



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La notificación realizada a través del diario oficial El Peruano y su posible ineficacia: ¿Afecta el Derecho a Tomar conocimiento? Un análisis de casos en la región Puno.

### TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE :

ABOGADA

#### **AUTOR (AS):**

Vasquez Becerra, Ana Deudila (orcid.org/0000-0002-8142-4918)

Vasquez Becerra, Araceli (orcid.org/0000-0002-1447-0172)

#### **ASESOR:**

León Reinaltt, Luis Alberto (orcid.org/0000-0002-4814-9512)

#### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción

Constitucional y Partidos Políticos

#### **LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Apoyo a la reducción de brechas y carencias en la educación en todos sus

niveles

**LIMA –PERU**

**2022**

### **Dedicatoria**

A mis padres y hermanos, por su comprensión y apoyo incondicional en cada decisión y proyecto de mi vida. A Dagner, mi esposo y compañero de vida por su apoyo incondicional para ser cada día mejor. A Luan y Anita mis hijos, por ser uno de los motivos que me impulsan cada día a crecer profesionalmente y como persona.

Ana Vásquez

Araceli Vásquez

### **Agradecimiento**

A Dios por su amor infinito, bondad y misericordia para con nosotras y; por permitir que uno de nuestros más anhelados sueños se esté cumpliendo. A nuestros padres, los docentes y compañeros de esta comunidad académica, gracias a su cooperación hemos podido concluir este trabajo de investigación.

Ana Vásquez

Araceli Vásquez

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	28
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	28
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	29
3.3. Escenario de estudio.....	30
3.4. Participantes.....	30
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	30
3.6. Procedimiento .....	31
3.7. Rigor científico .....	31
3.8. Método de análisis de datos.....	31
3.9. Aspectos éticos .....	31
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	33
4.1. RESULTADOS.....	33
4.2. DISCUSION.....	59
V. CONCLUSIONES .....	64
VI. RECOMENDACIONES .....	65
REFERENCIAS.....	66
ANEXOS	

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> ¿Cómo analiza usted el concepto de ineficacia y su forma de medición de las notificaciones a través del diario Oficial el peruano?.....	33
<b>Tabla 2.</b> ¿Considera usted que el acto notificación vía el diario Oficial el Peruano cumple eficazmente su objetivo? Explique. ....	38
<b>Tabla 3.</b> ¿Bajo qué parámetros se debería medir la eficacia de los actos de notificación? ¿Por qué?.....	40
<b>Tabla 4.</b> ¿Considera usted que el no realizar una valida notificación afecta el derecho al debido proceso? ¿Por qué? .....	43
<b>Tabla 5.</b> ¿Considera usted que las notificaciones mediante el diario oficial “El Peruano” es ineficaz y,a consecuencia se vería afectada la tutela procesal efectiva? ¿Por qué?.....	45
<b>Tabla 6.</b> ¿Considera usted que la vulneración al derecho a tomar conocimiento se presenta cuando al destinatario no se le informa de un proceso iniciado en su contra? ¿Por qué?.....	48
<b>Tabla 7.</b> ¿Considera usted que el uso de nuevas plataformas tecnológicas mejoraría la allegada a los ciudadanos la notificación mediante el diario oficial El Peruano? ¿Por qué?.....	51
<b>Tabla 8.</b> De acuerdo a su experiencia, ¿qué mecanismo utilizaría para cumplir con el objetivo de una debida notificación? .....	53
<b>Tabla 9.</b> ¿Considera usted que se podría mejorar la eficacia de las notificaciones mediante la radio (v.g. RPP Noticias) debido a que tiene una excelente cobertura y un alcance a todo el Perú? ¿Por qué? .....	57

## Resumen

Uno de nuestros derechos constitucionales es el derecho al debido proceso, a la defensa, entre otros y con ellos el derecho a estar bien notificado y, es por ello, que venimos cuestionando las notificaciones a través de edictos publicados a través del diario Oficial el Peruano. De esta manera se formuló la problemática, la ineficacia de la notificación realizada a través del diario oficial el peruano y su afectación al derecho a tomar conocimiento. Mediante el cual se formuló el Objetivo General: Determinar la afectación al derecho a tomar conocimiento, a consecuencia de la ineficacia de notificación ineficaz realizada través del diario oficial “El Peruano”, seguidamente se formulan los siguientes Objetivos Específicos: Objetivo Especifico N°1: Analizar la posible ineficacia de las notificaciones a través del diario oficial el peruano; Objetivo Especifico N°2: Analizar si existe una afectación al derecho a tomar conocimiento las notificaciones presuntamente recibidas por el destinatario; Objetivo Específico N° 3: analizar el uso de otros instrumentos para obtener mejores resultados en las notificaciones realizadas a través del diario oficial “el peruano”. Con el tipo de investigación básica descriptiva. La recolección de datos se dio mediante el uso de entrevistas a profesionales especialistas en el tema. Si bien es cierto, nuestra investigación se trata de la ineficacia de las notificaciones mediante publicaciones hemos tenido conveniente poner en evidencia dos temas importantes, las notificaciones de la ley del sistema concursal y la de sucesiones intestadas Notariales y Judiciales.

**Palabras clave.** Ineficacia, notificación, afectación a tomar conocimiento.

## **Abstract**

One of our constitutional rights is the right to due process, defense, among others and with them the right to be well notified and, for this reason, we have been questioning the notifications through edicts published through the Official Gazette El Peruano. . In this way, the problem was formulated, the ineffectiveness of the notification made through the official newspaper El Peruano and its affectation to the right to take notice. By means of which the General Objective was formulated: Determine the impact on the right to know, as a result of the ineffectiveness of ineffective notification made through the official newspaper "El Peruano", then the following Specific Objectives are formulated: Specific Objective No. 1: Analyze the possible ineffectiveness of the notifications through the official newspaper El Peruano; Specific Objective No. 2: Analyze whether there is an affectation to the right to take notice of the notifications allegedly received by the recipient; Specific Objective No. 3: analyze the use of other instruments to obtain better results in the notifications made through the official newspaper "el peruano". With the type of descriptive basic research. Data collection occurred through the use of interviews with professionals specialized in the subject. Although it is true, our investigation deals with the ineffectiveness of notifications through publications, we have had to highlight two important issues, the notifications of the bankruptcy system law and that of Notarial and Judicial intestate successions.

**Keywords.** Ineffectiveness, notification, affectation to take notice.

## **I. INTRODUCCIÓN**

Dentro del ejercicio de las relaciones administrativas o judiciales, un punto importante siempre ha sido y es, el hecho de estar debidamente notificado o conocer oportunamente aquello que se pretende poner de conocimiento, y ello es importante pues a partir de allí se tomarán decisiones que se consideren favorables de algún modo.

El tomar conocimiento de alguna información es muy importante, y tiene relación con otros aspectos procesales, por ejemplo el derecho al contradictorio, en efecto, el derecho a contradecir es uno de los principales ejercicios de la tutela procesal efectiva, el contradictorio permite expresar los términos relacionados a lo que en un primer momento se puso de conocimiento; otro derecho es el derecho a probar, pues una vez puesto de conocimiento un acto, el derecho a probar se relaciona justamente con ese hecho puesto de conocimiento, la actividad probatoria gira en torno a aquel hecho importante que se puso de conocimiento.

La publicidad que se le haga a un acto representa uno de los pilares de todo hecho que considere importante poner de conocimiento efectivo al destinatario. Que el destinatario conozca los términos dirigidos a ponerse de su conocimiento, involucra que el hecho mismo contenga un elemento, este es la eficacia, de no ser eficaz el mecanismo utilizado, todo aquello que involucra y representa el derecho a tomar de conocimiento oportuno de algún acto o hecho, no podrá alcanzarse. Tradicionalmente en nuestro país como en muchos otros países, la costumbre de leer un periódico se ha mantenido en alza hasta que la información digital desplazó en una gran área al periódico impreso.



El tiempo pasa y algunos aspectos tradicionales cambian o van quedando obsoletos al aparecer nuevas tecnologías que cumplen o podrían cumplir con el mismo objetivo; en nuestro país como es de público conocimiento, la empresa EDITORA PERU, más conocida como la encargada de la impresión del diario oficial “El Peruano”, inició sus actividades en fecha 12 de febrero de 1976 de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley N° 21420, Ley Orgánica de la Empresa. Dicha disposición establecía que Editora Perú asumía las actividades de Editora La Crónica y Variedades S.A., de Empresa Editora del Diario Oficial El Peruano y de Editorial Virú S.A.; con la finalidad de editar los diarios La Crónica, La Tercera y el Diario Oficial El Peruano. Además, encargarse de la impresión de libros, revistas, folletos y toda clase de publicaciones con el fin de incentivar y difundir la cultura a escala nacional.

Mediante el Decreto Legislativo N° 181, del 12 de junio de 1981, EDITORA PERÚ se constituye en una empresa estatal de derecho privado, organizada como una sociedad anónima, siendo su razón social Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Esta empresa EDITORA PERÚ, es la encargada por ley en poner de conocimiento a los destinatarios de todo aquello que representa parte de un procedimiento, y con ello esto incluye la realización de diversas actividades relacionadas con la difusión oportuna de información legal y oficial, procesamiento y difusión de noticias, así como actividades de producción, mercadeo y servicios relacionados con la educación, la cultura y la información.

No obstante, la importancia que representa este diario, se enfrenta al hecho de que constituye un diario que, dado su contenido, no está dirigido al poblador común, a quien justamente muchas veces va dirigida la información que aparece en este diario. Véase cuadro adjunto que demuestra que el perfil del lector de este diario no es el poblador común, sino un profesional específico.

En efecto, se trata de un diario que no está a la venta en todo puesto de periódicos común, pues su contenido no es de mayor interés sino hasta que justamente se publique en el diario un edicto, una ley o una comunicación dirigida a un poblador específico, lo cual es muy poco frecuente que ocurra, por ello, este diario no se vende masivamente, solo a determinados clientes y/o suscriptores, no obstante, como se señala, es considerado el método oficial que permite presumir que cumple la finalidad de poner en conocimiento algún acto o hecho a un poblador específico.

Para ser más precisos, debemos mencionar la **Notificación por edictos** contemplada en el Artículo 165 del Código Procesal Civil donde señala que las notificaciones por edictos solo cuando se trate de personas inciertas o cuyo domicilio se ignore. Sin embargo, en la práctica no siempre ocurre esto, ya que en la ley N° 27809 (Ley General del Sistema Concursal) se utiliza las notificaciones a través de edictos y estas son publicadas por única vez en el Diario Oficial el Peruano asumiendo que esta información será de conocimiento de los receptores, sin embargo, los más perjudicados son los destinatarios a quien va dirigida dicha información, siendo estos los acreedores, accionistas, socios y trabajadores, ya que la información de notificación no estaría llegando debidamente. Considerando que hoy en día estamos una crisis económica mundial y los habitantes no pueden darse el lujo de comprar un periódico y, más cuando el costo de este es de s/3.00 nuevo soles siendo este elevado. De manera que, el mecanismo de nuestra investigación es resaltar la problemática de adquisición del Diario Oficial el peruano debido a algunos factores que son la ausencia de dicho diario en los quioscos de algunas zonas; la poca acogida con el público lector. Posteriormente tenemos el siguiente artículo de la ley en mención son los siguientes Art.43, 57, 64, 96, 99, 118, señalando la forma de notificación a través del Diario Oficial el peruano por una única vez.

Por otra parte, queremos mencionar la ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos Ley N° 26662. En su Artículo 13.- Publicaciones.- La publicación de avisos a que se refiere la presente ley, se realiza por una sola vez en el diario oficial y en otro de amplia circulación del lugar donde se realiza el trámite, y, a falta de diario en dicho lugar en el de la localidad más próxima. En el artículo ya mencionado anteriormente donde señala que todas las notificaciones de asuntos no contenciosos serán publicadas por medio del diario en mención, en ella está incluida las sucesiones intestadas. Como todos tenemos de conocimiento, que este tipo de notificaciones son inciertas debido a que no se sabe si los interesados tienen el conocimiento de la existencia de un proceso o una sanción perjudiciosa en su contra. Esto daría pie a que la persona que lo solicita excluya de mala fe a los sucesores y se declare como único heredero, ya que para iniciar este proceso solo se necesita su declaración del solicitante, tenemos de conocimiento que existen números peticiones de herencia debido a que algunos solicitantes no declararon a todos los herederos actuando de mala fe, incluso podría accionarse en la vía penal por el delito de Falsedad Ideológica, tal como lo estableció la Corte Suprema de Justicia en la Casación 1722-2018-PUNO.

Bajo este esquema de análisis, identificamos como **problema** ¿Se afecta el derecho a tomar conocimiento, al resultar ineficaz la notificación realizada través del diario oficial “El Peruano”? Al parecer, la presente investigación encontró un fundamento teórico que permitiría determinar la validez de los avisos emitidos a través del Diario Oficial El Peruano en aplicación de la ley N° 27809, principalmente por el desconocimiento de los avisos efectivos en los procesos concursales, pudiendo ocasionar perjuicios a ciertos acreedores, trabajadores, etc.

Por lado, tenemos el tramite la sucesión intestada y la notificación a través del diario Oficial el Peruano, debido a la Dado los rigurosos métodos de investigación utilizados, contamos con una **justificación metodológica**, utilizaremos el análisis **documental y entrevistas** para contrastar objetivamente nuestras propuestas con diferentes posiciones; finalmente, dado que a través de esta investigación, los interesados podrán reconocer la efectividad de los avisos de notificaciones a través del diario en mención en las diferentes áreas del derecho y, para ser más específicos en la ley concursal y sucesiones intestadas en los procedimientos actuales; así mismo promoviendo su participación activa, la presente investigación también se justifica en la práctica, ya que diferentes formas de notificación permitirán a los interesados orientar el problema identificado pide o sugiere una solución práctica.

Se propone el siguiente **objetivo general**: Determinar la afectación al derecho a tomar conocimiento, a consecuencia de la ineficacia de notificación ineficaz realizada través del diario oficial “El Peruano”, seguidamente se formulan los siguientes Objetivos Específicos: Objetivo Especifico N°1: Analizar la posible ineficacia de las notificaciones a través del diario oficial el peruano; Objetivo Especifico N°2: Analizar si existe una afectación al derecho a tomar conocimiento las notificaciones presuntamente recibidas por el destinatario; Objetivo Específico N° 3: analizar el uso de otros instrumentos para obtener mejores resultados en las notificaciones realizadas a través del diario oficial “el peruano”

## II. MARCO TEÓRICO

Para entrar en el contexto de este estudio se requiere de un marco conceptual relacionado con el tema de investigación, al respecto nuestra posición involucra el contexto de dos fuentes, siendo la primera la baja audiencia de los medios impresos en nuestro país, y como segunda fuente tenemos, los lectores de diarios impresos no buscan, como señalamos en la introducción, el acceso por defecto al diario oficial “El Peruano”, entonces surgen grandes dificultades que, doblemente dicen, impiden la recepción de los medios.

Inicialmente, consideramos diferentes conceptualizaciones de los términos "comunicación" e "información", que a veces pueden usarse como sinónimos, aunque de manera incorrecta. Para el Prof. Casasús, “El periodismo es la ética de la comunicación”, puesto que podemos comprender como comunicado el cambio de aclaración que se realiza entre dos o más sujetos con la finalidad de entregar información y obtenerla. En este plazo coopera un emisor y un receptor, asimismo del comunicado que se pone claro.

Separando este análisis observamos por ejemplo, el caso de un edicto, o una notificación concursal, ¿Quién?, pues el Juzgado o la junta de Acreedores es quien busca informar algo, ¿Qué canal es utilizado?, bueno, el canal es una información en el diario oficial “El Peruano” impreso; ¿Cuál es el efecto?, el efecto que se busca es que tome conciencia de cierta comunicación; y frecuentemente en estos patrones de fuente de comunicación, se busca que el receptor se apersona y se manifieste respecto a algo que surge importante y casi continuamente se busca informar algo que en el futuro el destinatario intuirá como importante a sus intereses, se soluciona alguna intención o se puede disponer de sus acciones de una forma que no les conveniente.

En el **ámbito internacional** tenemos a Chile, su sistema de notificaciones también tienen numerosas dificultades ya que las notificaciones a través de avisos no cumple su objetivo sin embargo están encontrando mejoras en su sistema de notificaciones. Valdivia (2021) en su revista de derecho “La rescisión o nulidad por falta de emplazamiento en el Código de Procedimiento Civil chileno”, El diseño de un sistema de notificaciones es una constante tensión entre el derecho de defensa del demandado, que solo podrá ejercerse en la medida de que este sea efectivamente emplazado, y el derecho a la tutela judicial del demandante, que muchas veces puede quedar impedido de materializarse si es que no se logra notificar a su contraparte. El autor pretende poner de conocimiento las dificultades que causa una notificación ineficaz. De la misma manera la problemática que existe entre el un derecho defensor del demandante y la vulneración del derecho a la defensa del demandado. Así mismo, en su investigación señala la importancia de la notificación en un proceso, la afectación del ciudadano a defenderse de un juicio y la vulneración de sus derechos constitucionales. Todo sistema de comunicaciones procesales tiene márgenes de error, que, en este caso, pueden tener como consecuencia dejar en la más absoluta indefensión al demandado. La seguridad jurídica no puede construirse bajo supuestos que se niegan el derecho al debido proceso.

Por otro lado, queremos resaltar una parte muy importante de las notificaciones por avíos, en el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles de Chile señala: para que un juez admita una notificación por avisos tiene que revisar los antecedentes con conocimiento de causa y, haberse agotado todas las formalidades expuestas por la ley. Cuando todo esto se haya cumplido de acuerdo a ley, el juez mediante audiencia en presencia de un fiscal judicial admite la publicación del aviso. Así mismo, en el caso de las notificaciones por avisos a las comunas se hace en el diario de mayor concurrido del lugar, pero también se tiene que hacer en el diario oficial no menos de tres veces.

Por otra parte, cuando un ciudadano con un proceso en curso no se encuentra en Chile, se nombra un defensor de ausente para notificar la demanda en nombre del ausente.

En el caso de las notificaciones penales los notificadores tienen la potestad de notarios ellos dan fe que la notificación se hizo conforme a ley.

Queda evidente, que en el país de Chile existen mejores propuestas en cuanto a las notificaciones, tratando de evitar se vulnere los derechos constitucionales de las personas.

En otro contexto, tenemos a Colombia, 2016 con la Ley N° 1116 Ley de Insolvencia o ley de Quiebras cuyo objeto básico es proteger los créditos, restablecer y proteger a las empresas como unidad de uso económico y de empleo... Esta ley crea un régimen unificado de insolvencia para las personas naturales, jurídicas y sucursales de compañías extranjeras.

Morgestein Sánchez (2021) en su artículo “evolución del Derecho Societario y Concursal en Colombia” la principal ventaja del actual sistema concursal de las empresas públicas es la creación de un régimen jurídico unificado tanto para la quiebra preventiva (acuerdos de reestructuración). , también para concursos de liquidadores. Da certeza a deudor y acreedor sobre el contrato crea un ambiente abierto y transparente que facilita sus negocios.

El autor, refiere la gran importancia y efectividad de dicha ley; ya que su objetivo es proteger y salvaguardar la estabilidad empresarial, poniendo como prioridad a los empresarios antes que a los acreedores, refiriendo que gracias a las empresas existe el desarrollo de un país y garantiza el trabajo a los ciudadanos. Por otro lado, señala dicha ley les ofrece a los empresarios protección de crédito, protección de la empresa para el desarrollo económico de su país.

Por otro lado, quiero resaltar acerca de las notificaciones de esta ley se hace por cedula personal, edictos y emplazamiento.

En el **Ámbito Nacional el Artículo 155** de nuestro Código Procesal Civil, esta nos habla del objetivo de la notificación. El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales habla de la notificación y su objetivo. Las resoluciones judiciales sólo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código salvo, los casos expresamente excluidos.

El C.P.C. es muy claro en cuanto al objetivo de la notificación, esta surte su efecto a consecuencia de la efectividad de esta, donde el interesado haya recibido la información de forma clara y precisa. Entonces nuestro cuestionamiento es, ¿la notificación a través de publicación es realmente valida? Cundo tenemos pleno conocimiento que esta no llega objetivamente a los interesados, como es de conocimiento público los peruanos no tenemos el costumbre de leer, y más aún, cuando se trata de un diario con un costo elevado y con poca presencia en los lugares de venta; siendo realistas, los ciudadanos de a pie no tienen idea que las autoridades notifican a través de este medio. Por otro lado tenemos las publicaciones en la plataforma virtual del Poder Judicial, sin ir muy lejos en nuestra capital, hay lugares donde no llega la señal de internet y no todos están en condiciones de adquirir este servicio. Entonces queremos hacer llegar nuestra preocupación de la vulneración de los derechos de los más indefensos. Ciudadanos que no conocen cuáles son sus derechos; derechos y garantías constitucionales que el Estado nos proporciona para nuestra “protección”, estas se deberían dar cuidadosamente, no solamente para un grupo de ciudadanos, sino para todos los ciudadanos peruanos y extranjeros radicados en nuestro país.

Ahora bien, Verifiquemos que nos **dice el artículo 165° de nuestro** Código de Procesal Civil, la notificación por edictos procederá cuando se trate de personas inciertas o cuyo domicilio se ignore. Es muy importante tener en consideración, que la norma precisa; que esta notificación procederá cuando el paradero de la persona **sea incierta o cuyo domicilio se ignore**. Sin embargo en la práctica no siempre es así, ya que existen reglamentos de los órganos autónomos que permiten que el edicto no se utilice como ultima ratio, sino como la única forma de notificación.



En este orden de ideas, queremos mencionar a la ley N°27809 (Ley General del Sistema Concursal) en el artículo 32° señala la publicidad como única forma de notificar, esta se realiza a los acreedores por medio del Diario Oficial el Peruano; asimismo, la Ley N° 26662, (Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, en el trámite de sucesiones intestadas, estas se notifican personalmente a los herederos forzosos que declare el solicitante mediante una declaración jurada, sin embargo, existen sujetos que actúan de mala fe y no declaran a todos los herederos forzosos o en algunos casos se declararan como únicos herederos, vulnerando así los derecho a la herencia. Que queremos resaltar con lo mencionado, que no se está agotando todos los medios necesarios para notificar, los jueces tienen que verificar minuciosamente que lo que manifiesta el solicitante es cierto, buscando a través de la RENIEC, los apellidos que coincidan y notificarlos personalmente, evitando en una mínima proporción las publicaciones. Como todos tenemos los ciudadanos no pueden estar atento a la publicación del periódico para verificar si estos fueron notificados, de ser así estarían siendo obligados a adquirir el diario en mención.

La notificación por edicto no es una forma principal ni subsidiaria de notificar al emplazado, por razones de igualdad procesal, de garantía del debido proceso, del derecho de defensa, del principio de contradicción, del derecho al acceso a la justicia y el derecho a la tutela efectivo, dicha notificación no es y no debería ser una forma principal ni subsidiaria de notificar (Artavía y Picado, 2013).

Los juristas costarricenses indican que las notificaciones por edicto no determina una figura importante, ni suplementaria de informar al procesado el conocimiento inicial de una demanda ya que, este tipo de notificación no garantiza el derecho al debido proceso y el derecho de defensa; de manera que, el principio de publicad o este tipo de publicaciones por edictos no se deben permitir en ningún caso este tipo de notificaciones y con mucha más razón si estas notificaciones (edictos) son al inicio de un proceso vulnerando. El autor afirma que a su parecer este tipo de notificación no se debería utilizar, dado que es una clara vulneración de las garantías constitucionales.

Para Gonzales, la notificación es una acción independiente que busca informar a las personas afectadas por actos administrativos o judiciales; confirmando así la independencia del acto de notificación en relación con el acto de información (Gonzales, 1964)

Las notificaciones a los administrados consisten en hacer conocer las resoluciones administrativas emanadas de la administración pública, lo que se busca es hacer conocer una decisión de la administración pública por el cual este pueda defenderse o cumplir un mandato, ya habiendo tomado conocimiento este, el administrado decidirá si contradecir, apelar, presentar sus descargos, etc., hay que tener en cuenta que una notificación defectuosa generada por la administración pública, vulnerara los derechos del debido procedimiento que por naturaleza procesal le corresponde al ciudadano.

La notificación es un mecanismo dentro de los procedimientos administrativos mediante el cual se notifican a los interesados los actos emitidos por las entidades de la administración pública. Por tanto, la notificación es un acto mayor de la autoridad competente, no un acto administrativo adicional. (Guzmán, 2004).

Las actuaciones administrativas deberán ser notificadas a los interesados mediante notificación o anuncio público. Una instrucción es una simple comunicación con una persona específica, una transmisión está destinada a un individuo o un grupo de personas, pero no puede ser interpretada. En todo caso, la notificación es el proceso de comunicación más solemne y formal porque prueba que un determinado funcionario le ha entregado a alguien una copia escrita de la ley (Parada, 2004).

**Castro y Ventura** (2017) en su tesis el Debido Proceso es un principio jurídico procesal. Que toda persona tiene derecho ya sea ante cualquier entidad particular o pública, que brindan garantías básicas que tiene las dos partes en un debido proceso busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales.

En efecto, una notificación ineficaz es la vulneración a los derechos de un ciudadano o un grupo de ciudadanos inmersos en un proceso judicial o en una sanción. Las

autoras señalan que existe un gran número de reprogramación de audiencias debido a que las notificaciones llegan a destiempo, debido a que los notificadores y los jueces de paz no están capacitados para llevar a cabo este tipo de procesos, incluyendo un tema muy importante como la violencia familiar, entre otros. Para nadie es un secreto que en las zonas rurales los jueces de paz no están preparados para administrar justicia y, más aún cuando estos no cuentan con remuneración alguna, es así que las autoras recomiendan un sueldo mínimo y capacitación gratuitas, esto es algo muy importante que los administradores de justicia del Poder Judicial deberían tomar en consideración.

**Estela (2022)** En Su Tesis, determina que el objetivo de la notificación es Informar a las partes del contenido de las decisiones judiciales dictadas en el proceso, a fin de que puedan realizar las acciones que estimen oportunas protegiendo sus derechos de defensa y defensa.

El autor concluye que, las notificaciones por intermedio de las redes sociales es un medio más veraz, ya que llega con mayor rapidez de esa manera los procesos se agilizan evitando la carga procesal.

De la **misma manera, Morales, Tamayo y Wieland (2019), en su tesis “Ineficiencia del régimen de notificación de actos** administrativos en los procedimientos administrativos sancionadores” En la administración pública, la cuestión surge cuando la institución tiene que decidir a qué lugar de residencia debe notificar las actuaciones administrativas judiciales, pues la información al respecto es fundamental para asegurar la justicia para los administrados y para las garantías del caso. Por eso se deberá respetar los derechos y deberes que les otorgan a los ciudadanos a través del debido procedimiento.

De esta manera, los autores pretenden fomentar un cambio donde acceda al uso eficaz de los medios disponibles, por intermedio del establecimiento de una ubicación única para todas las personas naturales y el la exclusión de las distribuciones normativas que incurrir en cuotas inútiles, por lo que se obtiene atreves de una variación normativa, lo mismo que, respecto a los ciudadanos tengan la obligación de actualizar

su domicilio en RENIEC. Así mismo, queremos señalar la importancia del debido Procedimiento administrativo adecuado es porque los sujetos obligados tienen todos los derechos y garantías inherentes a un proceso administrativo justo, incluido el derecho a alegar, presentar y presentar pruebas; tomar decisiones razonables basadas en la ley. Asimismo, el derecho a tomar conocimiento de una imputación en su contra de un ciudadano, va más allá de una óptima información es la de respetar los requisitos establecidos por ley.

Por otro lado, tenemos la notificación en el artículo 20° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, a partir de este artículo en adelante, nos habla de las modalidades de notificación, etc., asimismo, queremos señalar el artículo 18.1°.

La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó ¿Qué quiere decir de oficio?, de oficio, es cuando las entidades del Estado eligen en este caso como notificar a sus administrados. Es por eso que, algunas entidades del estado notifican a través de edictos como es el caso de INDECIPI, Municipalidades, entre otras entidades autónomas del Estado tienen su propia modalidad de notificación y algunas formas de notificar es por medio del Diario Oficial El Peruano por medio de la publicidad.

**Debido procedimiento administrativo.** \_Si bien es cierto este no está expresamente señalado ni en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ni en las Constituciones de nuestros países. Sin embargo, este procedimiento le da la seguridad a los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende sus derechos a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y; a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Asimismo, el derecho a ser debidamente notificado, a acceder a documentos, a rebatir alegaciones, a presentar alegatos. Cuando un administrado no tiene conocimiento de un procedimiento que se está iniciando en su contra, este se ve vulnerado su derecho a la defensa y la posibilidad de una nulidad del acto administrativo. Entonces nos hacemos una pregunta, ¿Cómo un ciudadano puede responder a los actuados administrativos sino ha sido debidamente notificado? Para

que un ciudadano pueda defenderse ante una imputación o un trámite, este tiene que tener conocimiento de la imputación que se le está atribuyendo en su contra.

En esta investigación queremos puntualizar dos materias del derecho muy importantes, en primer lugar, tenemos la ley N° 27809 (Ley General del Sistema Concursal) permite la negociación de deudores y acreedores para alcanzar una salida ordenada a la crisis financiera; una salida que permita su restauración o su liquidación. El marco general donde se plantea las negociaciones es el procedimiento concursal ordinaria, donde los deudores y acreedores van buscar la solución a la crisis de la empresa. Este trámite se solicita a través INDECOPI lo puede solicitar el deudor o el acreedor.



Para precisar la problemática en cuanto a las notificaciones en el artículo 43 convocatoria a junta de acreedores, dicho artículo nos habla que cuando la empresa ya ha ingresado a concurso, viene las notificaciones a los acreedores, trabajadores, bancos, AFP, etc. Dichas notificaciones se hacen a través del diario “Oficial el Peruano” por única vez. Sin tener la certeza y la seguridad que los interesados tomaron conocimiento de la notificación; Ocasionando daños económicos a los acreedores impagos o en otros caso a los trabajadores. Del mismo modo en el artículo 99 la quiebra, esta es cuando la empresa se tiene que liquidar y lo que queda se divide

entre todos los acreedores y, otros. En este caso de igual forma, las notificaciones se hacen por intermedio del diario Oficial el peruano por única vez.

Gamarra (2018), Señala que la ley concursal ha traído consigo un sistema concursal más proteccionista, por lo que a lo largo de la revisión de la ley concursal se han creado y consolidado diversos procedimientos, cada uno con un propósito diferente, pero con los objetivos institucionales más atractivos.

El autor en sus conclusiones, manifiesta la problemática que existe en este proceso aparentemente provechoso, chicha ley está en constante evolución a favor de los empresarios. Sin embargo, se observa que en la actualidad estos procesos son cada vez menos utilizados por los empresarios. Señala también que es un proceso burocrático debido a las demoras del proceso y la carga procesal de INDECOPI excediéndose los plazos establecidos.

De igual forma para Vera (2018), en su artículo sobre la "Ineficacia Concursal" Si un operador económico evalúa su situación financiera y descubre irregularidades las operaciones cotidianas de su negocio, o se enfrenta a una crisis financiera, el ordenamiento jurídico peruano permite la opresión o el sometimiento por parte de sus acreedores o incluso del sistema concursal.

Estas acciones permiten salvar a la empresa o recuperar algunos de sus activos que serían reducidos o destruidos durante los procedimientos concursales para pagar a los acreedores. La mayoría se encuentra en una situación previa a la quiebra, pero en las etapas de formación y desarrollo de una crisis inmobiliaria. Sólo para la recaudación de cápita con el objeto de devolver la parte del deudor o acreedor, a un tercero, y puede proteger los intereses de los particulares y no los del acreedor. El objetivo del autor es poner en conocimiento las múltiples dificultades que tiene el sistema concursal para la satisfacción del destinatario y como ejemplo tenemos la deficiente manera de informar a los acreedores, trabajadores, accionistas y otros.

De manera que, los destinatarios solo podrán informarse atreves de un edicto publicado por única vez atreves de dicho medio escrito, es ahí donde observamos la

gran problemática para llevar una adecuada notificación. En este sentido, observamos la vulneración al derecho a ser debidamente informados.

Una notificación adecuando debe surtir sus efectos jurídicos a los particulares, es un modo de comunicar que los entes ha tomado una determinación en cuanto a sus derechos o intereses para que este pueda aceptar decidir o apelar. La importancia en cuanto a la forma de emitir las notificaciones es cumplir con todas la manera indispensable para evitar la dilación y garantizar el derecho al debido proceso y en este caso no se está cumpliendo con la primera modalidad de notificación según la Ley 27444. La ley es clara, ya sea en el ámbito del derecho General Administrativo o en el ámbito judicial, la notificación a través de publicación será en última instancia, cuando se hayan agotado todas las maneras de notificar, sin embargo, en este caso es la única forma de notificar es la antes mencionada; vulnerando los derechos fundamentales de los acreedores, accionistas, trabajadores, etc.

**En segundo lugar**, hemos visto conveniente hacer de conocimiento los inconvenientes que tienen los ciudadanos con respecto a las notificaciones en la ley N° 26662, (Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos), en el artículo 13.- Publicaciones.- La publicación de avisos a que se refiere la presente ley, se realiza por única vez en el diario Oficial o en otro de amplia circulación del lugar donde se realiza el trámite, y, a falta de diario en dicho lugar, en el de la localidad más próxima. Para precisar en el caso de sucesión intestada estamos observando una gran cantidad de solicitudes de petición de herencia y nulidades de dicho proceso. Así mismo, debemos mencionar los artículos 815 y siguientes del Código Civil en la que se hace mención a los procedimientos no contenciosos de declaratoria de herederos (Sucesiones Intestadas) y que son tramitadas vía notarial o judicial. Como se sabe, al producirse el fallecimiento de una persona sin haber dejado testamento, es necesario tramitar un proceso de sucesión intestada, ya sea por vía Judicial o Notarial. Sin embargo, no todos los herederos tienen conocimiento de dicho trámite y ocurre de forma frecuente que uno o varios de ellos excluyen a los demás herederos forzosos, lo cual da lugar a una disputa familiar, obligando a quien se sienta preterido en sus derechos hereditarios a recurrir a la vía judicial.

Para los autores Cámara y Romero (2020), en su tesis “Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos” confirma que hay problemas con la omisión de ciertos herederos forzosos si se requiere un notario o un testamento, ya que no existe una legislación que regule tal conducta y el abuso de poder perjudicará a otros herederos (p.117).

Los autores afirman, que los derechos de los herederos forzosos se ven vulnerados debido a los vacíos legales de la norma; esto da pie a herederos de mala fe que solicitan la sucesión intestada y se declaran únicos como únicos herederos.

El problema reside en el inútil formalismo de los procedimientos notariales de sucesión intestada. En efecto, señala la ley que el notario debe publicar la existencia de una solicitud de declaratoria de herederos en el diario oficial “El Peruano”. Pero ocurre que, en la realidad, los ciudadanos comunes no adquieren ni leen el diario oficial. Por lo tanto, la publicación es un simple ritualismo sin efecto real ni relevancia práctica. El heredero que excluye a sus coherederos lo hace confiando en la ineficiencia de la publicación mediante edictos. En la práctica, nadie se informa por el diario oficial “El Peruano”; sin mencionar que, de hacerlo, se condena al ciudadano a comprar el diario todos los días y a leer los edictos publicados, lo que resulta irrazonable.

**La notificación y su naturaleza jurídica.** \_ En su naturaleza jurídica, la ciencia ha descartado la posibilidad de que se trate de un sistema administrativo, ya que este último establece un doble propósito en la lista de procedimientos y formalidades requeridas para realizar los actos administrativos, entre los siguientes puntos, la protección, mantenimiento de la administrado los intereses y derechos de las personas, para que no sean perjudicados por la fuga de la voluntad administrativa. La notificación y su naturaleza jurídica, por lo que la ciencia ha descartado la posibilidad de que se convierta en un sistema administrativo, pues establece una doble finalidad en la relación los trámites y trámites necesarios para la realización de actos administrativos, y en los apartados siguientes, tutelar, salvaguardar los intereses y derechos de los administradores para que no se vean perjudicados por la fuga de la voluntad administrativa.



## **Principios que deben cumplir las Notificaciones**

Principio Normativo. Cuando se ha establecido la naturaleza jurídica de la notificación, este puede ser complementado con el principio de legalidad este está sujeto a la constitución y a la ley. Dado que este principio es el más importante de la doctrina administrativa, dado que la administración pública tiene una cuota de poder y esta debe tener un límite, el mismo que este principio lo regula, de modo que alguna sanción debe estar legalmente amparado en la constitución o en la ley.

Principio de Comunicación.\_ La notificación son medio de comunicado más imponente y formalizado, por que incorpora el acto de observar que un determinado funcionarios ha cedido una copia escrita del hecho a una persona. Como indica Rojas León, la, Ley quería que el aviso fuera informativa. (Rojas, 2001).

En los procesos la comunicación siempre pasa por un filtro y este llega hacia el juez, pero este tiene que comunicar de las decisiones que este tome, este tiene que notificar a las partes. Este acto de comunicación es todas aquellas noticias que el demandante hace y el juez lo comunica al demandado y se forma una comunicación triangular.

De manera que, si un acto de comunicación no se haya realizado entonces no habrá compromiso de las partes.

Principio de economía.\_ Este no es el único núcleo cartesianos de los sistemas de notificación, en el sentido de que las tablas previstas para la elaboración de hechos del programa de notificación deben ser rápidas (ahorro de tiempo), sencillas en procedimiento y pruebas (ahorro de trabajo) y nulas, ignorarles o alcanzables el coste de (economía de costos) (Vargas, 1999).

La regla general es que las notificaciones es que esta se comuniquen en el más breve plazo las notificaciones, para hacer valer el derecho al principio de contradicción y evitar una nulidad.

Un principio solemnidad.\_ De acuerdo con este principio, un aviso válido debe reunir y cumplir con los requisitos legales. Como señala Zegarra, la notificación tiene por finalidad informar al emplazado sobre el alcance y las consecuencias jurídicas de la actividad notificada, en este orden de ideas, todo acto de notificación debe

ser competente, clara y específica, por lo que debe estar presente la información solicitada. (Zegarra, 2003)

Como bien sabemos, este principio es un conjunto de requisitos, términos y expresiones que señala la ley para que un acto sea válido, establece para la exigencia de un determinado acto jurídico.

Principio de publicidad. - Como todos sabemos, las actividades públicas deben ser transparentes y deben cumplir con el procedimiento establecido por la ley. Así como afirma Zegarra, la notificación tiene por objetivo demostrar a los interesados efectos y alcances jurídicos importancia del desarrollo de un proceso en su contra. En este sentido, el desarrollo de estos requisitos es oportuno, ya que toda comunicación debe ser lo suficientemente clara y específica (Zegarra, 2003)

Este principio fortalece la confianza de las instituciones públicas y los ciudadanos deben estar bien informados a través de diferentes medios, plataformas, internet, anuncios, notificaciones, que son herramientas necesarias para generar transparencia en las instituciones del Estado.

**Art. 139 inciso 14 de nuestra Constitución Política**, donde indica el derecho a la defensa; en poder de dicho derecho se asegura que los litigantes en defensa de sus derechos y deberes en todos sus proceso (penal, administrativo, laboral, etc.), para de esa manera defender sus derechos e intereses legítimos.

De manera que, el derecho a la defensa es un derecho inherente y constitucional, los administradores de justicia no nos pueden vulnerar dicho derecho con una información defectuosa, como es el caso de las notificaciones a través del diario Oficial el Peruano, ya que estas notificaciones son ficticias, debido a que se publica y se asume que el destinatario ya fue informado de un proceso o una sanción en su contra.

**EL Debido Proceso**, consagrado en artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política donde señala que ninguna persona será juzgada o sometido procedimiento distinto ha establecido por ley; Las garantías judiciales son un derecho fundamental de todo peruano o extranjero, persona natural o jurídica, y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen funciones jurisdiccionales. En este sentido, el debido proceso tiene el

doble carácter de derecho fundamental: es un derecho subjetivo y específico que reclaman los particulares, y es un derecho objetivo porque tiene una dimensión institucional que es respetada por todos porque implícitamente incluye derechos sociales y económicos. Derechos colectivos.

Justicia. Así, el debido proceso contiene una serie de garantías constitucionales que pueden resumirse identificando cuatro etapas básicas del proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia, que se manifiestan en muchos otros derechos.

El debido proceso es un derecho garantista, este asegura los estándares y parámetros en un estado constitucional de derecho, este es el más importante después del derecho a la vida y el derecho a la libertad, este contiene una pluralidad de principios y otros derechos. Gracias a las garantías de este proceso todos los seres humanos estamos protegidos de los poderes ilimitados y salvajes que de otra forma nos pondría en retroceso a la era de la piedra.

La idea del debido proceso es que cualquier autoridad sea particular o pública tiene que tomar decisiones y debe tomar decisiones y restringir derechos, pero no lo puede hacer a su manera, no puede tomar decisiones en cuanto a criterio propio, sino que estas se deben hacer respetando ciertas formas y ciertos contenidos. Esta se debe hacer siguiendo un proceso previamente establecido, justificando su pronunciamiento en base al principio de razonabilidad, tener una vinculación directa entre lo que se plantea y lo que se plantea y lo que se quiere conseguir; teniendo en cuenta que no haya decisiones injustas o totalmente sustentadas para tomar cualquier tipo de decisión de autoridad.

En conclusión, el debido proceso es fundamental en un Estado democrático de derecho, este proceso no se trata de formalidades vacías; sino valores muy importantes que protege el debido proceso. Si no se respeta el debido Proceso, no hay Estado de derecho y tampoco democracia. En relación con lo mencionado, decimos entonces que el debido proceso es aquel derecho fundamental que protege el cumplimiento de garantías mínimas que el estado debe otorgar a todos los ciudadanos dentro del desarrollo de un proceso, por el cual se originó como resultado del acceso a la justicia para que estas garantías sean razonables y proporcionales; asimismo de

salvaguardar el cumplimiento de ciertos recaudos formales de trámite y procedimiento que constituyen mecanismos de protección a quienes formen parte de un proceso como es derecho a la defensa, juez natural, probatorio, plazo razonable motivación de las resoluciones etc.

### **La Tutela Jurisdiccional Efectiva**

los derechos subjetivos y objetivos que configuran al debido proceso y que son propios de todo proceso o procedimiento judicial, administrativo, parlamentario, arbitral, militar o entre particulares, cabe añadir que el Estado tiene la obligación de asegurar un conjunto de garantías institucionales que permitan el ejercicio del debido proceso de toda persona.

Este derecho consiste en que las personas planteen en los tribunales autoridades para plantear pretensiones o exigencias, asimismo acuden a defenderse de acusaciones o pretensiones que se hacen con respecto a ellas. Este derecho garantiza una sentencia basada en los hechos, en las pruebas, en toda la interpretación del derecho y en los argumentos jurídicos que se consideren necesarios para defender sus intereses.

Uno de los órganos del Estado que están encargados de brindar tutela efectiva es el Poder Judicial este está encargado de impartir justicia, para solucionar conflictos de interés público, en forma democrática y pacífica garantizando la paz. Este está al servicio de la ciudadanía para ejercer su derecho de acción, en el cual se encuentran involucrados el Juez, demandante y en igualdad de condiciones al demandado, para que este pueda hacer valer su derecho a la contradicción. Esta tutela es garantía del ser humano, ejemplo. Una persona camina libremente por la calle, es porque este se siente protegido con el derecho al libre tránsito, gracias a estos derechos que nos protegen como personas humanas. La tutela judicial es el pilar fundamental donde se va construir la administración de justicia con la base del respeto de los ciudadanos, este servicio presta el estado a través de los Órganos jurisdiccionales.

El Tribunal Constitución se pronuncia en algunas sentencias señala que la Tutela Jurisdiccional Efectiva comprende, al acceso a la justicia, al debido proceso y todo lo que tiene que con la efectividad misma de una decisión.

## **La Nulidad Procesal**

Para Hinostroza (2017) la declaración de nulidad tiene carácter excepcional y se resuelve como ultima ratio, por lo que tiene lugar solo cuando se haya producido un estado cierto de indefensión o no sea el vicio de que se trate susceptible de convalidación o subsanación. (p.41).

La nulidad procesal, es una sanción de ineficacia que permite invalidar actos procesales viciados; este es un mecanismo por el cual se permite la invalidación de ciertos actos que se encuentran viciados, esto se da por falta de algunos requisitos establecidos por la ley; esta es la consecuencia lógica del incumplimiento de aquellas formas o requisitos que la ley establece. El legislador tiene que hacer valer todas las vías establecidas por la norma. Esta es una sanción que recae sobre los actos procesales, extingue las obligaciones pendientes. Según su pronunciamiento de la Corte Suprema, existen tres requisitos. Tiene que haber una infracción procesal sustancial (no se puede alegar nulidad por cualquier infracción mínima), que esta genere indefensión sustancial relevante, que ese acto procesal viciado no sea causado por el propio solicitante.

Esta ocurre cuando el acto procesal no reúne los requisitos establecidos por ley; estas también se da cuando hay vicios de forma previstos no premisamente están regulados en el código, sino que, pueden estar en alguna norma complementaria que resulta aplicable o interpretable sistemáticamente cuando se trata de una institución jurídica específica. De manera que, las nulidades también están relacionadas con algún vicio de nulidad; también son causas de la nulidad son los plazos previstos y ciertos presupuestos que están sujetos a ley. La nulidad afecta al órgano jurisdiccional, a la defensa, al factor civil, etc. Existen dos tipos de nulidad.

Nulidad absoluta.\_ cuando afecta al derecho que tiene garantías específicas a consecuencia de ello no pueden ser reparados, como es el derecho a la contradicción, a la presunción de inocencia, el derecho de defensa, etc. es importante señalar que la nulidad no solo se da al interés de la parte afectada, sino de interés colectivo. Este tipo de nulidad quiere generar la confianza en el sistema jurídico, es por ello que es declarada de oficio. Cuando una persona solicita la nulidad, tiene que especificar en

caso concreto qué derechos se vieron afectados.

Nulidad relativa.\_ son subsanables, se trata de vicios que se pueden corregir, esta no genera que se anule el proceso y el planteamiento es de 5 días a diferencia de la absoluta que no tiene plazo.

En **cuanto a la jurisprudencia**, sabemos que la falta de una óptima información hacia los destinatarios trae como consecuencia una elevada carga procesal, teniendo como referencia la sentencia del Tribunal Constitucional EXP: N° 00228-2009-PA/TC/LA LIBERTAD del 22 de marzo de 2011, Recurso de Agravio Constitucional.

La ausencia de información sobre las acciones a suscribir y los montos requeridos para ello, en general, incide negativamente sobre el ejercicio del derecho de suscripción preferente de los accionistas conocer cuál es el monto pecuniario requerido para mantener su posición accionaria. (Fundamento 62).

Ahora bien, la sentencia resuelve a favor de la recurrente reconociendo el agravio causado por los emplazados, sin embargo, la comisión de procesos concursales de INDECOPI tienen una gran responsabilidad de notificar personalmente en sus domicilio reales o judiciales como está establecido en el artículo 20 del TUO de la ley N° 27444. De esta manera se estaría respetando los requisitos principales de un acto jurídico válido y, no se estaría violando el derecho al debido procedimiento administrativo, a la información y por ende el derecho a la defensa.

En este sentido, queremos precisar una parte fundamental que alega la recurrente es la falta de publicidad. Como todos los conocedores del derecho sabemos que una garantía constitucional es de la publicidad artículo 139 inciso 4 de nuestra carta Magna, donde señala la publicidad en los procesos.

El núcleo fundamental del debido proceso consiste en el derecho a ser informado de las decisiones de una autoridad judicial. Todos los derechos posteriores que contienen el derecho al debido proceso, tales como a contradecir, un juicio imparcial, el derecho a impugnar y el derecho a que se emita una decisión en justicia dependen, en primera instancia, del oportuno y adecuado conocimiento de una decisión administrativa o judicial. En efecto, ¿cómo podría el ciudadano ejercer su derecho de defensa si

desconoce la existencia de un procedimiento y de las decisiones emitidas dentro de este? de nada sirve un proceso o procedimiento tramitado conforme a ley, si el ciudadano desconoce del mismo. Por tal razón, el derecho a tomar conocimiento oportuno y adecuado de una decisión administrativa o judicial es de especial relevancia

Con respecto al EXP: N°1722-2018/ PUNO ha establecido que la exclusión dolosa de los coherederos constituye un delito de **falsedad ideológica** regulado en el artículo 428 del Código Penal. En la siguiente sentencia de la Corte Suprema se le imputa a Jaime Abel Almonte Flores el delito de Falsedad Ideológica.

Existe un derecho para declarar la nulidad del testamento o reconocerse como heredero, es una situación muy diferente a la comisión del delito, ya que de lo contrario **sería establecer como regla** que, si una persona tiene cinco hermanos, pero se declara como único heredero, bajo la idea de que **ellos deben leer el periódico para enterarse del trámite** de sucesión que tal persona realiza (fundamento tercero, D).

En efecto, debemos mencionar que los argumentos del trasgresor donde mencionó que el Código Civil ha establecido mecanismos de garantía como la publicidad para que los herederos afectados que no sean considerados en la declaración de herederos puedan reclamar sus derechos a través de solicitudes de petitorio de herencia. Esto nos da pie para hacernos una pregunta ¿la publicidad por medio de edictos, viene realmente cumplido su objetivo?\_ Creo que esta respuesta está totalmente clara. Si bien es cierto, todas las personas tenemos derechos constitucionales como es, el derecho al debido proceso y por ende a la defensa, a la información, etc., las notificaciones por edictos no cumplen el objetivo que establecido por ley. Si damos por notificación válida los avisos publicados por el Diario Oficial el peruano, entonces estaríamos condicionando a los ciudadanos a adquirir un diario impreso. Que dicho sea de paso, no es posible adquirirlo en todos los puestos de periódicos debido a su costo elevado. En este contexto, los operadores de justicia deberían tomar más en serio esta problemática evidente que trasgrede los derechos constitucionales de las personas.

El mencionado recurso de casación no tendría mayor relevancia con relación a nuestro tema si este no tuviera que ver con la problemática de la notificación a través del diario

Oficial el Peruano, sin embargo, este tema es fundamental tratándose de la violación de derechos fundamentales, causadas por la nulidad de sucesión intestada. En primer lugar, como ya lo había mencionado en la introducción, los tramites de sucesiones intestadas están sujetas una declaración jurada otorgada por el solicitante, este es un caso muy claro donde evidencia la mala fe de un ciudadano al declararse como único heredero omitiendo información, ya que este sabia de la existencia de los demás herederos forzosos. Ahí es donde nosotras queremos evidenciar la ineficacia de las notificaciones por medio del diario Oficial el Peruanos, estas notificaciones se hicieron, sin embargo, los ciudadanos no estamos condicionados u obligados a adquirir el diario en mención para informarnos de alguna notificación realizada por la atotumad judicial.

Cuando la ley señala que estas notificaciones se harán en el caso que el paradero sea incierto o cuando este sea inubicable, agotando todas las vías de notificación.

Por otro lado, la sentencia del Tribunal Constitucional EXP: N°02491-2018-PHC/TC/PUNO con fecha 19 de julio del 2022, el Pleno del Tribunal Constitucional, presenta Recurso de Agravio Constitucional.

El Tribunal Constitucional ha declarado que el contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los Órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

(Fundamento 8)

De acuerdo a la casación que acabamos de observar, es evidente que en dicha resolución se vulnera el derecho al debido proceso y por ende, al derecho a la defensa, entre otros. Con esto queremos evidenciar como es que las notificaciones por edicto no cumplen con su finalidad y sobre todo, si dichos edictos se realizan a distritos o centros poblados alejados de la capital donde los pobladores una gran parte no saben leer, convirtiéndose esta en una notificación ficticia, vulnerando así un derecho fundamental que es el de tomar conocimiento, como queda demostrado en esta sentencia del Tribunal Constitucional.



En ese sentido, podemos afirmar que el núcleo fundamental del derecho al debido proceso consiste tomar conocimiento de las imputaciones en su contra, como es de conocimiento para que un proceso sea eficaz debería cumplir todos los requisitos establecidos por ley. De lo contrario estarán inmersos en una nulidad procesal, y esto se da a falta de algunos elementos establecidos por la norma.

En este sentido, queremos mencionar un tema muy importante es si ponemos énfasis al tema de las notificaciones, el solicitante alega no haber tenido conocimiento de la notificación publicada en un diario escrito, ya que este vivió en un distrito donde no llega los periódicos y, peor aún, los pobladores de esa localidad no saben leer; este no es un caso especial, este es un caso común. En las zonas rurales no hay señal de internet, no hay energía eléctrica, entonces vamos hacernos una interrogante, ¿los derechos de aquellos ciudadanos peruanos se están siendo vulnerados con este tipo de notificaciones?, aun siendo estas personales, entregadas en la mano de un ciudadano que no sabe leer o en si idioma nativo, esta no estaría siendo eficaz mucho menos en las zonas alejadas de nuestro Perú profundo.

En esa misma línea, la sentencia de Tribunal Constitucional EXP. N° 07094-2013-PATC/HUAURA con fecha 09 de julio del 2013, el Pleno del Tribunal Constitucional, presenta Recurso de Agravio Constitucional.

La notificación es un acto procesal mediante el cual las partes intervinientes en un proceso judicial toman conocimiento de las resoluciones judiciales emitidas en el marco del mismo proceso, a fin de que estas puedan ejercer su derecho de defensa. Entonces, el no ser notificado genera que las partes no puedan ejercer su derecho de defensa. (Fundamento 10)

Un proceso debe tener la satisfacción de los derechos fundamentales de las personas señalados en la constitución y en el caso del derecho a la defensa no es ajeno este a pia mal derecho de acceso de todo lo que se le acusa, no puede darse juicios de naturaleza sorpresiva, el derecho a contradecir de todo o que se le acusa y el derecho a contar con un abogado defensor y por último el derecho a la presunción de inocencia, todo esto respetando la dignidad del ciudadano.

Los derechos fundamentales también son el cumplimiento del debido proceso y los derechos vinculados, pero independientes como es el derecho, al acto de notificación, derecho al contradictorio, a la información, etc. El pronunciamiento de los órganos fundamentales se debe realizar conforme al derecho, la resolución debe tener congruencia entre los hechos y la pretensión, esté los elementos facticos y jurídicos de las partes.

Finalmente podemos observar en esta sentencia que si existió vulneración de sus derechos fundamentales de dicha persona por ende el tribunal constitucional declaró fundada recurso que habría interpuesto la recurrente precisando que al no tener conocimiento de las notificaciones se ha quedado en un estado de indefensión y de esa forma se habría vulnerado su derecho a la defensa, derecho que también hace parte al derecho de debido proceso, el derecho de defensa es una de las garantías a la que sí se vulnera, el debido proceso se convertiría en insignificante sin ninguna posibilidad de protección al ciudadano que se enfrenta ante el estado o contra él.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo, Diseño y Enfoque de Investigación

El actual trabajo de investigación es de tipo básica. Enfoque cualitativo, Blasco y Pérez (2007:25), señalan que la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas, de manera que, para hallar la interpretación de las preguntas de investigación, se realiza a través de la recolección de datos.

El enfoque es cualitativo, investigando este enfoque es el más conveniente o el que mejor se asemeja a las características y necesidades de este estudio, este enfoque surge de un discurso, una experiencia o una observación, dicho enfoque recolecta información sin medición numérica de esa forma podemos encontrar o precisar preguntas para una investigación, en un proceso de interpretar un tema de estudio, estudia la realidad en un contexto natural reuniendo información con las entrevistas, textos, dibujos, imágenes etc.

**Tipo:** De tipo básica, esta se da cuando la investigación se orienta a conseguir un nuevo conocimiento de modo sistemático, con el único objetivo de incrementar el conocimiento de una realidad concreta (Alvares, 2020)

**Diseño** no experimental “es la que se realiza sin manipular deliberadamente las variables; lo que se hace en este tipo de investigación es observar fenómenos tal y como se dan en un contexto natural para después analizarlos”. (2003. P.270).

Así, entendemos el diseño no experimental que es el estudio, en el que, los investigadores usan técnicas e instrumentos de estudios sin modificar o cambiar el estado de algún tema por estudiar. En este estudio se recoge y analizan datos en un momento determinado podemos describir el fenómeno que estamos observando, pero

no podemos experimentar con él, y los instrumentos utilizados para recoger esta información son las encuestas o entrevistas.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

**Problema general:** La Ineficacia De La Notificación Realizado A Través Del Diario Oficial El Peruano Y Su Afectación Al Derecho A Tomar Conocimiento

**Objetivo general:** Determinar si se afecta el derecho a tomar conocimiento, al resultar ineficaz la notificación realizada través del diario oficial “El Peruano”

**Objetivos específicos:** I) Analizar el concepto de ineficacia y su forma de medición; II) Analizar si el acto de notificación vía el diario oficial “El Peruano” cumple eficazmente su objetivo, III) Analizar si otros métodos modernos podrían sustituir la notificación efectuada por el diario oficial “El Peruano”.

#### **Categoría 1:**

Afectación al derecho a tomar conocimiento

Subcategorías:

- Tutela Procesal Efectiva
- Debido Proceso
- Contradictorio
- Derecho a proba

#### **Categoría 2:**

Ineficacia De La Notificación Por El Diario Oficial “El Peruano”

Subcategorías:

- Poca Presencia Del Diario
- Disminución De Lectores De Periódicos Impresos
- Uso De Nuevas Plataformas Tecnológicas

- Mecanismos Modernos Para Cumplir Con El Objetivo

### **3.3. Escenario de Estudio.**

Para Gil, “El uso de escenarios, implica encontrar distintas situaciones y desarrollar qué hacer para alcanzar determinadas respuestas.” (2002, p.43). El lugar geográfico que se llevara a cabo la investigación es en la ciudad de lima es aquí donde hallaremos a los entrevistados mayormente; no obstante el planteamiento de la investigación está dada por el contenido de normas de aplicación nacional.

### **3.4. Participantes**

en el presente trabajo de investigación contamos con 15 participantes, estos están conformado por: especialistas en diferentes áreas del derecho como son: 1 Juez especializado en temas civiles del primer Juzgado de paz letrado del Rímac, 1 Fiscal Adjunto provincial , 2 Magister en derecho Administrativo y regulación de mercados, 2 Magister en Ciencias Penales y Criminológicas, 1 sub gerente legal, 1 magister en mención de política pública y 7 abogados conocedores del derecho, tanto como trabajadores del Estado como abogados litigantes conocedores del derecho.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas de recolección de datos son los procedimientos y actividades que nos permite al investigador obtener alguna información necesaria para dar cumplimiento a nuestro objetivo de investigación, (Hurtado, 2000).

**Instrumento:** se utilizó la entrevista como un cuestionario de herramientas, que hemos realizado a los participantes virtuales y presenciales porque algunos participantes se encontraban fuera de la ciudad de lima. De modo que, fueron respondidas algunos participantes con la presencia de los investigados y otros sin la presencia solo virtualmente.

### **3.6. Procedimiento**

Según Prieto (1997), es una variedad de pasos claros y definidos, que acceden a trabajar correctamente mermando la probabilidad de error, omisión o de accidente.

Para el desarrollo de nuestra investigación, en primer lugar nos enfocamos en establecer el problema de nuestro tema, posteriormente el planteamiento del objetivo general y después los objetivos específicos, luego, se colecciono información documental, revistas, tesis, libros, casaciones toda esta recolección de información relacionado con nuestro tema de estudio. Por último, para el análisis de nuestro tema, se definieron las categorías y sub categorías, hemos formulado guías entrevistas para la recolección de datos.

### **3.7. Rigor científico**

El desafío científico es de suma importancia, lo que significa que la investigación se realiza de manera ordenada, estructural y sistemática. Según (Caballero, 1985)

Se hará empleo de tres validadores con el grado de Maestros, quienes examinarán los instrumentos de recolección de datos a utilizar, revisarán la correspondencia entre las preguntas y los objetivos y estos con el objetivo general, el problema y el título.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Con respecto al método de datos que se empleó en esta tesis, es la teoría fundamentada de esa forma, podemos examinar un conjunto de datos cualitativos, así se realizó un estudio analítico mediante entrevistas y fuentes legales para procesarlos, y descubrir patrones importantes de esa manera poder extraer es información valiosa con la finalidad de obtener un buen resultado para la investigación.

### **3.9. Aspectos éticos**

El investigador debe reflexionar sobre el impacto, el alcance, las consecuencias, la relación que desarrolla con los sujetos que intervienen en el estudio y la forma en que redacta los resultados.” (Noreña-Peña, Moreno, Rojas & Rebolledo-Malpica, 2012, pág. 265 pág).

En nuestra investigación se acoto todos los principios tal como respeto a la autonomía de los participantes garantizando que no estamos afectando su confidencialidad ni violando la privacidad de sus datos o vulnerando sus derechos fundamentales, de esa forma se utilizó una guía de entrevistas considerando la participación libre y voluntaria de cada uno de los participantes. Nuestro enfoque de investigación es cualitativo asimismo la recopilación de información sobre material doctrinario para la creación de teorías frente a lo manifestado, están registradas en las referencias bibliográficas que fueron mencionadas en las normas APA.

Por ultimo nuestra investigación es bajo nuestra autoría y dirigida a nuestra universidad Cesar Vallejo – Perú para corroborar la originalidad de nuestro trabajo se ha pasado por los niveles del programa Turnitin comprobando si existe o no semejanza con otros trabajos.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados

Con la finalidad de resolver los objetivos planteados en la presente investigación, tuvimos a bien utilizar la entrevista en los diferentes especialistas operadores de justicia; es decir, este mecanismo de investigación se ejecutó con especialistas en diferentes áreas del derecho como son: 1 Juez especializado en temas civiles del primer Juzgado de paz letrado del Rímac, 1 Fiscal Adjunto provincial, 1 Magister en derecho Administrativo y regulación de mercados, 2 Magister en Ciencias Penales y Criminológicas, 1 sub gerente legal, 1 magister en mención de política pública y 8 abogados concedores del derecho, tanto como trabajadores para entes del Estado como abogados litigantes concedores del derecho.

#### EN CUANTO AL PRIMER INSTRUMENTO

Objetivo Especifico N°1: Analizar La Posible Ineficacia De Las Notificaciones A Través Del Diario Oficial El Peruano.

TABLA 1: El análisis de una posibilidad de ineficacia de la notificación a través del diario Oficial el peruano.

Pregunta 1: ¿Cómo analiza usted el concepto de ineficacia y su forma de medición de las notificaciones a través del Diario Oficial El peruano? ¿Por qué?	
entrevistado 1	En doctrina el concepto ineficacia implica que un acto jurídico sustantivo o procesal no surte efecto jurídico alguno. en el caso de las notificaciones a través del diario el peruano es una formalidad establecida en la ley mediante la cual se dota de publicidad a un acto jurídico.



entrevistado 2	Si hablamos de ineficacia en este contexto, estaríamos refiriéndonos por la incapacidad para producir el efecto deseado, es decir, no cumplir con poner de conocimiento a la persona del hecho que se le quiere hacer saber. Sin embargo, hay que considerar que se utiliza la notificación por este medio, como forma de publicación, cuando no se conoce del último domicilio declarado por la persona o no se ubica en el domicilio que registra en su documento de identidad.
entrevistado 3	La ineficacia de una notificación se da por la incapacidad de no producir el efecto deseado, en este contexto tenemos entendido que estas notificaciones se dan por intermedio de publicidad a través del diario Oficial el Peruano, resultando estas ficticias debido a su mínima llegada a los ciudadanos. Teniendo en consideración que este tipo de medios solo cierto número de pobladores los obtienen.

entrevistado 4	Se entiende por ineficacia aquel acto que no surte su efecto jurídico esperado. En cuanto a la medición, esta es eficaz siempre y cuando cumpla su objetivo prevista en el artículo 155 del código procesal civil.
entrevistado 5	La ineficacia es la categoría mediante el cual surte los efectos del acto procesal, para ello es primordial que el destinatario tenga real conocimiento del contenido del requerimiento. Si esta comunicación se realiza por medio del diario oficial El Peruano, es primordial que se verifique que el destinatario haya tenido la posibilidad material de contar con dicha información, de lo contrario solo se estará cumpliendo con un formalismo, en desmedro del derecho del destinatario.
entrevistado 6	<p>Personalmente, considero que la ineficacia resulta de la intransmisibilidad o traslado idóneo del acto administrativo a través del cual justamente una determinada institución de la administración pública pretende poner de conocimiento su decisión respecto a un hecho concreto al administrado, situación que, a su vez, ocasionaría que dicha manifestación no produzca sus efectos jurídicos; es decir, carezca de fuerza vinculante al no haberse exteriorizado su realización debidamente a este último. Por otro lado, si bien la notificación por publicación en el Diario Oficial el Peruano o en otro de los diarios de mayor circulación</p> <p>ocupa el tercer lugar de prelación en las modalidades de notificación expuestas en el artículo 20 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, también es</p> <p>Negable que factores externos a lo netamente jurídico, como lo son los aspectos económicos, sociales y hasta culturales, van a intervenir para que dicha modalidad no cumpla su finalidad de soporte administrativo hacia los administrados.</p>
Entrevistado 7	La notificación para ser eficaz debe ser conocida por su destinatario.
Entrevistado 8	Se entiende por ineficacia aquello que no cumple su finalidad, y de acuerdo a la pregunta antes mencionada, las notificaciones que no cumplen lo que está establecido por ley se pueden considerar ineficaz.

Entrevistado 9	La eficacia o ineficacia debe entenderse como la posibilidad o Imposibilidad de lograrse los objetivos del acto de notificación.
Entrevistado 10	Basado en el concepto de ineficacia por el cual resultan validos diversos actos jurídicos; pero que sin embargo no terminan de generar los efectos deseados para el que fue creado, se encuentran comprendidas las notificaciones a través del diario oficial el peruano, el cual en principio, reviste un perjuicio económico al estado por lo costoso que significa su impresión, distribución y toda la logística que esta genere; máxime que conforme al D.L. N° 1310; que aprueba medidas adicionales para la simplificación administrativa, se debe buscar la masificación del uso del diario oficial el peruano electrónico.
Entrevistado 11	La ineficacia es la incapacidad para producir efectos deseados, toda persona tiene derecho a tener conocimiento oportuno de un Acto Administrativo o Acto Jurídico en el cual se ve implicado por interés legítimo, su forma de medición debería ser por la cantidad de impugnaciones por desconocimiento de las notificaciones por edictos. Porque las personas no están pendientes o no tienen la cultura de leer las notificaciones que se publican en el Diario Oficial el Peruano.
Entrevistado 12	En cuanto al análisis de la ineficacia, esta se da cuando la notificación no cumple su objetivo y este tipo de notificaciones (edictos) son muy cuestionadas ya que su recepción es incierta.
Entrevistado 13	La ineficacia como aquella acción que trasgrede al acto jurídico y priva de producir sus efectos o consecuencias previstas por las partes para su consolidación y su consumación. Una de las formas de que las partes tomen conocimiento que están inmerso en un proceso o un procedimiento es a través de las notificaciones, es por ello que una de las formas de notificar cuando se haya agotado todas las demás formas de notificar, es a través del Diario Oficial el Peruano esto es a través de edictos, esta forma de notificar no es del todo eficaz, puesto que en lugares lejanos no llega dichos diarios o menos cuentan con la tecnología para poder tomar conocimiento de una notificación.

Entrevistado 14	La ineficacia se produce mediante un vicio que presenta la notificación, esto se da cuando se trasgrede los límites impuestos, los derechos de terceros o si se demora en el cumplimiento impuestas por un acto. Las notificaciones por medio del diario Oficial el Peruano sí son ineficaces debido a que no existe certeza de haber llegado al destinatario para cumplir su objetivo.
Entrevistado 15	El concepto de ineficacia es la incapacidad para producir un efecto deseado de una notificación o cuando esta no reúne los requisitos establecidos por la ley. En cuanto a la medición, la experiencia demuestra que se han declarado muchas nulidades a causa de una indebida notificación.

### INTERPRETACIÓN

El análisis de la ineficacia de las notificaciones a través del Diario Oficial el peruano. Para en entrevistado N°1, el concepto ineficacia implica que un acto jurídico sustantivo o procesal no surte efecto jurídico alguno, para el entrevistado N° 2, entiende por ineficacia de la notificación cuando no cumplir con poner de conocimiento a la persona del hecho que se le quiere hacer saber; en el caso del participante N° 3, la ineficacia de una notificación se da por la incapacidad de no producir el efecto deseado, del mismo modo para el N° 4, nos dice que se entiende por ineficacia aquel acto que no surte su efecto jurídica esperado; así mismo para el N° 5, La ineficacia es la categoría mediante el cual surte los efectos del acto procesal, para ello es primordial que el destinatario tenga real conocimiento del contenido del requerimiento, así mismo para el participante N°6, la ineficacia resulta de la intransmisibilidad o traslado idóneo del acto administrativo a través del cual justamente una determinada institución de la administración pública pretende poner de conocimiento su decisión respecto a un hecho concreto al administrad, por otro, hace mención el artículo 20 de la ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, también es innegable que factores externos a lo netamente jurídico, como lo son los aspectos económicos, sociales y hasta culturales, van a intervenir para que dicha modalidad no cumpla su finalidad de soporte administrativo hacia los administrados, lo que nos quiere decir es que, existen muchos factores que contradicen la objetividad de este tipo de avisos. Por otro lado los entrevistados 7,

8, 9,10, 11, 12, 13,14 y 15 la ineficacia de las notificaciones a través del diario Oficial el Peruano la ineficacia y la medición del acto de notificación, señalan que la ineficacia se da a consecuencia de que dicho acto jurídica no cumple su objetivo, que es la de dar la información vezas a un ciudadano acerca de una resolución judicial o un acto administrativo sancionador.

TABLA 2: El cumplimiento del objetivo de las notificaciones a través del diario Oficial el peruano.

Pregunta 2: ¿Considera usted que el acto de notificación por medio del Diario Oficial El Peruano cumple eficazmente su objetivo? ¿Por qué?	
Entrevistado 1	No lo cumple en términos de realidad objetiva en tanto dicho diario no es de difusión masiva , no es de acceso al público , tiene un costo que no está al alcance de la mayoría de la población y su circulación a todo el ámbito del territorio de la república no se encuentra garantizado
Entrevistado 2	Culturalmente no estamos acostumbrados a revisar el diario oficial el peruano, por diversos motivos, entre ellos, porque según el lugar donde nos ubiquemos, puede ser posible que no sean de fácil acceso, o no se tenga el instrumento tecnológico para poder revisarlo a través de su página institucional.
Entrevistado 3	No cumple el objetivo requerido por ley, debido a la poca acogida que tiene con los ciudadanos. En nuestro país culturalmente no tenemos la costumbre de leer periódico, así que no es algo que haya certeza que los interesados se informen verazmente de una resolución judicial en su contra.
Entrevistado 4	Considero que no cumple su objetivo. Como es de pleno conocimiento el diario oficial el peruano no tiene llegada masiva a los ciudadanos y mucho menos llega a los lugares más apartados de nuestro país.
Entrevistado 5	No, porque existe una brecha muy alta de accesos a este medio por parte de la población en general.

Entrevistado	Sobre la pregunta en mención es en teoría el principal vocero escrito de las publicaciones que realizan las instituciones públicas de acuerdo a sus atribuciones conferidas, en la práctica, el panorama dista de ello al ser un diario que no supera un tiraje de 3500 ejemplares por día, no se encuentra masificado a lo largo del territorio nacional, su acceso no es gratuito al tener un costo de S/ 3.00 (tres y 00/100 soles) y cuya versión digital es realmente limitada en cuanto a las comunicaciones referidas a publicaciones; en consecuencia, las situaciones anteriormente descritas se convierten en obstáculos que van a restringir el traslado de la información de institución pública ha administrado.
Entrevistado 7	No, debido a que el Diario Oficial El Peruano es leído solo por un pequeño grupo de personas, en especial empresarios, profesionales o abogados. La población no utiliza el Diario Oficial El Peruano como un medio de comunicación común.
Entrevistado 8	No, las notificaciones por medio del diario Oficial el Peruano esta se utiliza como una última opción, debido al inubicable paradero del destinatario.
Entrevistado 9	La notificación mediante el Diario Oficial El Peruano no cumple su objetivo debido a que es materialmente imposible que los ciudadanos puedan o quieran leer diariamente el diario a fin de verificar si existe una decisión administrativa o notarial que los pueda afectar. En tal sentido, la notificación por medio del diario se revela como ineficaz.
Entrevistado 10	No cumple, conforme a lo expuesto anteriormente el difícil acceso que tienen las personas para adquirir el Diario Oficial El Peruano, sumado a que no obra una plataforma digital de largo alcance, hace que el objetivo de llegar a más peruanos no se cumpla.
Entrevistado 11	No cumple eficazmente su objetivo porque los ciudadanos no revisan diariamente las notificaciones por edictos publicadas en el diario Oficial el Peruano
Entrevistado 12	No cumple su objetivo para el que fue establecido, ya que este diario escrito no tiene llegada en forma masiva a la población.
Entrevistado 13	La notificación por edicto que se realiza a través del Diario Oficial el Peruano, es aquella que se realiza cuando se desconoce el paradero de una persona que está inmersa en un proceso judicial, este tipo de notificación debería cumplir de

	manera eficaz su propósito, de tal manera que la ley así lo ha previsto que sea una manera valida de que una persona tome conocimiento, pero en la práctica no lo es, ya que hay una cierta parte de ciudadanos que no manejan la tecnología o no llega dicho diario a lugares alejados del Perú, de tal manera que afecta a los derechos fundamentales, como es el derecho de defensa.
Entrevistado 14	No, porque existen dificultades para llegar a la población en general.
Entrevistado 15	Considero que no, dado que si bien es cierto la notificación por edicto es la última modalidad de notificación al ciudadano del cual se desconoce su domicilio o paradero, también lo es que el común denominador de las personas no suele leer o revisar el Diario Oficial El Peruano, por lo que, en la práctica no se le notificaría y al desconocer el contenido del acto notificado, se estaría vulnerando sus derechos fundamentales, tales como el derecho de defensa o contradicción.

### **INTERPRETACIÓN**

En cuanto a la segunda pregunta a nuestros entrevistados sobre el cumplimiento del objetivo de la notificación a través del Diario Oficial el Peruano, todos y cada uno de ellos coinciden con la misma respuesta donde señalan que la notificación a través del diario antes mencionado, no cumple el objetivo como lo estipula el artículo 155 del C.P.C peruano, debido a que el diario no tiene llagada masiva a todo el territorio nacional y el poco acceso de la población hacia su adquisición; así también, por la incertidumbre de no tener la certeza que el interesado tomo o no conocimiento de un proceso iniciado en su contra.

TABLA 3: Indicadores para medir la ineficacia de los actos de notificación

Pregunta 3: ¿Bajo qué parámetros se debería medir la eficacia de los actos de notificación?  
¿Por qué?

Entrevistado 1	Bajo los parámetros de realidad , formalidad , gratuidad y difusión masiva
Entrevistado 2	Bajo un parámetro real. Quiere decir, que el notificador tenga la certeza que el destinatario recibió la información objetiva.
Entrevistado 3	Esta se mide bajo el efecto deseado. Quiere decir para que esta sea eficaz tendrá que cumplir todos los requisitos de ley.
Entrevistado 4	Bajo los parámetros de la difusión masiva y la llegada a los interesados de forma óptima y oportuna.
Entrevistado 5	La eficacia se mide en razón a que el destinatario haya tenido real acceso al medio de comunicación, o al menos la posibilidad de accesos, por lo que debería generarse acciones en esta línea.
Entrevistado 6	Ante todo, soy de la opinión que se debería evaluar la eficiencia de las modalidades de notificación en la actualidad, pero hacerse desde un enfoque inverso a la prelación prevista en la norma aplicada al caso; es decir, como primer paso se debe someter a discusión si la notificación a través del Diario Oficial El Peruano continúa siendo o no coherente la tercera vía de notificación de los actos administrativos; más aún, estando actualmente el mundo inmerso en el sendero de la digitalización de las informaciones en el cual nuestro país no es ajeno por más incipiente que sean sus sistemas digitales de comunicación a la fecha; y el resultado que todo ello arroje, se convierta en el hito que demarque una reestructuración inmediata de la notificación de actos administrativos.
Entrevistado 7	Una forma de medir la eficacia de una notificación es certificando que el interesado ha tomado conocimiento real y efectivo de la comunicación
Entrevistado 8	El interesado debería tomar de conocimiento de los procesos judiciales iniciados en su contra, teniendo de conocimiento que estas son garantías constitucionales establecidas en el artículo 139 inciso 14 de nuestra Carta Magna.



Entrevistado 9	Es decir, la eficacia del acto de notificación va a depender de si el interesado ha tomado conocimiento de la notificación o no.
Entrevistado 10	Se debería medir en cuanto a resultados; porque a través de ellos podemos cuantificar los procesos que se hayan derivado de la notificación fueron llevadas con la participación de las partes involucradas
Entrevistado 11	Se debería de medir bajo los parámetros de comunicar a los interesados el Acto que se pretende poner en conocimiento. Porque si no se comunica oportunamente se estaría vulnerando los intereses individuales tanto de personas naturales como personas jurídicas.
Entrevistado 12	El parámetro se mide según su objetividad. Cuando esta cumple su propósito, llegando en tiempo oportuno y que el interesado tenga pleno conocimiento del contenido de la información (notificación judicial) que se ofrece.
Entrevistado 13	La eficacia de los actos de notificación está íntimamente ligado con su objeto. Esto es el interesado tome conocimiento de las resoluciones judiciales, teniendo en cuenta que es una garantía constitucional tal como señala el inciso 14 del artículo 139 de la constitución.
Entrevistado 14	Esta se debería medir en la medida de que el destinatario haya adquirido la información necesaria para poder adoptar las acciones pertinentes para ejercer su defensa.
Entrevistado 15	Bajo los parámetros de la eficacia, esta se mide de acuerdo a los resultados obtenidos en un proceso, esto es, la notificación válidamente efectuada, de tal manera de que el destinatario, tome conocimiento del documento que le ha sido dirigido.

## INTERPRETACIÓN

En cuanto a la tercera pregunta, bajo que parámetros se debería medir la eficacia de la notificación, para el primer entrevistado se da en cuanto al parámetro de la realidad, formalidad, gratuidad y difusión masiva, quiere decir, que esta debe ser verdadero no ficticio, que sea gratuito y que llegue a todos los ciudadanos no solo a cierto lugares; para el sexto especialista este sugiere que, se debe someter a discusión si la notificación a través del Diario Oficial El Peruano continúa siendo o no coherente la tercera vía de notificación de los actos administrativo y; en el caso del decim entrevistado, indica que se debería medir en cuanto a resultados; porque a través de ellos podemos cuantificar los procesos que se hayan derivado de la notificación fueron llevadas con la participación de las partes involucradas. Por otro lado, los 12 entrevistados en general, coinciden con su respuesta indicando que la medición se da a medida que el interesado haya tomado conocimiento de acto judicial que se le imputa.

Objetivo Específico N° 2: Analizar Si Existe Una Afectación Al Derecho A Tomar Conocimiento Las Notificaciones Presuntamente Recibidas Por El Destinatario.

Tabla 4: La afectación al derecho a la información.

Pregunta 4: ¿Considera usted que el no realizar una válida notificación afecta el derecho a la información? ¿Por qué?	
Entrevistado 1	Definitivamente, este derecho se ve vulnerado a medida que el interesado no es informado correctamente
Entrevistado 2	Si no se ha cumplido con todo el proceso de notificación y no se agotó todos los medios para la notificación, se estaría afectando este derecho fundamental
Entrevistado 3	Sí, porque el derecho a la información es un principio constitucional que todo ser humano tiene, por cuanto este no se realice se vería vulnerado su derecho a ser informado.
Entrevistado 4	Si se vería afectado, este derecho dado que la notificación es un requisito fundamental para que este sea válido.

Entrevistado 5	El debido proceso exige estándares mínimos de comunicación de los actos procesales, por lo que si no se presenta una valida (distinto a eficaz), notificación se afecta este derecho.
Entrevistado 6	Entendiéndose el vínculo parte- todo entre el Principio de Comunicación respecto al Principio del Debido Procedimiento, considero sustancial la afectación a este último al no efectuarse una valida notificación, puesto que, no se ha materializado el objetivo supremo de dicha diligencia.
Entrevistado 7	En efecto, la notificación inválida vulnera el derecho antes mencionado, debido a que se adoptan decisiones sin conocimiento del interesado.
Entrevistado 8	Por supuesto, el debido proceso es compuesto por un conjunto de garantías y derechos constitucionales, en este caso estamos hablando del derecho a ser informado de las resoluciones judiciales o sancione.
Entrevistado 9	La notificación invalida o ineficaz afecta el derecho al debido proceso debido a que el interesado se encuentra imposibilitado de poder cuestionar la decisión de la autoridad y lo deja en estado de indefensión, dado que a este no se le informa.
Entrevistado 10	La incorrecta notificación si afecta el derecho al debido proceso, por cuanto este es una garantía para poder obtener un proceso justo. De modo que, una notificación defectuosa impide a una de las partes a ejercer su derecho al contradictorio.
Entrevistado 11	Para mí el no tener una óptima notificación si afecta el derecho a tener un proceso justo porque no me permite oponer en defensa de un derecho que me asiste.
Entrevistado 12	Sí, a consecuencia de no estar bien notificado se ve afectado su derecho al debido proceso y otro derechos conexos, la información debe llagar al interesado de formas oportuna.
Entrevistado 13	Si, ya que el acto de notificación es un requisito fundamental en el derecho antes mencionado, sin una óptima notificación afecta gravemente el derecho de defensa y por lo tanto el debido proceso es inadmisibile porque afecta el derecho de un ciudadano.

Entrevistado 14	Sí, dado que el debido proceso requiere de una dimensión formal y su vulneración se da cuando se atenta contra su manifestación formal, y el no ser informado afecta tal derecho
Entrevistado 15	Considero que sí, dado que, al no realizarse una válida notificación, se estaría vulnerando, por ejemplo, el derecho de defensa, el mismo que está comprendido dentro del debido proceso. Asimismo, el no tomar conocimiento de una notificación, implica incumplimiento de requisitos de ley, etapas, etc., lo que afecta el debido proceso.

#### INTERPRETACIÓN

En la pregunta N° 4, si la notificación ineficaz afecta el derecho el derecho a tomar conocimiento , todos y cada uno de los entrevistados coincide con sus respuestas, indicando que efectivamente una notificación que no cumple su objetivo estaría vulnerando el derecho a esta garantía constitucional como es el debido proceso. Sin una óptima notificación afecta gravemente el derecho de defensa y por lo tanto el debido proceso es inadmisibles porque afecta el derecho de un ciudadano.

Tabla 5: La afectación a la tutela procesal efectiva, a razón de la ineficacia de la notificación a través del diario “Oficial el Peruano”.

Pregunta 5: ¿Considera usted que la notificaciones mediante el diario Oficial el Peruano es ineficaz y a consecuencia se vería afectada la tutela procesal efectiva? ¿Por qué?	
Entrevistado 1	Si, ya que en un Estado de derecho se debe proporcionar un conjunto de garantías institucionales que aseguran un derecho subjetivo y objetivo, siendo este la base para que los ciudadanos gocen del derecho a la tutela

	jurisdiccional. En tal entendido, nuestro sistema no es ajeno a este tipo de garantías que están establecidas en nuestra Carta Magna.
Entrevistado 2	Desde mi punto de vista no considero que sea ineficaz dicha notificación.
Entrevistado 3	Si, la tutela jurisdiccional es una de las garantías constitucionales que el Estado nos procura, y si el ciudadano no tiene conocimiento de un proceso en su contra entonces también se estaría afectando el derecho a la defensa, entre otros derechos.
Entrevistado 4	Si, y la garantía de un debido proceso se da a medida que la notificación sea eficaz.
Entrevistado 5	Este derecho se verá afectado, solo si se trata de una comunicación final mediante la publicación en el diario en mención se afectaría este derecho.
Entrevistado 6	Considero que en general, toda norma cuya práctica no consiga idóneamente la finalidad por la que fue concebida ya sea por equívoca interpretación o por su ejercicio en un contexto distinto a su determinación, resta todo sentido de su aplicación dentro de la sociedad; en ese orden de ideas, la ineficacia de las notificaciones mediante el Diario Oficial El Peruano a mi parecer, calza en toda su extensión dentro del segundo supuesto propugnado en el presente párrafo, siendo competencia de los poderes del estado y de las instituciones de la administración pública el sinceramiento de esta modalidad notificación y emitir sus respectivas recomendaciones de mejoramiento (real y concreto) en el más corto plazo
Entrevistado 7	Si, debido a que se priva al interesado de tomar conocimiento de una decisión y se le impide cuestionar la decisión y acudir, si así lo desea, ante un juez para cuestionar dicha notificación.
Entrevistado 8	Si, teniendo de conocimiento que una notificación válida es un requisito para tener la seguridad de un proceso óptimo y por lo consiguiente a la tutela jurisdiccional efectiva.
Entrevistado 9	La ineficacia de la notificación impide a los ciudadanos acceder a

	cualquier tipo de justicia. En la práctica, se les priva del acceso a los órganos de justicia, por lo consiguiente a sus garantías constitucionales.
Entrevistado 10	Si, por cuanto el desconocimiento de una de las partes a acudir a un proceso en donde se encuentra involucrado afecta su derecho a la defensa, por lo que los vicios en la notificación afectan de sobremanera el debido proceso.
Entrevistado 11	Considero que, si afecta porque no me da Derecho a la Defensa, al contradictorio, igualdad en el proceso y a impugnar dentro del plazo legal establecido.
Entrevistado 12	Sí, considero que se afecta la tutela procesal efectiva dado que no se estaría respetando sus derechos de libre acceso a los órganos jurisdiccional
Entrevistado 13	La tutela procesal efectiva es el derecho que tiene todo ser humano de acudir al órgano jurisdiccional cada vez que considere que se ha vulnerado sus derechos, siendo ello así el tomar conocimiento de la garantía constitucional esto de una notificación mediante la cual puede ejercer su derecho de defensa, pero desde el punto objetivo las notificaciones mediante edicto, esto es a través del Diario Oficial el Peruano, muchas veces no es eficaz y eso es lo que se da en la realidad y que sin lugar a duda afecta la tutela procesal efectiva.
Entrevistado 14	Sí, podrían verse afectados el libre acceso al órgano jurisdiccional del que gozan los administrados, debido a que el destinatario no haya podido tener acceso a la información objetiva y por ello, no se haya podido apersonar al proceso para hacer valer sus derechos.
Entrevistado 15	Si, dado que, al no ser eficaz la notificación, no se garantizaría el debido proceso y por tanto, no se cumpliría con la tutela procesal efectiva, al no tomar conocimiento el destinatario sobre el contenido del acto que debió ser notificado.

## Interpretación

En el caso de la afectación al derecho a la tutela jurisdiccional debido a la ineficacia de la notificación mediante el Diario Oficial El Peruano, la gran mayoría de entrevistados coinciden que si, efectivamente se ve vulnerado este derecho a medida que la notificación a través de dicho diario no sea eficaz; derecho que nos permite incoar una acción a otra persona a través del Estado mediante un proceso pueda solucionar esa incertidumbre jurídica. Por otro lado, tenemos al segundo participante donde indica que a su parecer este derecho no se ve vulnerado por ineficacia de las notificaciones por medio del Diario Oficial El Peruano ya que estas se dan en ultima ratio y por último el sexto especialista indica la ineficacia de las notificaciones mediante el Diario Oficial El Peruano a mi parecer, calza en toda su extensión dentro del segundo supuesto propugnado en el presente párrafo, siendo competencia de los poderes del estado y de las instituciones de la administración pública el sinceramiento de esta modalidad notificación y emitir sus respectivas recomendaciones de mejoramiento (real y concreto) en el más corto plazo, su recomendación es a los entes del estado y a los administradores de justicia que analicen muy bien esta modalidad de notificación .

Tabla 6: La vulneración al derecho a tomar conocimiento se da cuando la notificación legalmente efectuada no llega a transmitir la información al destinatario.

Pregunta 6: ¿Considera usted que la vulneración al derecho a tomar conocimiento se presenta cuando al destinatario no se le informa de un proceso iniciado en su contra? ¿Por qué?	
Entrevistado 1	La correcta notificación del emplazamiento es la garantía de un debido proceso .si no se notifica debidamente todo acto procesal deviene nulo y sin efecto jurídico.

Entrevistado 2	Sí, porque no tomó conocimiento, dado que no agotaron todos los medios suficientes para su notificación.
Entrevistado 3	Si, el derecho a tomar conocimiento de un proceso y de todo lo que se le imputa es un derecho constitucional estipulado en el artículo 139 inciso 4 donde hace mención de la publicidad en un proceso un derecho del notificado.
Entrevistado 4	Si, y la garantía de un debido proceso se da a medida que la notificación sea eficaz.
Entrevistado 5	Por supuesto, el derecho a tomar conocimiento es parte fundamental de un proceso. La afectación a este derecho trae como consecuencia la afectación al de defensa, igualdad de armas, etc.
Entrevistado 6	Coincido con la concepción sobre el Principio de Comunicación que expone el jurista Juan Francisco Rojas Leo, la misma que describe a la notificación como la técnica mas solemne y formalizada de la comunicación, ya que incluye la actuación mediante la cual ciertos funcionarios atestiguan haber entregado a una persona la copia escrita de un acto. Pues siendo así, considero que la no comunicación del acto administrativo al interesado va a conllevar a la vulneración a su derecho a tomar conocimiento y a todo el cúmulo de principios y garantías que se hayan contenidos en el Principio del Debido Procedimiento.
Entrevistado 7	Si, debido a que se va a afectar sus derechos y sus intereses sin que pueda hacer uso de su derecho de defensa y su derecho a contradecir una decisión ante un juez.
Entrevistado 8	Sí, el tener conocimiento de un proceso no solo es un elemento del debido proceso, sino también un derecho constitucional en la pregunta 4 antes mencionada.
Entrevistado 9	Sí, porque la notificación de una decisión le impide al ciudadano conocer la decisión de una autoridad y, eventualmente, le impide cuestionar dicha decisión debido a que no conoce ni el sentido de la decisión ni las razones de la misma.
Entrevistado 10	Si, el derecho a tomar conocimiento es importante por que sin el no podriamos materializar nuestros derechos a la defensa y la contradiccion.



Entrevistado 11	Considero que al destinatario se le vulnera el derecho a tomar conocimiento cuando no se le informa que se esta iniciando un proceso en su contra. Porque se le estaria vulnerando el derecho a la Tutela Juridiccional efectiva, Contradiccion y Debido Proceso
Entrevistado 12	Si, considero que la vulnerabilidad de un derecho se da a medida que este no se imforma objetivamente de alguna notificacion judicial en su contra.
Entrevistado 13	Si, por supuesto que si el destinatario no conoce un proceso en su contra se estaría vulnerando su derecho a la defensa.
Entrevistado 14	Totalmente de acuerdo. El derecho a tomar conocimiento de los cargos, considero que es un derecho fundamental por lo que privar de la información esencial en un proceso del cual es parte estaría afectando dicho derecho.
Entrevistado 15	Si, el derecho a tomar conocimiento se da con la notificación debidamente efectuada, por tanto, si ello no se ha realizado, el destinatario ignora del contenido del acto tal como lo Analizar si existe una afectación al derecho a tomar conocimiento podría constituir el inicio de un proceso judicial seguido en su contra, con lo que se le vulneraria su derecho de defensa y por consiguiente, el derecho a un debido proceso.

#### Interpretación

Siguiendo con la interpretación tenemos la sexta pregunta, esta es si se vulnera el derecho a tomar conocimiento una notificación ineficaz, en esta pregunta; absolutamente todos los participantes coinciden con sus respuestas y estas son, que efectivamente una notificación que no cause efecto alguno vulnera el derecho a tomar conocimiento y al interesado va a conllevar a la vulneración a su derecho a tomar conocimiento y a todo el cúmulo de principios y garantías que se hayan contenidos en el Principio del Debido Proceso.

Objetivo Específico N° 3: Analizar El Uso De Otros Instrumentos Para Obtener Mejores Resultados En Las Notificaciones Realizadas a través del diario oficial “El Peruano”

Tabla 7: El uso de nuevas plataformas tecnológicas ayudaría al mejoramiento de la notificación mediante periódico impreso.

Pregunta 7: ¿Considera usted que el uso de nuevas plataformas tecnológicas mejoraría la llegada a los ciudadanos la notificación mediante el diario oficial El Peruano? ¿Por qué?	
Entrevistado 1	Afirmativo; considero que la actualización del derecho significa que debe usarse la tecnología para mejorar la eficacia de las publicaciones pues son canales de difusión masiva y que permite el acceso público.
Entrevistado 2	Si, en la mayoría de las regiones ya hay equipos tecnológicos, tales como celulares para poder revisar a través de ello, un correo de alguna notificación personal. Las plataformas tecnológicas comunican en tiempo real al destinatario.
Entrevistado 3	Sí, es de gran ayuda en los trámites judiciales y en el caso de las notificaciones es whatsapp es una forma directa de comunicar al interesado, incluso para las audiencias virtuales que se vienen dando.
Entrevistado 4	Efectivamente, la evolución de la tecnología está ayudando de gran manera a nuestro sistema de justicia, el internet es un medio fundamental que se debería implementar en los lugares más lejanos de nuestro país.
Entrevistado 5	Las plataformas tecnologicas buscan comunicar en tiempo real al destinatario, como lo son los correos, aplicativos APPs, las mismas que aplicadas a publicaciones resultarian un instrumento idonio para las publicaciones, sin perjuicio de las medidas de seguridad correspondiente.

Entrevistado 6	Considero que el camino hacia la comunicación digitalizada entre la administración pública y los administrados aún se encuentra en marcha a pesar de haber crecido en estos últimos años a causa de la pandemia ocasionada por la propagación de la Covid19 en el Perú; por ello, soy de la opinión de que se determine a cada administrado frente a los requerimientos que este demande ante cualquier institución de la administración pública, es decir, un soporte tecnológico que cumpla similar función que el correo personal y sirva de receptor virtual de todo tipo de notificación proveniente del Estado.
Entrevistado 7	En los procesos judiciales y también en muchos procedimientos administrativos se utilizan casillas electrónicas.
Entrevistado 8	Deberían ser notificados a través de whatsApp, correo electrónico o llamadas telefónicas.
Entrevistado 9	Un aviso por medio de plataformas digitales o tecnológicas tiene un mayor alcance.
Entrevistado 10	Sí, es una herramienta afectiva para que las notificaciones lleguen a más personas dado el masivo uso de computadoras y Smartphone.
Entrevistado 11	Sí, las nuevas plataformas tecnológicas aportan mejoras a las publicaciones. Porque a más formas de publicaciones hay más posibilidades d de tener conocimiento y así cumplir con el objetivo que las partes tengan conocimiento a fin de brindarle igualdad de oportunidades
Entrevistado 12	Por supuesto que si, considero que hoy en día con las nuevas tecnologías podemos hacer de la comunicación más eficaz, ya que este tipo de medios nos facilita con mayor rapidez la llegada de la información a los ciudadanos. Todas las plataformas digitales son buenas siemprey cuando cumplan su finalidad.
Entrevistado 13	Si, aportaría el uso de medios tecnológicos cómo la cobertura de internet en todos los lugares más alejados de nuestro país y así contar con las

	diversas redes sociales para estar informado de todas las notificaciones que pueda tener un ciudadano.
Entrevistado 14	Podría ser una alternativa, dado que hoy en día existen una gran variedad de plataformas, aplicativos -APPs, las cuales son fácil acceso y económicas para el Estado.
Entrevistado 15	Efectivamente, la evolución de la tecnología está sumando positivamente al Sistema de Justicia, para casos tales como la presentación de escritos o la realización de audiencias, motivo por el cual bien podría evaluarse la ampliación de su utilización para casos tales como las notificaciones, lo cual implica que se fomente el acceso a internet a nivel nacional.

#### Interpretación

En el caso de la séptima pregunta sobre si la implementación de nuevas plataformas mejoraría a las publicaciones de notificación, a lo que todos responden que la actualización del derecho sirve para ir de la mano con la tecnología y en este caso la información debería llegar con mayor prontitud a los interesados, en el caso del entrevistado N° 6 que se determine a cada administrado frente a los requerimientos que este demande ante cualquier institución de la administración pública, es decir, un soporte tecnológico que cumpla similar función que el correo personal y sirva de receptor virtual de todo tipo de notificación proveniente del Estado.

Tabla 8: El uso de las redes sociales y su contribución a la mejorar las notificaciones, debido a su alegada a los pobladores.

Pregunta 8: De acuerdo a su experiencia, ¿qué mecanismo utilizaría para tener una mejor allegada a los ciudadanos, a fin de conseguir una eficaz notificación?

Entrevistado 1	Mi propuesta es que la notificación por medio escrito, esto es, las publicaciones deberían ser notificadas por otros diarios o periódicos de difusión masiva del ámbito privado y no necesariamente por el diario el peruano teniendo en cuenta el tiraje y su ámbito de influencia en la ciudadanía inclusive en aquellos que se refieren a las disciplinas deportivas.
Entrevistado 2	La notificación a través de correo electrónico, es un medio bastante efectivo para poner de conocimiento este tipo de acto; sin embargo existen otros medios tecnológicos que son muy usado como el whatsapp que podría también resultar efectivo.
Entrevistado 3	Las más segura es la notificación personal, pero en los casos de personas inubicables podría darse por medios de los medios televisivos a una hora que adecuada.
Entrevistado 4	A mi parecer uno de los mecanismos más acelerados es por intermedio del whatsapp, ya que este es más rápido y menos costoso para el Estado.
Entrevistado 5	Actualmente, la más eficaz es el whatsApp, dado que permite que el destinatario confirme la recepción de la notificación
Entrevistado 6	El mecanismo que utilizaría para cumplir con el objetivo de una debida notificación en el caso de la poca efectividad de la modalidad de notificación mediante el Diario Oficial El Peruano, sería la de darle un marco jurídico real a la implementación de un sistema de notificación electrónica para cada ciudadano y establecerlo como modalidad paralela a la de primera prelación en el artículo 20° del T.U.O. de la Ley; toda vez que, se erigirían ambas como partes de sola modalidad de notificación según sea el lugar de destino del acto administrativo.

Entrevistado 7	Los ciudadanos puedan ser notificados oficialmente a una casilla electrónica
Entrevistado 8	Se debería utilizar los medios tecnológicos y en algunos procesos una exhaustiva investigación del paradero de los destinatarios para que de esa manera no se vean vulnerados sus derechos constitucionales.
Entrevistado 9	Podría utilizarse la información de las páginas electrónicas de RENIEC o SUNAT para conocer el domicilio de los interesados y poder notificarlos debidamente. También pueden utilizarse las redes sociales como Facebook o Instagram, por ejemplo.
Entrevistado 10	Considerando que la mayoría de ciudadanos cuenta con un equipo Smartphone, debería aperturas un aplicativo (similar al de alerta registral de SUNARP), en donde se le pueda crear una cuenta de usuario a cada ciudadano con su nro. De DNI, de manera que estos pueden visualizar en tiempo real cualquier tipo de notificaciones relacionadas a su persona.
Entrevistado 11	De acuerdo a mi experiencia las notificaciones por edictos cumplen con la formalidad para continuar un proceso, pero no cumplen con el objetivo principal de que las partes sean verdaderamente notificadas para cumplir con el objetivo de una debida notificación se tiene que agotar todos Los medios posibles como por ejemplo vía notarial, correo electrónico, llamada telefónica, prensa radial y televisiva
Entrevistado 12	De mi experiencia como abogado litigante civilista, debo resaltar una parte muy interesante es en el caso de las sucesiones intestadas, se debería informar personalmente a los herederos forzosos previa investigación minuciosa por parte del juez o del Notario encargado del proceso.

Entrevistado 13	El mecanismo de los correos electrónicos, ya que hoy en día casi la mayoría de zonas rurales ya cuentan con buena cobertura de internet y de línea telefónica para poder estar informados ante una notificación.
Entrevistado 14	Los medios digitales que a mi parecer podría recomendar son el correo electrónico y el whatsapp.
Entrevistado 15	En mi opinión, podría utilizarse medios electrónicos más rápidos y eficaces como el Whatsapp, el mismo que además demanda un menor costo.

#### Interpretación

En el siguiente caso, sobre las recomendaciones de acuerdo a sus experiencias en ejercer la carrera de derecho el especialista uno recomienda que la notificación por medio escrito, esto es, las publicaciones deberían ser notificadas por otros diarios o periódicos de difusión masiva del ámbito privado, no sea necesariamente en el Diarios Oficial El Peruano, en el caso del participante sexto recomienda que deberían darle un marco jurídico real a la implementación de un sistema de notificación electrónica para cada ciudadano y establecerlo como modalidad paralela a la de primera prelación en el artículo 20° del T.U.O. de la Ley; toda vez que, se erigirían ambas como partes de sola modalidad de notificación según sea el lugar de destino del acto administrativo, que los administradores de justicia tomen en serio este tema y que prime el artículo 20 de la ley 27444; así mismo, el entrevistado sugiere que: Considerando que la mayoría de ciudadanos cuenta con un equipo Smartphone, debería aperturas un aplicativo (similar al de alerta registral de SUNARP), en donde se le pueda crear una cuenta de usuario a cada ciudadano con su nro. De DNI, de manera que estos pueden visualizar en tiempo real cualquier tipo de notificaciones relacionadas a su persona, para el entrevistado doceavo, tiene la siguiente sugerencia como abogado litigante civilista, debo resaltar una parte muy interesante es en el caso de las sucesiones intestadas, se debería informar personalmente a los herederos forzosos previa investigación minuciosa por parte del juez o del Notario encargado del proceso, y por último los demás participantes tienen a bien sugerir las plataformas virtuales,

whatsApp, teléfono, correo electrónico, redes sociales, medios televisivos y todas las redes sociales.

Tabla 9: priorizar la radio difusión como un medio eficaz de notificación en las zonas rurales del país.

Pregunta 9: ¿Considera usted que se podría mejorar la eficacia de las notificaciones mediante la radio (v.g. RPP Noticias) debido a que tiene una excelente cobertura y un alcance a todo los rincones del el Perú? ¿Por qué?	
Entrevistado 1	Si, ya que una emisora radial puede llegar a los lugares más alejados de nuestro país.
Entrevistado 2	Si, puede ser una alternativa considerable debido a su acojina en las zonas rurales del Perú.
Entrevistado 3	Si, se podría considerar para los peruanos de los pueblos más alejados o para las comunidades indígenas, ya que todavía no tienen acceso al internet y en su gran mayoría son analfabetos.
Entrevistado 4	Si, ya que una emisora radial puede llegar a los lugares más alejados de nuestro país.
Entrevistado 5	Considero que no, porque aun cuando tiene alta cobertura no permite corroborar que el destinatario haya tenido conocimiento, peor aún si se trata de anónimos, podría generar errores de destinatario.
Entrevistado 6	No estoy de acuerdo con dicha proposición, dado que, la radio, así como la televisión, son soportes de comunicación que se encuentran destinados en su mayoría a un fin comercial y de distracción para sus



	<p>televidentes y radioescuchas, respectivamente. Asimismo, el decurso de la historia entre finales de los ochentas e inicios de los noventas del siglo pasado, acredita al que suscribe que la utilización de los medios de comunicación con fines meramente informativos o educativos son un rotundo fracaso; por ejemplo, cuando las clases de colegio se dictaban a una hora establecida por el gobierno en la televisión abierta, situación que no acopió la audiencia que se esperaba y resultó una pérdida de tiempo y de presupuesto al Estado.</p>
Entrevistado 7	Sí, la radio tiene una cobertura nacional y existen muchos oyentes.
Entrevistado 8	Sí, ya que esta emisora radial llega a todos los rincones de nuestro país, y tiene una allegada directa con los pobladores a donde no llega el internet.
Entrevistado 9	Si. La radio tiene una un alcance nacional y está al alcance inmediato y sin costo de las personas. Sobre todo, es muy efectivo en localidades pequeñas o áreas rurales.
Entrevistado 10	No, hoy en día la cobertura en la radio es menor al de las redes sociales, por lo que de elegirse un medio alternativo de mayor cobertura y menor costo para notificar, esta debería recaer en alguna red social de alto alcance.
Entrevistado 11	Creo que sí, que la notificación por radio televisión es buena opción, pero no necesariamente tiene que ser la radio RRPP, creo que las notificaciones por señales de televisión abierta serian una mejor alternativa.
Entrevistado 12	Si, ya que esta radio llega a todos los rincones del país, sin importar si existe la coneccion de internet.
Entrevistado 13	Hoy en día ya no se sintoniza mucho las radios, ya que en la actualidad casi todos los lugares alejados del país cuentan con línea de celular y de internet y permite estar actualizado de todo lo que pasa en nuestro entorno.

Entrevistado 14	No creo que esa alternativa sea el más acertado dado que con el avance de la tecnología el número de oyentes de estaciones de radio ha disminuido en los últimos tiempos.
Entrevistado 15	Si, ya que las emisoras radiales son el medio de comunicación de mayor alcance y cobertura, además de sintonía, permitiendo llegar a los lugares más alejados del país.

#### Interpretación

En la novena y última pregunta, si están de acuerdo que las notificaciones tendrían una mejor allegada a la población si se hace por medio de la radio y esta sea RPP Noticias 10 de los participantes dicen que si, efectivamente esta ayudaría a los pobladores de zonas rurales del país, donde no llega la cobertura de internet y la energía eléctrica y 6 de los participantes dicen que esta no es viable debido a que las personas no escuchan radio el avance de la tecnología

## 4.2 DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación se tuvo como objetivo general Determinar la afectación al derecho a tomar conocimiento, a consecuencia de la ineficacia de notificación realizada a través del diario oficial “El Peruano”, la misma que se obtuvo a través de recolección de datos de las entrevistas efectuadas a 15 especialistas en diferentes ámbitos del derecho, 1 juez, 1 fiscal adjunto provincial, 2 abogados asesores del despacho del Ministerio del Interior 7 abogados trabajan para el Estado en diferentes áreas del derecho y 4 abogados Litigantes, los mismos que hemos inmiscuido en nuestro tema de investigación, de modo que, por su amplia trayectoria profesional, hemos tenido a bien; emitir sus opiniones en nuestro estudio.

Respecto al primer objetivo específico uno se investiga Analizar la Ineficacia De Las Notificaciones A Través Del Diario Oficial El Peruano, la misma que está dirigida a 15 participantes (verifíquese en las tablas 1, 2, 3), de las respuestas obtenidas en cuanto al análisis de la ineficacia de la notificación a través de dicho diario se entiende que: esta es ineficaz a medida que un acto jurídico sustantivo o procesal no surte efecto jurídico alguno dado que este no cumple la formalidades de ley; así mismo, la ineficacia es la categoría mediante el cual surte los efectos del acto procesal, para ello es primordial que el destinatario tenga real conocimiento del contenido del requerimiento. Por otra parte se analiza los parámetros de medición de la eficacia de la notificación a través del Diario Oficial el Peruano, este se da por intermedio de la realidad, formalidad, gratuidad y difusión masiva, quiere decir, que esta debe ser verdadero no ficticio, que sea gratuito y que llegue a todos los ciudadanos, no solo a cierto lugares como queda evidente las notificaciones por edicto, ya que estos no llegan a todo los lugares del país, posición que coincido con la concepción sobre el Principio de Comunicación que expone el jurista Juan Francisco Rojas Leo, la misma que describe la notificación es la técnica más solemne y formalizada de la comunicación porque incluye la actuación mediante la cual ciertos funcionarios atestiguan haber entregado a una persona la copia escrita de un acto, (Rojas,2001).

Por otro lado, tenemos el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el recurso de Cesación N.º 07094-2013- PA/TC-HUAURA, señala que la notificación es un acto procesal mediante el cual las partes intervinientes en un proceso judicial toman conocimiento de las resoluciones judiciales emitidas en el marco del mismo proceso, entendiéndose el vínculo parte todo entre el Principio de Comunicación respecto al Principio del Debido Procedimiento, considero sustancial la afectación a este último al no efectuarse una valida notificación, puesto que, no se ha materializado el objetivo supremo de dicha diligencia que es la hacer de conocimiento del interesado los alcances y consecuencias jurídicas del acto comunicado. De manera que, una notificación ineficaz genera la vulneración de las garantías constitucionales.

El análisis del segundo objetivo específico analizar si existe una afectación al derecho a tomar conocimiento las notificaciones presuntamente recibidas por el destinatario, esta se hizo mediante entrevista a los 15 participantes concedores del derecho (verifíquese las tablas 4,5y 6) ,14 de ellos están de acuerdo, que efectivamente una notificación que no cause efecto alguno vulnera el derecho a tomar conocimiento. Dado que, este vínculo parte todo entre el Principio de Comunicación respecto al Principio del Debido Proceso, consideramos sustancial la afectación a este último al no efectuarse una valida notificación, puesto que, no se ha materializado el objetivo supremo de dicha diligencia que es la de poner de conocimiento de una resolución emitida por la autoridad. Sin embargo, la participante N° 2, no considera ineficaz la notificación a través del Diario el Peruano ya que esta se usa como ultima ratio, por lo tanto, no se vulnera el derecho a tomar conocimiento. Empero, Valdivia (2021) en su revista de derecho “La rescisión o nulidad por falta de emplazamiento en el Código de Procedimiento Civil chileno” el diseño de un sistema de notificaciones es una constante tensión entre el derecho de defensa del demandado, que solo podrá ejercerse en la medida de que este sea efectivamente emplazado, y el derecho a la tutela judicial del demandante, que muchas veces puede quedar impedido de materializarse si es que no se logra notificar a su contraparte.

Así mismo, en su investigación señala la importancia de la notificación en un proceso, la afectación del ciudadano a defenderse de un juicio y la vulneración de sus derechos constitucionales. Todo sistema de comunicaciones procesales tiene márgenes de error, que, en este caso, pueden tener como consecuencia dejar en la más absoluta indefensión al demandado. La seguridad jurídica no puede construirse bajo supuestos que se niegan el derecho al debido proceso.

Por otro lado, tenemos el Art. 139 inciso 14 de nuestra Constitución Política, donde indica el derecho a la defensa; en poder de dicho derecho se asegura que los litigantes en defensa de sus derechos y deberes en todos sus procesos (penal, administrativo, laboral, etc.), para de esa manera defender sus derechos e intereses legítimos. Como es de conocimiento, se sabe que la notificación ineficaz no solo vulnera el derecho a

tomar conocimiento, sino que, también el derecho a la defensa, al debido proceso, tutela judicial, entre otros. En el caso de los tratados internacionales también nos hablan del derecho a ser notificado en un plazo razonable, derecho a ser informado. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. en artículo 9 inciso 2 señala que, toda persona detenida, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. . En este sentido, queremos evidenciar que las notificaciones por edictos no cumplen el objetivo correspondiente.

Para finalizar la discusión de resultados tenemos el tercer y último **objetivo específico** se trata de estudiar el uso de otros instrumentos para obtener mejores resultados en las notificaciones realizadas a través del diario oficial “el peruano”, la misma que se les consulto a los 15 entrevistados (véase en las tablas 7,8 y 9), los mismos que coinciden con su respuesta, considerando que, si efectivamente el uso de nuevas plataformas tecnológicas es de gran ayuda para el derecho, ya que este está en constante evolución.

Hoy en día existen una gran cantidad de medios tecnológicos que nos ayudarían de gran manera a que las notificaciones lleguen en corto tiempo, apelamos al criterio y al análisis de los operadores de justicia para que ellos analicen a fondo el tema de la mejora de la allegada a los ciudadanos. El camino hacia la comunicación digitalizada entre la administración pública y los administrados aún se encuentra en marcha a pesar de haber crecido en estos últimos años a causa de la pandemia ocasionada por la propagación de la Covid19 en el Perú; por ello, soy de la opinión de que se determine a cada administrado frente a los requerimientos que este demande ante cualquier institución de la administración pública, es decir, un soporte tecnológico que cumpla similar función que el correo personal y sirva de receptor virtual de todo tipo de notificación proveniente de las autoridades. Estas respuestas tienen gran similitud con Estela (2022) En Su Tesis “Las Notificaciones Judiciales A Través De Redes Sociales Y Su Implementación En La Administración De Justicia” El autor concluye que, las notificaciones por intermedio de las redes sociales como son, whatsApp, Facebook, instagram, ya que estas son plataformas inmediatas y muy concurridas por los ciudadanos, es un medio más veraz, ya que llega con mayor rapidez de esa manera

los procesos se agilizan evitando la carga procesal. Por otra parte, queremos mencionar la pregunta N°9, la misma que dice ¿Considera usted que se podría mejorar la eficacia de las notificaciones mediante la radio (v.g. RPP Noticias) debido a que tiene una excelente cobertura y un alcance a todo el Perú, en el cual 10 de los entrevistados indican que sí, efectivamente este sería favorable para los ciudadanos de los lugares más alejados de nuestro país, tomando en cuenta las estadísticas según (INEI) el año 2021 un total de 20.7% de los pobladores de las zonas rurales cuentan con el servicio de internet, entonces nos preguntamos ¿y el 79.3%? no hay posibilidad de contar con la tecnología o redes sociales como nos lo recomiendan 5 de nuestros entrevistados y contradicen nuestra sugerencia.

A continuación queremos citar a la sentencia del Tribunal Constitucional N.º 02491-2018-PHC/TC PUNO, en uno de sus fundamentos, el recurrente sostiene que no tuvo conocimiento de la fecha en que la audiencia se realizaría, **puesto que, a la Comunidad de Saco, donde domicilia, no llegan los periódicos y los comuneros no saben leer, por lo que no tuvo conocimiento de los edictos**; y el juez del Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Esquena, a quien se le libró exhorto para su notificación, informó al juez demandado que la notificación llegó después de realizada la audiencia. De modo que, el argumento del demandante no es ajeno a lo que los 10 entrevistados coinciden que sería una buena opción para los pobladores de las zonas rurales las notificaciones por medio de emisoras radiales. Además, Morales, Tamayo y Wieland (2019) en su investigación propusieron un cambio que permita realizar el uso eficiente de los caudales por parte de la Administración Pública mediante la disminución significativa de la notificación de actos administrativos mediante la publicación de edictos.

Sin duda queda demostrado la ineficacia de las notificaciones a través del Diario Oficial el peruano, con todas las evidencias antes mencionadas esta modalidad tiene a vulnerar derechos fundamentales de los peruanos y, lo que es peor aún, se vulnera los derechos de los más desprotegidos, de aquellos ciudadanos que nos conocen las garantías fundamentales de protección por parte del Estado y que derecho de un país democrático.

## **V. CONCLUSIONES**

PRIMER: Del análisis de la presente investigación, queda demostrado la ineficacia de las notificaciones a través del Diario Oficial el peruano, esta es ineficaz dado que dicho diario no tiene llegada masiva hacia el público, es de difícil adquisición y no hay certeza que el destinatario haya tomado conocimiento de la notificación en mención. De manera que, estas no cumplen con la finalidad de informar de forma eficaz. De otro modo se estaría condicionando a los ciudadanos a adquirir dicho diario con el propósito de verificar la existencia de alguna notificación de una resolución judicial en su contra.

SEGUNDO: En cuanto a la siguiente conclusión de nuestro objetivo la afectación del derecho a tomar conocimiento, en definitivo esta se afecta a medida que queda demostrado la ineficacia de la notificación mediante el diario en mención, la misma que no cumple con llevar informar al destinatario y poner de conocimiento sobre una decisión de las entidades judiciales o el interés de un administrado sea conocido por este, afín de que pueda defenderse o cumplir un mandato. Dado que, este vínculo parte todo entre el Principio de Comunicación respecto al Principio del Debido Proceso y las garantías constitucionales que el Estado nos procura como personas.

TERCERO: De las respuestas obtenidas y nuestra guía de análisis hemos concluido que el mejoramiento de las notificaciones a través de otras plataformas modernas y tener en consideración otros mecanismos eficaces para la llegada a los ciudadanos del pero profundo. Por otro lado hay que tener en cuenta que, el covid-19 nos demostró que el sistema de justicia se puede adecuar a la tecnología y el caso de las notificaciones no son ajenas a ello. Como instrumento inmediato tenemos las redes sociales (Facebook, whatssApp, Instagram, llamadas telefónicas, correo electrónico, casilla electrónica) aprovechando la llegada a la ciudadanía.

## **VI. RECOMENDACIONES**

PRIMERO: A los Legisladores se incorpore un nuevo artículo en el Código Procesal Civil, con el fin de incluir a las redes sociales como una modalidad de notificación, con la finalidad de obtener mayor eficacia, celeridad y economía procesal, eliminado así el uso de diversos recursos (tinta, papel, entre otros). Considerando que dichas plataformas tienen mayor llegada a la ciudadanía.

SEGUNDO: A los Operadores de Justicia que la notificación por medio escrito, esto es, las publicaciones deberían ser notificadas por otros diarios o periódicos de difusión masiva del ámbito privado y no necesariamente por el diario el Diario Oficial el Peruano, a fin de darle un marco jurídico real a lo mencionado en el artículo 167 del Código Procesal Civil “el edicto se publicara en diario de mayor circulación”, teniendo en cuenta el tiraje y su ámbito de influencia en la ciudadanía inclusive en aquellos que se refieren a las disciplinas deportivas.

TERCERO: A los Operadores de Justicia que, a través del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se priorice y se analice minuciosamente las notificaciones a través de radio difusión en el caso de localidades de las zonas rurales, con una cantidad determinada de habitantes considerando que en dichas localidades según (INEI) el año 2021 un total de 20.7% de los pobladores de dichas zonas cuentan con el servicio de internet y en muchos casos dichos pobladores no saben leer. De la misma manera a los pobladores de las lenguas originarias, a estos se les notifique a través de radio difusión en sus lenguas nativas.



## REFERENCIAS

Bartra, J. (1994) Procedimiento Administrativo. Edit. Huallaga, 3ra. Edición. Perú

Castro, A, y Venturo, A (2018) En su Tesis .El Debido Proceso y el diligenciamiento de las notificaciones en los Juzgados de Familia y Penal de Huancayo, Periodo 2017. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/461>.

Cámara, R y Romero, E (2020) En su Tesis. Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos. <https://hdl.handle.net/11537/25426>

Casación N° 1722-2018/ Puno ha establecido que la exclusión dolosa de los Coherederos constituye un delito de falsedad ideológica regulado en el artículo 428 del Cervantes, D. (2003). Manual de derecho administrativo (3ra Ed.). Lima: Rodas.

Código Penal. En la siguiente sentencia de la Corte Suprema se le imputa a Jaime Abel Almonte Flores el delito de falsedad ideológica.

<https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA1722-2018- PUNO LALEY.pdf>.

Código de Procedimientos Civiles de Chile, en el artículo 54 habla sobre las notificaciones por edictos. [file:///C:/Users/USER/Downloads/LEY-1552\\_30-AGO-1902.pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/LEY-1552_30-AGO-1902.pdf)

Diario oficial El Peruano (2020). Notificaciones deben cumplir formalidades - Recuperado de <https://elperuano.pe/noticia/101302-notificaciones-deben-cumplir-formalidades>.

Estela, J (2022) En Su Tesis. Las Notificaciones Judiciales A Través De Redes Sociales Y Su Implementación En La Administración De Justicia: uso de la tecnología en el Perú. <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/3546>

En el Ámbito Nacional, el Artículo 155, habla sobre las notificaciones y en el Artículo 165 sobre las notificaciones por EDICTOS de nuestro Código Procesal Civil nos habla de la notificación y su objetivo. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>

En el artículo 139 de la Constitución Política de Perú habla sobre el debido proceso [https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)

EXP N.º 07094-2013-PA/TC-HUAURA, Alega que, tales resoluciones nunca le fueron notificadas y, en consecuencia, reponiéndose las cosas al estado anterior a la violación constitucional, se le notifique válidamente. Aduce, en tal sentido, la vulneración de los derechos de defensa y a la motivación de las resoluciones. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/07094-2013-AA.pdf>.

Gaceta constitucional (2019). TC sostiene, que para que una notificación procesal sea válida basta la presencia del sello.

<https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2019/01/16/tc-sostiene-que-para-que-una-notificacion-procesal-sea-valida-basta-la-presencia-del-sello/>

Gamarra, F (2018) El Concurso Preventivo Como Procedimiento Eficiente Y Eficaz Para Optimizar El Sistema Concursal Peruano. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2103>

González, J. (1964). El procedimiento administrativo. Madrid: Abella

Gorigoitía, F. (2021) La rescisión o nulidad por falta de emplazamiento en el Código de Procedimiento Civil chileno. Revista Chilena de Investigación, Valdivia Vol.,34,Nº1,[https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071809502021000100167&script=sci\\_arttext#:~:text=Se%20le%20caracterizar%C3%A1%20como%20un,este%20ya%20se%20encuentre%20terminado](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071809502021000100167&script=sci_arttext#:~:text=Se%20le%20caracterizar%C3%A1%20como%20un,este%20ya%20se%20encuentre%20terminado)

Guzmán, C. (2004). Nulidad y eficacia del acto administrativo en la Ley de Procedimiento Administrativo General. Revista Peruana de Jurisprudencia, 40, II-XX. Hinostroza, C (2017) en su libro Nulidad Procesal.

La ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, en el Artículo 13.- Publicaciones

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1795447/Ley%20N%C2%B0%2026662-> La Ley N° 1116 Ley de Insolvencia o ley de Quiebras- Colombia

[https://insolenciacolombia.com/case/ley\\_insolvencia\\_1116/](https://insolenciacolombia.com/case/ley_insolvencia_1116/).

La Ley 27444 en el artículo 18 habla sobre las notificaciones.

[http://www.minedu.gob.pe/transparencia/2021/pdf/TUO\\_27444-PROCED\\_ADMINISTRA-Final.pdf](http://www.minedu.gob.pe/transparencia/2021/pdf/TUO_27444-PROCED_ADMINISTRA-Final.pdf).

LA LEY 27809 LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL.

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0026/ley-27809.pdf>.

La sentencia del Tribunal Constitucional EXP: N° 00228-2009-PA/TC del 22 de marzo de 2011, Recurso de Agravio Constitucional. Como primer fundamento la recurrente afirma que en el mismo desarrollo de la Junta, en ningún momento se invitó a los accionistas a suscribir acciones, en mérito al derecho preferente que poseían, y ello pese a que el Presidente de la Junta conocía de su presencia en la mencionada Junta. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00228-2009-AA%20Nulidad.pdf>.

La Sentencia del Tribunal Constitucional EXP: N° 02491-2018-PHC/TC con fecha 19 de julio del 2022, el Pleno del Tribunal Constitucional, presenta Recurso de Agravio Constitucional interpuesto por don Lucio Paccosoncco Quispe contra la resolución de fojas 137, de fecha 7 de junio de 2018, expedida por la Sala Penal de Apelaciones en adición Sala Penal Liquidadora de la Provincia de Puno de la Corte Superior de Justicia de Puno, que declaró improcedente la demanda de habeas corpus de autos. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02491-2018- HC%20CTResolucion.pdf>.

Landa, C (2002) El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. Fondo Editorial. Pontificia Universidad Católica del Perú.

[file:///C:/Users/USER/Downloads/el%20debido%20proceso%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/el%20debido%20proceso%20(2).pdf).

Morgestein, W. (2021) Evolución del derecho societario y concursal en Colombia. Revista de colombiana de investigación. POLI, Vol1, N°1,

<https://doi.org/10.15765/ndd.v1i1.1765>

Martínez, R. (1994) Derecho Administrativo. Segundo curso. Harla.

Mexicano Morales, Tamayo y Wieland (2019) En su Tesis. Ineficiencia del régimen de

Notificaciones de actos administrativos en el procedimiento administrativo sancionador. <http://hdl.handle.net/10757/628019>

Parada, R. (2004). Derecho administrativo. Parte general, Tomo I, Editorial Pons.

Pleno Sentencia 315/2021, EXP. N.º 01371-2020-PA/TC –TACNA, Alega la vulneración de sus derechos fundamentales a la tutela procesal efectiva, al debido proceso y a la defensa. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01371-2020-AA.pdf>.

Rojas, F. (2001). Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Ley 27444. Lima: ARA Editores

Vargas, A. (1999). Estudios de Derecho procesal, Tomo I. Buenos Aires:

Rubinzal Culzoni.

Zegarra, O. (2003). Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General:

Vera, A (2019) La ineficacia Concursal. Editora Lex y Luris. <https://ius360.com/la-ineficacia-concursa-en-latinoamerica>

## ANEXOS. 1. MATRIZ DE CATEGORIZACION

OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TECNICAS
DETERMINAR SI SE AFECTA EL DERECHO A TOMAR CONOCIMIENTO, AL RESULTAR INEFICAZ LA NOTIFICACIÓN REALIZADA TRAVÉS DEL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO"	AFECTACION AL DERECHO A TOMAR CONOCIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>TUTELA PROCESAL EFECTIVA</li> <li>DEBIDO PROCESO</li> </ul>	¿Para usted el no tener una óptima notificación afecta el derecho al debido proceso?	<ul style="list-style-type: none"> <li>ENTREVISTADOS</li> <li>DOCUMENTOS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>ENTREVISTAS</li> <li>ANALISIS DOCUMENTAL</li> <li>OBSERVACION</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>CONTRADICTORIO</li> <li>DERECHO A PROBAR</li> </ul>	¿Considera usted que la vulneración al derecho a tomar conocimiento se da cuando al destinatario no se le informo de un proceso que se está iniciando en su contra?	<ul style="list-style-type: none"> <li>ENTREVISTADOS</li> <li>DOCUMENTOS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>ENTREVISTAS</li> <li>ANALISIS DOCUMENTAL</li> <li>OBSERVACION</li> </ul>
	INEFICACIA DE LA NOTIFICACION POR EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO"	<ul style="list-style-type: none"> <li>POCA PRESENCIA DEL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" EN PUESTOS.</li> <li>DISMINUCION DE LECTORES DE PERIODICOS IMPRESOS</li> </ul>	¿De acuerdo a su criterio el uso de nuevas plataformas tecnológicas aportaría mejoras a las publicaciones?	<ul style="list-style-type: none"> <li>ENTREVISTADOS</li> <li>DOCUMENTOS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>ENTREVISTAS</li> <li>ANALISIS DOCUMENTAL</li> <li>OBSERVACION</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>USO DE NUEVAS PLATAFORMAS TECNOLOGICAS.</li> <li>MECANISMOS MODERNOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETIVO</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>ENTREVISTADOS</li> <li>DOCUMENTOS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>ENTREVISTAS</li> <li>ANALISIS DOCUMENTAL</li> <li>OBSERVACION</li> </ul>

## INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS. ANEXOS 2

Guía de Entrevista de Nuestros Validadores.

Validador N° 1

### ANEXO CARTA DE INVITACIÓN N°01

Lima, 13 de julio del 2022

Dr. LUIS ALBERTO LEÓN REINALTT. ....  
.....

**Asunto: Participación en juicio de expertos para  
validar instrumento de investigación  
cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La ineficacia de la notificación realizada a través del diario Oficial el peruano y su afectación al derecho a tomar conocimiento**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad **Determinar si se afecta el derecho a tomar conocimiento, al resultar ineficaz la notificación realizada a través del diario oficial el Peruano**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invito a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

**Ana Vásquez becerra  
Araceli Vásquez becerra**

## VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

### INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

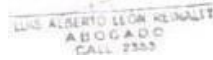
Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres LUIS ALBERTO LEÓN REINALTT

Grado Académico MAESTRIA

Mención DERECHO PENAL Y CC.CC.

Firma Sello



ITEM	CALIFICACIÓN OBSERVACIÓN		
	1	2	3
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 1</b> <b>Analizar la Ineficacia de las notificaciones a través del diario "Oficial el Peruano"</b>			
1. ¿Cómo Analiza usted el concepto de ineficacia y su forma de medición de las notificaciones a través del diario Oficial el Peruano?			
2. ¿Considera usted que el acto de notificación vía el diario Oficial el Peruano cumple eficazmente su objetivo?			
3. ¿Considera usted que la ineficacia de las notificaciones mediante el diario Oficial el peruano afecta la tutela procesal efectiva?			
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b> <b>Afectación al derecho a tomar conocimiento</b>			
4. ¿Para usted, que el no tener una óptima notificación a través del diario Oficial el peruano afecta al derecho del debido proceso?			
5. ¿Está usted de acuerdo que al no tener una notificación veras está contradiciendo al derecho de estar bien informado?			
6. ¿Considera que la afectación al derecho a tomar conocimiento de las notificaciones incide con la disminución de lectores de periódicos Impresos?			
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 3</b> <b>Analizar el uso de otros instrumentos para obtener mejores resultados en las notificaciones</b>			
7. ¿De acuerdo a su criterio el uso de nuevas plataformas tecnológicas aportarían mejoras a las publicaciones?			
8. ¿De acuerdo a su experiencia, ¿qué mecanismo utilizaría para cumplir con el objetivo de una debida notificación?			
9. ¿Cree usted conveniente que la mejora de una debida notificación sea a través de la radio RRPP Noticias			



Validador N° 2

**ANEXO  
CARTA DE INVITACIÓN N°01**

Lima, 13 de julio del 2022

Dra. Zevallos Ioyaga, María Eugenia.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La ineficacia de la notificación realizada a través del diario Oficial el Peruano y su afectación al derecho a tomar conocimiento**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad **Determinar si se afecta el derecho a tomar conocimiento, al resultar ineficaz la notificación realizada a través del diario oficial el Peruano**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invito a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

**Ana Vásquez Becerra  
Araceli Vásquez Becerra**

## **VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

### **INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres ZEVALOS LOYAGA, **MARIA** EUGENIA

Grado Académico DOCTOR

Mención DERECHO

Firma



ITEM	CALIFICACIÓN OBSERVACIÓN		
	1	2	3
<b>OBJETIVO E SPECIFICO 1</b> <b>Analizar la Ineficacia de las notificaciones a través del diario "Oficial el Peruano"</b>			
1. ¿Cómo Analiza usted el concepto de ineficacia y su forma de medición de las notificaciones a través del diario Oficial el Peruano?			<u>"Analiza con minúscula"</u>
2. ¿Considera usted que el acto de notificación vía el diario Oficial el Peruano cumple eficazmente su objetivo?			<u>Agregar: ¿!Or qué?</u>
3. ¿Considera usted que la ineficacia de las notificaciones mediante el diario Oficial el peruano afecta la tutela procesal efectiva?			<u>Aglfillar: ¿11or qué?</u>
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b> <b>Afectación al derecho a tomar conocimiento</b>			
4. ¿Para usted, que el no tener una óptima notificación a través del diario Oficial el peruano afecta al derecho del debido proceso?			<u>Agregar: ¿11or qué?</u>
5. ¿Está usled de acuerdo que al no tener una notificación verás está contradiciendo al derecho de eslar bieninformado?			<u>Agmg!G..!R2J: qué?</u>
6. ¿Considera que la afectación al derecho a tomar conocimiento de las notificaciones incide con la disminución de lectores de periódicos impresos?			<u>Agregar: ¿por qué?</u>
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 3</b> <b>Analizar el uso de otros Instrumentos para obtener mejores resultados en las notificaciones</b>			
7. ¿De acuerdo a su criterio el uso de nuevas plalaformas tecnológicas aportarlan mejoras a las publicaciones?			<u>Agregar: ¿11or qué?</u>
8. ¿De acuerdo a su experiencia. ¿qué mecanismo utilizaría para cumplir con el objetivo de una debida notificación?			
9. ¿Cree usted conveniente que la mejora de una debida notificación sea a través de la radio RRFF NOTICIAS			<u>Cerrar el interrogante Y. Ag!!:9ar: ¿11or qué?</u>

Validador N° 3

ANEXO  
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Lima, 13 de julio del 2022

Dr. JUAN ANTONIO MEYER JELASQUEZ

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La ineficacia de la notificación realizada a través del diario Oficial el peruano y su afectación al derecho a tomar conocimiento**, con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad **Determinar si se afecta el derecho a tomar conocimiento, al resultar ineficaz la notificación realizada través del diario oficial el Peruano**, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invito a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,

Ana Vásquez becerra  
Araceli Vásquez becerra

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

**INSTRUCTIVO PARA ABOGADOS**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los Items del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada Item, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- e Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados
- lit Claridad en la redacción.
- e Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	MEYER VELASQUEZ JUAN ANTONIO
Grado Académico	MAESTRO
Mención	DERECHO PENAL
Firma	Sello 7134

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 1</b> <b>Analizar la Ineficacia de las notificaciones a través del diario "Oficial el Peruano"</b>			X	
1. ¿Cómo Analiza usted el concepto de ineficacia y su forma de medición de las notificaciones a través del diario Oficial el Peruano?				
2. ¿Considera usted que el acto de notificación por medio del diario Oficial El Peruano cumple eficazmente su objetivo? ¿Por qué?				
3. ¿Bajo qué parámetros se debería medir la Eficacia de los actos de notificación? ¿Por qué?				
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b> <b>Afectación al derecho a tomar conocimiento</b>				
4. ¿Considera usted que el no realizar una válida notificación afecta el derecho al debido proceso? ¿Por qué?			>(	
5. ¿Considera usted que la ineficacia de las notificaciones mediante el Diario Oficial el Peruano afecta la tutela procesal efectiva? ¿Por qué?			X	
6. ¿Considera usted que la vulneración al derecho a tomar conocimiento se presenta cuando al desúnatario no se le informa de un proceso iniciado en su contra? ¿Por qué?				
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 3</b> <b>Analizar el uso de otros instrumentos para obtener mejores resultados en las notificaciones</b>				

7. ¿Considera usted que el uso de nuevas plataformas tecnológicas mejoraría la eficacia y alcance de las publicaciones? ¿Por qué?				
8. De acuerdo a su experiencia, ¿qué mecanismo utilizaría para cumplir con el objetivo de una debida notificación?			>(	
9. ¿Considera usted que se podría mejorar la eficacia de las notificaciones mediante la radio (RPP Noticias) debido a que tiene una excelente cobertura y un alcance a todo el Perú? ¿Por qué?			X.	

FORMACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL • Actualizada al mes de Noviembre del 2022



**MEYER  
VELASQUEZ, JUAN  
ANTONIO**

Identificación:  
Haze. lle Aquí'

N° Carne de  
Identidad:

Fecha última  
Expedición:  
09/01/2015

GRADO:  
ESPINO

POLICIA  
F.NACIMIENTO:  
04/04/1959  
F.ING.ESTAOO:  
01/04/1979  
F.ING.ESCUELA:  
01/04/1979  
F.INGESO/AITA:  
01/01/1983  
F.UIT.ASCENSO  
01/01/2011

+ - RETORNAR

DATOS ACADEMICO

Doc. N°	Fecha	Curso	Tipo	ESP.	Dia	Mes	Hrs	Centro Estud.	Situación	
	01/01/2016	O(RECHO	MIH		00	24	000	UIGV	DOCTOR	
	1/02/2015	ORICHOPENA	AFIN		00	24	000	UIGV	MAESTR	
	26/0A/1.011	OR(CHOADMINI	AFIN		00	00	120	C.A.L	CERT. O	
	23/01/2012	CAEN.	AFIN		04	11	000	CAEN	PERFECT	
	17/02/2010	A80GA:'''	AFIN		00	11	000	U1GV	TITULO	
6	11/1/6/2008	OMINSTAACION	'''		1	DO	60	000	ULAOECH	TITULO
7	16/04/2CX>8	DEREHO			00	72	000	U1GV	BAOIII	
	11/200?	ADMINISTRACION YCIEN'CPCL	INSTITUCIONAL		DO	60	1,000	EOPHP	SACHIII	
	02/10/2006	INV.OEOEUTOS CONTRABERTAO	INSTITUCIONAL		00		240	ECAEPO<PNP	CAPACIT	
10	01/11/00S	GEI\,SEGUR	AFIN		00	00	520	ALMTE.GRAU	ESPECIA	
11	18/07/0:00S	INV.Pt.Rros C. QJIRPOYSAWD	INSTITUCIONAL		00	00	2A01	[CA(POI PNP	CAPACIT	
12	19/ U/ 2001	INEUG.ESRAT	AFIN		00	00	0010	E.I.UE	CERT.0	
13	007'::''::	1 BASIC	AFIN		00	00		SIO INFAP	ESPECIA	
14	12/03/2003	POUCIA COMUNITARIA	INSTITUCIONAL		00	00		ECAEPOL PNP	CAPACIT	
15	21/01/2002	WCHAONTAALA CORAU,	INSTITUCIONAL		00	02	1	CA(L PNP	CAPACIT:	
	16/16/10/2000	CONO LIAOOR I(TAA.IUOICIAI			14		000	ESUPOL	a RT.0	
17	02/10/2000	COHCIUAOOR EXTIWUOICIAI	AFIN		00			APEDEC	C[ RT. O	
18	01/02/2000	C.O.E.M.	INSTITUCIONAL		00		000	ESUPOL	P(RR	
19	2/10/18	ABASTECIMI	AFIH		00	08	000	INFAP	CIRT. O	
20	30/08/1998	GUERAAPOUTIC	INSTITUCIONAL		00	00	240	[CAE.POI,PNP	CERT.O	
21	01/07/1;	CO INF B	AFIN		DO	06	000	INFAP	CCAT. O	
22	1S/04 99<		IN UO ONAI		DO	00	2,0	EACAPOL PNP	CERTO	
23	1S/OS199 3	CONTA8IUOAO	AFIN		00	06		OI.Ot. U.IG.VEGA	CIRT.O	
	01/01/1993	C.A.C.	INSTITUCIONAL		00	06	000	ESUPOL		
25	01/10/1990	POL.CONTRASUBV	INSTITUCIONAL		00	01	000	ECAEPOL PNP	CEATO	
26	22/05/1989	RESG. A DIGNAT	INSTITUCIONAL		04	02	000	DIRSEG	CCRT. O	
27	01/04/1989	RELACIONES PU	AFIN		00	03	000	USMP-CURSO	CERT. O	
28	02/01/1989	ASPECT. CRIMIN	AFIN		00	02	000	VIGV-CENPY	CERT. O	
29	22/02/1988	PERITO BALISTICO	INSTITUCIONAL		08	03	000	INCRIP-PIP	CERT.O	

## EVIDENCIAS DE ENTREVISTAS REALIZADAS

Entrevistado N° 1



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: "La Ineficacia de la Notificación Realizada a Través del Diario Oficial El Peruano y su Afectación al Derecho a Tomar Conocimiento"**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

**Entrevistado:** Armando Mendoza Ugarte

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado

**Institución:** Pontificia Universidad Católica del Perú

---

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar si se afecta el derecho a tomar conocimiento al resultar ineficaz la notificación realizada a través del Diario Oficial El Peruano**

### OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01

**Analizar la ineficacia de las notificaciones a través del Diario Oficial El Peruano**

### Preguntas:

1. ¿Cómo analiza usted el concepto de ineficacia y su forma de medición de las notificaciones a través del Diario Oficial El peruano? ¿Por qué?

La eficacia o ineficacia debe entenderse como la posibilidad o imposibilidad de lograrse los objetivos del acto de notificación, esto es, que el interesado o afectado con una decisión judicial, administrativa o notarial tome real conocimiento de lo decidido por la autoridad.



---

2. ¿Considera usted que el acto de notificación por medio del Diario Oficial El Peruano cumple eficazmente su objetivo? ¿Por qué?

La notificación mediante el Diario Oficial El Peruano no cumple su objetivo debido a que es materialmente imposible que los ciudadanos puedan o quieran leer diariamente el diario a fin de verificar si existe una decisión administrativa o notarial que los pueda afectar. En tal sentido, la notificación por medio del diario se revela como ineficaz.

3. ¿Bajo qué parámetros se debería medir la eficacia de los actos de notificación? ¿Por qué?

El principal parámetro para poder medir la eficacia de los actos de notificaciónes la puesta a conocimiento del interesado. Es decir, la eficacia del acto de notificación va a depender de si el interesado ha tomado conocimiento de la notificación o no.

---

### OBJETIVO ESPECÍFICO w 02

**Analizar si existe una afectación al derecho a tomar conocimiento**

#### Preguntas:

4. ¿Considera usted que el no realizar una válida notificación afecta el derecho al debido proceso? ¿Por qué?

La notificación inválida o ineficaz afecta el derecho al debido proceso debido a que el interesado se encuentra imposibilitado de poder cuestionar la decisión de la autoridad y lo deja en estado de indefensión.

5. ¿Considera usted que la ineficacia de las notificaciones mediante el Diario Oficial El Peruano afecta la tutela procesal efectiva? ¿Por qué?

Sí, debido a que se vulnera el derecho de los ciudadanos de poder obtener una decisión justa y oportuna. La ineficacia de la notificación impide a los ciudadanos acceder a cualquier tipo de justicia. En la práctica, se les priva del acceso a la justicia y, por supuesto, del derecho a una tutela procesal efectiva.

6. ¿Considero usted que la vulneración al derecho o tomar conocimiento se presenta cuando al destinatario no solo informado un PFOCCSO iniciado en su contra? ¿Por qué? Si, porque la notificación de una decisión lo impide al ciudadano conocer la decisión de una autoridad y, eventualmente, lo impide contestar dicha decisión debido a que no conoce ni el sentido de la decisión ni las razones **do ta** mismo.

### OBJETIVO ESPECÍFICO N°3

**Analiar el uso de otros Instrumentos para obtener mejores resultados en las notificaciones**

#### **Preguntas:**

7. ¿Considera usted que el uso de nuevas plataformas tecnológicas mejoraría la efectividad y alcance de las publicaciones? ¿Por qué?

Si. En la actualidad gran parte de la población cuenta con celulares, sigue a diversos medios digitales y está conectado a diversas redes sociales. Un aviso por medio de plataformas digitales o tecnológicas tiene un mayor alcance.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿qué mecanismo utilizarla para cumplir con el objetivo de una debida notificación?

Podría utilizarse la información de las páginas electrónicas de RENIEC o SUNAT para conocer el domicilio de los Interesados y poder notificarlos debidamente. También pueden utilizarse las redes sociales como Facebook o Instagram, por ejemplo.

9. ¿Considera usted que se podría mejorar la eficacia de las notificaciones mediante la radio (v.g. RPP Noticias) debido a que tiene una excelente cobertura y un alcance a todo el Perú? ¿Por qué?

Si. La radio tiene un alcance nacional y está al alcance inmediato y sin costo de las personas. Sobre todo, es muy efectivo en localidades pequeñas o áreas rurales.

 <p>ACOOGAF IJCARTE</p>
FIRMA Y SELLO

Lima. 10 de setiembre del 2022

## Entrevistado N° 2



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: "La Ineficacia de la Notificación Realizada a Través del Diario Oficial El Peruano y su Afectación al Derecho a Tomar Conocimiento"**

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

**Entrevistado:** Carlos Alberto Montoya Perez

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado Especialista en Derecho Registral

**Institución:** Universidad Privada Norbert Wiener

---

### **OBJETIVO GENERAL**

**Determinar si se afecta el derecho a tomar conocimiento al resultar ineficaz la notificación realizada a través del Diario Oficial El Peruano**

### **OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01**

**Analizar la ineficacia de las notificaciones a través del Diario Oficial El Peruano**

### **Preguntas:**

1. ¿Cómo analiza usted el concepto de ineficacia y su forma de medición de las notificaciones a través del Diario Oficial El peruano? ¿Por qué?

Basado en el concepto de ineficacia por el cual resultan validos diversos actos juridicos; pero que sin embargo no terminan de generar los efectos deseados para el que fue creado, se encuentran comprendidas las notificaciones a traves del diario oficial el peruano, el cual en principio, reviste un perjuicio economico al estado por lo costoso que significa su impresión, distribución y toda la logística que esta genere; maxime que conforme al D.L. N° 1310; que aprueba medidas adicionales para la simplificación administrativa, se debe buscar la masificación del uso del diario oficial peruano electronico. En segundo lugar, acorde a los tiempos que vivimos, se debe incidir en el uso masivo de algun aplicativo de alerta normativa, de facil acceso a la mayoría de peruanos, de manera tal que se lograria una mayor participacion de la ciudadanía a fin de que estos conozcan

las diversas actuaciones referidas al ámbito público y privado que son de interés de todos.

2. ¿Considera usted que el acto de notificación por medio del Diario Oficial El Peruano cumple eficazmente su objetivo? ¿Por qué?

No cumple, conforme a lo expuesto anteriormente el difícil acceso que tienen las personas para adquirir el Diario Oficial El Peruano, sumado a que no obra una plataforma digital de largo alcance. hace que el objetivo de llegar a más peruanos no se cumpla. Así también dicho problema se agrava cuando vemos que el Perú ocupa uno de los porcentajes más bajos de la región respecto a la poca costumbre de la lectura.

3. ¿Bajo qué parámetros se debería medir la eficacia de los actos de notificación? ¿Por qué?

Se debería medir en cuanto a resultados: porque a través de ellos podemos cuantificar cuántos procesos que se hayan derivado de la notificación fueron llevados con la participación de las partes involucradas.

#### OBJETIVO ESPECIFICO N° 02

**Anullar si existe una afectación al derecho a tomar conocimiento**

#### Preguntas:

4. ¿Considera usted que el no realizar una válida notificación afecta el derecho al debido proceso? ¿Por qué?

La incorrecta notificación sí afecta la garantía constitucional del debido proceso, por cuanto se impide a una de las partes ejercer su derecho de contradicción que le asiste a las partes procesales.

5. ¿Considera usted que la ineficacia de las notificaciones mediante el Diario Oficial El Peruano afecta la tutela procesal efectiva? ¿Por qué?

Sí afecta la tutela procesal **efectiva**; por cuanto el desconocimiento de una de las partes acudirá un proceso en donde se encuentra involucrado afecta su derecho a la defensa, por lo que los vicios en la notificación afectan de sobremanera el debido proceso.

6. ¿Considera usted que la vulneración al derecho a tomar conocimiento se presenta cuando al destinatario no se le informa de un proceso iniciado en su contra? ¿Por qué?

Sí, el derecho a tomar conocimiento es importante porque sin él no podríamos materializar nuestro derecho a la defensa y la contradicción.

#### OBJETIVO ESPECIFICO N° 03

Analizar el uso de otros instrumentos **para** obtener mejores resultados en las notificaciones

**Preguntas:**

**7. ¿Considera usted que el uso de nuevas plataformas tecnológicas mejoraría la eficacia y alcance de las publicaciones? ¿Por qué?**

Si, es una herramienta efectiva para que las notificaciones lleguen a mas personas dado el masivo uso de computadoras y smartphones.

**8. De acuerdo a su experiencia, ¿que mecanismo utilizarla para cumplir con el objetivo de una debida notificación?**

Considerando que la mayoría de ciudadanos cuenta con un equipo smartphone. debería aperturarse un aplicativo (similar al de alerta registra! de SUNARP), en donde se le pueda crear una cuenta de usuario a cada ciudadano con su nro de DNI, de manera que estos pueden visualizar en tiempo real cualquier tipo de notoficaciones relacionados a su persona.

**9. ¿Considera usted que se podría mejorar la eficacia de las notificaciones mediante la radio (v.g RPP Noticias) debido a que tiene una excelente cobertura y un alcance a todo el Perú? ¿Por qué?**

No, hoy en día la cobertura en la radio es menor al de las redes sociales, por lo que de elegirse un medio alternativo de mayor cobertura y menor costo para notificar. esta debería recaer en alguna red social de alto alcance.

  
CARLOS A. MUÑOZA PEREZ  
ABOGADO  
C.A.L. 82783

FIRMA Y SELLO

Lima, 24 de Octubre del 2022

**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título: "La Ineficacia de las Notificación Realizada a Través del Diario Oficial el Peruano y su Afectación al Derecho a Tomar Conocimiento"**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

**Entrevistado:** Elmira Noemi Milla Valverde  
**Cargo/profesión/grado académico:** abogada  
**Institución:** Universidad San Andrés

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar si se afecta el derecho a tomar conocimiento, al resultar ineficaz la notificación realizada a través del Diario Oficial "El Peruano"**

**OBJETIVO ESPECIFICO N° 01**

**Analizar la ineficacia de las notificaciones a través del diario "Oficial el Peruano".**

**Preguntas:**

1. ¿Cómo analiza usted el concepto de ineficacia y su forma de medición de las notificaciones a través del diario Oficial el peruano? ¿Por qué?

La ineficacia es la incapacidad para producir efectos deseados, toda persona tiene derecho a tener conocimiento oportuno de un Acto Administrativo o Acto Jurídico en el cual se ve implicado por interés legítimo, su forma de medición debería ser por la cantidad de impugnaciones por desconocimiento de las notificaciones por edictos. Porque las personas no están pendientes o no tienen la cultura de leer las notificaciones que se publican en el Diario Oficial el Peruano.

---

2. ¿Considera usted que el método de notificación por medio del Diario Oficial el Peruano cumple eficazmente su objetivo? ¿Por qué?

No cumple eficazmente su objetivo porque los ciudadanos no revisan diariamente las notificaciones por edictos publicados en el Diario Oficial el Peruano

3. ¿Bajo qué parámetros se debería medir la eficacia de los actos de notificación? ¿Por qué?

Se debería de medir bajo los parámetros de comunicar a los interesados el Acto que se pretende poner en conocimiento. Porque sino se comunica oportunamente se estaría vulnerando los intereses Individuales tanto personas naturales como personas jurídicas

#### OBJETIVO ESPECIFICO N° 02

Anular **si existe** afectación al derecho al tomar conocimiento

#### Preguntas:

4. ¿Para usted el no tener una óptima notificación afecta el derecho al debido proceso? ¿Por qué?

Para mí el no tener una óptima notificación si afecta el derecho al debido proceso porque no me permite oponer en defensa de un derecho que me asiste.

5. ¿Considera usted que la Ineficacia de las notificaciones mediante el Diario Oficial el peruano afecta la tutela procesal efectiva? ¿Por qué?

Considero que, si afecta porque no me da Derecho a la Defensa, al contradictorio, Igualdad en el proceso y a impugnar dentro del plazo legal establecido.

Anallzar el uso de otros Instrumentos **para** obtener me)ores resultados en las notificaciones.

**Preguntas:**

7. ¿De acuerdo a su criterio el uso de nuevas plataformas tecnológicas apodarla mejoras a las publicaciones? ¿Por qué?

SI. las nuevas plataformas tecnologicas apodanme)oras a tas publicaciones. Porque a mas formas de publicaciones hay mas posibilidades d de tener conocimiento y asl cumplir con el objetivo que las padestenganconoclmienlo a fin de brindarle lgualdad do opodunidades.

8. ¿Oc acuerdo a su experiencia, que mecanismo utilizarla para cumpllr con el objetivo de una debida nolif,cación?

De acuerdo a mi experiencia las nolificaciones por edictos cumplen con la formalidad para continuar un proceso. pero no cumplen con el objetivo principal de que las pades sean verdaderamente notificadas para cumplir con el objetivo de una debida nolifC8Cion se tiene que agolar todos os medios posibles como por ejemplo vía notarial. correo electronico. llamada telefonica. prensa radialyl elevisiva.

9. ¿Cree usted conveniente. que la me)ora de una debida notificación sea a lrovés de la radio RPP Nollclas ya que tiene una excelente cobertura y una gran anegada a todo el Perú? ¿Porqué?

Creoque si. que lanotificación por radiotelevisión es buenaopcion.perono necesariamente licne que sor ta rodio RRPP. creo que las nolifocaci ones por señales de televisión abierta serian una me)or attemativa.

  
ELMIRA N. WILLA VALVERDE  
ABOGADA  
Reg. C. A. L. 81734

FIRMA Y SELLO

Lima.10 de septiembre Del 2022.



## Entrevistado N° 4



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** “La Ineficacia de la Notificación Realizada a Través del Diario Oficial El Peruano y su Afectación al Derecho a Tomar Conocimiento”

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

**Entrevistado** LUIS VICENTE RIOFRIO DAVILA

**Cargo/profesión/grado académico:** abogado, Magister en Ciencias Penales y Criminológicas

**Institución:** universidad nacional José Faustino Sánchez Carrión

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar si se afecta el derecho a tomar conocimiento al resultar ineficaz la notificación realizada a través del Diario Oficial El Peruano**

### OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01

**Analizar la ineficacia de las notificaciones a través del Diario Oficial El Peruano**

#### Preguntas:

1. ¿Cómo analiza usted el concepto de ineficacia y su forma de medición de las notificaciones a través del Diario Oficial El peruano? ¿Por qué?

SE ENTIENDE POR INEFICACIA AQUEL ACTO QUE NO SURTE SU EFECTO JURIDICO ESPERADO.

EN CUANTO A LA MEDICION, ESTA ES EFICAZ SIMPRE Y CUANDO CUMPLA SU OBJETIVO PREVISTA EN EL ARTICULO 155 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

2. ¿Considera usted que el acto de notificación por medio del Diario Oficial El Peruano cumple eficazmente su objetivo? ¿Por qué?

CONSIDERO QUE NO CUMPLE SU OBJETIVO.COMO ES DE PLENO CONOCIMIENTO EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO NO TIENE LLEGADA MASIVA A LOS CIUDADANOS Y MUCHO MENOS LLEGA A LOS LUGARES MAS APARTADOS DE NUESTRO PAIS.

---

PARA SER MAS ESPECIFICOS\$, ESTE DIARIO NO LLEGA A LOS DISTRITOS MENOS FAVORECIDOS DE LA CAPITAL.

3. ¿Bajo que parámetros se debería medir la eficacia de los actos de notificación?  
¿Porqué?  
BAJO LOS PARAMETROS DE LA DIFUCION MASIVA Y LA LLEGADA A LOS INTERESADOS DE FORMA OPORTUNA Y ÓPTIMA.

#### OBJETIVO ESPECIFICO N° 02

Analizar **si existe** una afectación al derecho a tomar conocimiento

#### Preguntas:

4. ¿Considera usted que el no realizar una valida notificación afecta el derecho al debido proceso? ¿Porqué?  
SI SE VERIA AFECTADO, EL DEBIDO PROCESO ES UNA GARANTIA CONTITUCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS, SI ESTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LEY SE VERA VULNERADO.

5. ¿Considera usted que la ineficacia de las notificaciones mediante el Diario Oficial del Peruano afecta la tutela procesal efectiva? ¿Por qué?

SI, YA QUE EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR UN CONJUNTO DE GARANTIAS INSTITUCIONALES QUE PERMITAN EL EJERCICIO DEL DEBIDO PROCESO, ESTE CONSTITUYEN LA BA SOBRE LA QUE SE ASIENTA LA TUTELA JUDICIAL Y NO JUDICIAL. EN TAL ENTENDIDO SE PUEDE SEÑALAR QUE, EN NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRAN CONSAGRADAS ENUNCIATIVAMENTE LAS GARANTIA DE UN PROCESO TODA PERSONA TIENE DERECHO **A LA** TUTELA JURISDICCIONA.

6. ¿Considera usted que la vulneración al derecho a tomar conocimiento se presenta Cuando al destinatario no se le informa de un proceso iniciado en su contra? ¿Por qué?

SI, Y LA GARANTIA DE UN DEBIDO PROCESO SE DA A MEDIDA QUE LA NOTIFICACION SEA EFICAZ.

#### OBJETIVO ESPECIFICO N°3

Analizar et uso da otros Instrumentos para obtener mejores resultados en las notificaciones

**Preguntas:**

7. ¿Considera usted que el uso de nuevas plataformas tecnológicas mejoraría la eficacia y alcance de las publicaciones? ¿Por qué?

EFFECTIVAMENTE, LA EVOLUCIÓN DE LA TECNOLOGIA ESTA AYUDANDO DE GRAN MANERA A NUESTRO SISTEMA DE JUSTICIA, EL INTERNET ES UN MEDIO FUNDAMENTAL QUE SE DEBERIA IMPLEMENTAR EN LOS LUGARES MAS LEJANOS DE NUESTRO PAIS.


8. De acuerdo a su experiencia, ¿qué mecanismo utilizaría para cumplir con el objetivo de una debida notificación?

A MI PARECER UNO DE LOS MECANISMOS MAS ACELERADOS ES POR INTERMEDIO DEL WHATSAPP, YA QUE ESTE ES MAS RÁPIDO Y MENOS COSTOSO PARA EL ESTADO.

9. ¿Considera usted que se podría mejorar la eficacia de las notificaciones mediante la radio (RPP Noticias) debido a que tiene una excelente cobertura y un alcance a todo el Perú? ¿Por qué?

SI, YA QUE UNA EMISORA RADIAL PUEDE LLEGAR A LOS LUGARES MAS ALEJADOS DE NUESTRO PAIS.

FIRMA Y SELLO

  
Luis Vicente Riofrio Davila  
ABOGADO  
 Reg. CAC. tr 10738

## Entrevistado N° 5



### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** "La Ineficacia de la Notificación Realizada a Través del Diario Oficial El Peruano y su Afectación al Derecho a Tomar Conocimiento"

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

**Entrevistado:** Jorge Luis Pachas Bustillo

**Cargo/profesión/grado académico:** abogado titulado de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

**Institución:** Pontificia Universidad Católica del Perú

---

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar si se afecta el derecho a tomar conocimiento al resultar ineficaz la notificación realizada a través del Diario Oficial El Peruano**

### OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01

**Analizar la ineficacia de las notificaciones a través del Diario Oficial El Peruano**

### Preguntas:

1. ¿Cómo analiza usted el concepto de ineficacia y su forma de medición de las notificaciones a través del Diario Oficial El peruano? ¿Por qué?  
La ineficacia se produce mediante un vicio que presenta la notificación, esto se da cuando se trasgrede los límites impuestos, los derechos de terceros o si se demora en el cumplimiento impuestas por un acto.  
Las notificaciones por medio del diario Oficial el Peruano sí son ineficaces debido a que no existe certeza de haber llegado al destinatario para cumplir su objetivo.

2. ¿Considera usted que el acto de notificación por medio del Diario Oficial El Peruano cumple eficazmente su objetivo? ¿Por qué?

No, porque existen dificultades para llegar a la población en general.

3. ¿Bajo qué parámetros se debería medir la eficacia de los actos de notificación? ¿Por qué?

Esta se debería medir en la medida de que el destinatario haya adquirido la información necesaria para poder adoptar las acciones pertinentes para ejercer su defensa.

### **OBJETIVO ESPECIFICO N° 02**

**Analizar si existe una afectación al derecho a tomar conocimiento**

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera usted que el no realizar una válida notificación afecta el derecho al debido proceso? ¿Por qué?

Sí (dado que el debido proceso requiere de una dimensión formal y su vulneración se da cuando se atenta contra su manifestación formal).

Es por ello que toda notificación debe ser eficaz.

5. ¿Considera usted que la ineficacia de las notificaciones mediante el Diario Oficial El Peruano afecta la tutela procesal efectiva? ¿Por qué?

Sí, podrían verse afectados el libre acceso al órgano jurisdiccional del que gozan los administrados, debido a que el destinatario no haya podido tener acceso a la información objetiva y por ello, no se haya podido personar al proceso para hacer valer sus derechos.

6. ¿Considera usted que la vulneración al derecho a tomar conocimiento se presenta cuando al destinatario no se le informa de un proceso iniciado en su contra? ¿Por qué?

Totalmente de acuerdo. El derecho a tomar conocimiento de los cargos, considero que es un derecho fundamental por lo que privar de la información esencial en un proceso del cual es parte estaría afectando dicho derecho.

OBJETIVO ESPECIFICO N°3

**Analizar el uso de otros instrumentos para obtener mejores resultados en las notificaciones**

**Preguntas:**

7. ¿Considera usted que el uso de nuevas plataformas tecnológicas mejoraría la eficacia y alcance de las publicaciones? ¿Por qué?

Podría ser una alternativa, dado que hoy en día existen una gran variedad de plataformas, aplicativos-APPs, las cuales son fácil acceso y económicas para el Estado.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿qué mecanismo utilizaría para cumplir con el objetivo de una debida notificación?

Los medios digitales que a mi parecer podría recomendar son el correo electrónico y el whatsApp.

9. ¿Considera usted que se podría mejorar la eficacia de las notificaciones mediante la radio (v.g. RPP Noticias) debido a que tiene una excelente cobertura y un alcance a todo el Perú? ¿Por qué?

No creo que esa alternativa sea la más acertada dado que con el avance de la tecnología el número de oyentes de estaciones de radio ha disminuido en los últimos tiempos.



**FRMA Y SELLO**

Jorge Luis Pachas Bustillo

Abogado

Registro Colegio de Abogados de Lima No 25586

Lima, 10 de setiembre del 2022

## Entrevistado N ° 6



### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: "La ineficacia de la notificación realizada a través del diario oficial El Peruano y su afectación al derecho a tomar conocimiento"**

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

**Entrevistado:** Jorge Luis Rios Sanchez.....

**Cargo/profesión/grado académico:** Magister en Ciencias Penales.....

**Institución:** Ministerio Del Interior

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar si se afecta el derecho a tomar conocimiento al resultar ineficaz la notificación realizada a través del Diario Oficial El Peruano**

### OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01

**Analizar la ineficacia de las notificaciones a través del Diario Oficial El Peruano**

### Preguntas:

1. ¿Cómo analiza usted el concepto de ineficacia y su forma de medición de las notificaciones a través del Diario Oficial El peruano? ¿Por qué?

La Ineficacia es la categoría mediante el cual surte los efectos del acto procesal, para ello es primordial que el destinatario tenga real conocimiento del contenido del requerimiento. Si esta comunicación se realiza por medio del diario oficial El Peruano, es primordial que se verifique que el destinatario haya tenido la posibilidad material de contar con dicha información, de lo contrario solo se estará cumpliendo con un formalismo, en desmedro del dercho del destinatario.

2. ¿Considera usted que el acto de notificación por medio del Diario Oficial El Peruano cumple eficazmente su objetivo? ¿Por qué?

---

No, porque existe una brecha muy alta de acceso a este medio por parte de la población en general.

3. ¿Bajo qué parámetros se debería medir la eficacia de los actos de notificación? ¿Por qué?

La eficacia se mide en razón a que el destinatario haya tenido real acceso al medio de comunicación, o al menos la posibilidad de acceso, por lo que debería generarse acciones en esta línea.

#### OBJETIVO ESPECIFICO W 02

An,alizar si existe una afectación al derecho a tomar conocimiento

#### Preguntas:

4. ¿Considera usted que el no realizar una válida notificación afecta el derecho al debido proceso? ¿Por qué?

El debido exige estándares mínimos de comunicación de los actos procesales, por lo que al no presentarse una válida (distinto a eficaz). notificación se afecta este derecho.

5. ¿Considera usted que la ineficacia de las notificaciones mediante el Diario Oficial El Peruano afecta la tutela procesal efectiva? ¿Por qué?

La tutela judicial efectiva, supone tanto el derecho de **acceso a** los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido, por lo, solo si se trata de una comunicación final mediante la publicación en el diario oficial El Peruano se afectaría este derecho.

6. ¿Considera usted que la vulneración al derecho a tomar conocimiento se presenta cuando al destinatario no **se le** informa de un proceso iniciado en su contra? ¿Por qué?

El tener conocimiento de los cargos, es una prerrogativa constitucional, por lo que el hecho de no informarle de un proceso afecta directamente a este derecho.

#### OBJETIVO ESPECIFICO N•3

Analiz,ar el uso de otros instrumentos para obtener mejores resultados en las notificaciones



**Preguntas:**

7. ¿Considera usted que el uso de nuevas plataformas tecnológicas mejoraría la eficacia y alcance de las publicaciones? ¿Por qué?

Las plataformas tecnológicas buscan comunicar en tiempo real al destinatario, como lo son los correos, aplicativos APPs, las mismas que aplicadas a publicaciones resultarían un instrumento Idóneo para las publicaciones, sin perjuicio de las medidas de seguridad correspondiente.

8. Do ocucrdo **a au experiencia**, ¿que mecanismo utilizarla para cumplir con el objetivo de una debidanotificación?

Actualmente, la más eficaz es el WhatsApp, dado que permite que el destinatario confirme la recepción de la notificación.

9. ¿Considera usted que se podrfa mejorar la eficacia de las notificaciones mediante la radio (v.g. RPP Noticias) debido a que tiene una excelente cobertura y un alcance a todo el Perú? ¿Por qué?

Considero que no. poC'que aun cuando tiene alta cobertura no permite corroborar que el destinatario haya tenido conocimiento. peor aun si se trata de homonimos, podría generar errores de destin atorio.

**JO=K :...CHEI**

Analista 111 en Crimen Organizado  
Despacho Viceministerlal de Orden Interno

FIRMA Y SELLO

Lima, 10 de setiembre del 2022

Entrevistado N° 7

Título: "La Ineficacia de la Notificación Realizada a Través del Diario Oficial El Peruano y su Afectación al Derecho a Tomar Conocimiento"

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, al ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: .....

Cargo profesional/grado académico: catedrático de ..... abogado, Mag. en .....

Institución: .....

## OBJETIVO GENERAL

Determinar si se afecta el derecho a tomar conocimiento al resultar ineficaz la notificación realizada a través del Diario Oficial El Peruano

## OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01

Analizar la ineficacia de las notificaciones a través del Diario Oficial El Peruano

### Preguntas:

1. ¿Cómo analiza usted el concepto de Ineficacia y su forma de medición de las notificaciones a través del Diario Oficial El peruano? ¿Por qué?

Se entiende por Ineficacia aquello que no cumple su finalidad, y de acuerdo a la pregunta antes mencionada, las notificaciones que no cumplen lo que es establecido por ley se pueden considerar Ineficaz.

La medición se da cuando existen un gran número de ciudadanos perjudicados por medio de una ineficaz notificación ya que la notificación lleva una información fundamental hacia el destinatario y el derecho a la publicidad mediante el debido proceso es un derecho constitucional establecido en el inciso 4 del artículo 139.

2. ¿Considera usted que el acto de notificación por medio del Diario Oficial El Peruano cumple eficazmente su objetivo? ¿Por qué?

No, las notificaciones por medio del diario Oficial el Peruano esta se utiliza como una última opción, debido al inubicable paradero del destinatario.

Para que el esta notificación cumpla su objetivo tendria el juez que tener la certeza que el destinatario haya recibido la información objetivamente y bajo esta modalidad no existe certeza alguna de dicha recepción.

3. ¿Bajo que parámetros se deberla medir la eficacia de los actos de notificación? ¿Por qué?

El interesado debería tomar de conocimiento de los procesos judiciales Iniciados en su contra, teniendo de conocimiento que estas son garantías constitucionales establecidas en el artículo 139 inciso 14 de nuestra Carta Magna.

### **OBJETIVO ESPECÍACO N.º 02**

**Analizar si existe una afectación al derecho a tomar conocimiento**

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera usted que el no realizar una valida notificación afecta el derecho al debido proceso? ¿Por qué?

Por supuesto, para que un proceso encierra en si un conjunto de garantías y derechos constitucionales. en este caso estamos hablando del derecho a ser informado de las causas de la demanda o acusación, en forma inmediata y por escrito: en este entendido, la prueba de careo debe ser suficiente y obtenida mediante procedimientos constitucionalmente legítimos; según se desprende reiterativamente de los incisos 14 y 1 del artículo 139 de la Constitución.

5. ¿Considera usted que la notificación de las notificaciones mediante el Diario Oficial electrónico afecta la tutela procesal efectiva? ¿Por qué?

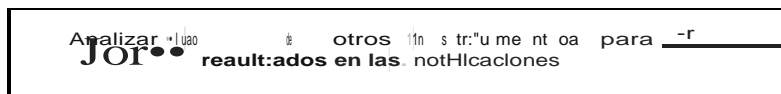
Si, teniendo de conocimiento que el derecho a debido proceso resulta un **derecho** tácito del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que defiende tanto a los derechos fundamentales de proceso, como de los principios regulatorios esenciales exigibles dentro del proceso.

De manera que, una ineficaz notificación está viciando a la tutela jurídica efectiva.

6. ¿Considera usted que la vulneración a derecho a tener conocimiento, se presenta cuando al destinatario no se le informa de un proceso iniciado en su contra? ¿qué?

Si, el tener conocimiento de un proceso, es solo un elemento de debido proceso, es también un derecho constitucional en la pregunta 4 antes mencionada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1



**Preguntas:**

7. ¿Considera usted que las nuevas plataformas tecnológicas, mejoran la eficacia y alcance de las publicaciones? ¿Por qué?

Si, si bien es cierto el Internet no llega a todos los rincones del Perú, pero si a la mayoría de las ciudades de nuestro país, ello da a que las autoridades estén más cercas de las ciudades. **ISA** **pp**

8. De acuerdo a su experiencia, ¿qué mecanismo utilizaría para cumplir con el objetivo de una debida notificación?  
se debe utilizar los medios tecnológicos y en algunos procesos una exhaustiva Investigación del paradero de los destinatarios para que de esa manera no se vean vulnerados sus derechos constitucionales.

9. ¿Considera usted que se podría mejorar la eficacia de las notificaciones mediante la radio (v.g. RPP Noticias) debido a que tiene una excelente cobertura y un alcance a todo el Perú? ¿Por qué?

Si, ya que esta emisora radial llega a todos los rincones de nuestro país, y tiene una algarada directa con los pobladores a donde no llega el internet.

  
**FIRMA Y SELLO**  
SECRETARÍA DE DEFENSA  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 C.A.L. 2011

Urna. 10 de setiembre del 2011



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** "La Ineficacia de la Notificación Realizada a Través del Diario Oficial El Peruano y su Afectación al Derecho a Tomar Conocimiento"

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

**Entrevistado:** MOISÉS ANTONIO DEL CASTILLO NATERS

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado de la Universidad San Martín de Porres, con estudios de Maestría concluidos en Derecho Administrativo y Regulación del Mercado en la Universidad de Piura.

**Institución:** .....

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar si se afecta el derecho a tomar conocimiento al resultar ineficaz la notificación realizada a través del Diario Oficial El Peruano**

**OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01**

**Analizar la ineficacia de las notificaciones a través del Diario Oficial El Peruano**

**Preguntas:**

1. ¿Cómo analiza usted el concepto de ineficacia y su forma de medición de las notificaciones a través del Diario Oficial El peruano? ¿Por qué?

El concepto de ineficacia es la incapacidad para producir un efecto deseado de una notificación o cuando esta no reúne los requisitos establecidos por la ley. En cuanto a la medición, la experiencia demuestra que se han declarado muchas nulidades a causa de una indebida notificación.

2. ¿Considera usted que el acto de notificación por medio del Diario Oficial El Peruano cumple eficazmente su objetivo? ¿Por qué?

Considero que no, dado que si bien es cierto la notificación por edicto es la última modalidad de notificación al ciudadano del cual se desconoce su domicilio o paradero, también lo es que el común denominador de las personas no suele leer o revisar el Diario Oficial El Peruano, por lo que, en la práctica no se le notificarla y al desconocer el contenido del acto notificado, se estaría vulnerando sus derechos fundamentales, tales como el derecho de defensa o contradicción.

3. ¿Bajo qué parámetros se debería medir la eficacia de los actos de notificación?

¿Por qué?

Bajo los parámetros de la eficacia, esta se mide de acuerdo a los resultados obtenidos en un proceso, esto es, la notificación válidamente efectuada, de tal manera de que el destinatario, tome conocimiento del documento que le ha sido dirigido.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO Nº 02**

**Analizar si existe una afectación al derecho a tomar conocimiento**

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera usted que el no realizar una válida notificación afecta el derecho al debido proceso? ¿Por qué?

Considero que si, dado que, al no realizarse una válida notificación, se estaría vulnerando, por ejemplo, el derecho de defensa, el mismo que está comprendido dentro del debido proceso. Asimismo, el no tomar conocimiento de una notificación, implica incumplimiento de requisitos de ley, etapas, etc., lo que afecta el debido proceso.

5. ¿Considera usted que la ineficacia de las notificaciones mediante el Diario Oficial El Peruano afecta la tutela procesal efectiva? ¿Por qué?

Si, dado que, al no ser eficaz la notificación, no se garantizaría el debido proceso y por tanto, no se cumpliría con la tutela procesal efectiva, al no tomar conocimiento el destinatario sobre el contenido del acto que debió ser notificado.

6. ¿Considera usted que la vulneración al derecho a tomar conocimiento se presenta cuando al destinatario se le informa de un proceso iniciado en su contra? ¿Por qué?

Si, el derecho a tomar conocimiento se da con la notificación debidamente efectuada, por tanto, si ello no se ha realizado, el destinatario ignora del contenido del acto tal como lo

### OBJETIVO ESPECIFICO N°3

**Ana li zar el uso de otros Instrumentos para obtener mejores resultados en las noUflcaciones**

#### **Preguntas:**

7. ¿Considera usted que el uso de nuevas plataformas tecnológicas mejorarla la eficacia y alcance de las publicaciones? ¿Por qué?

Efectivamente, la evolución de la tecnología está sumando positivamente al Sistema de Justicia, para casos tales como la presentación de escritos o la realización de audiencias, motivo por el cual bien podría evaluarse la ampliación de su utilización para casos tales como las notificaciones, lo cual implica que se fomente el acceso a internet a nivel nacional.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿quemechanismo utilizarla para cumplir con el objetivo de una debidanotificación?

En mi opinión, podría utilizarse medios electrónicos más rápidos y eficaces como el Whatsapp, el mismo que además demanda un menor costo.

9. ¿Considera usted que se podría mejorar la eficacia de las notificaciones mediante la radio (RPP Noticias) debido a que tiene una excelente cobertura y un alcance a todo el Perú? ¿Por qué?

Si, ya que las emisoras radiales son el medio de comunicación de mayor alcance y cobertura. además de permitir llegar a los lugares más alejados del país.



**MOISÉS ANTONIO DEL CASTILLO NATERS**

**Abogado**

Registro del Colegio de Abogado de Lima N° 61925

ONI N° 45160285



## Entrevistado N° 9



### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: “La Ineficacia de la Notificación Realizada a Través del Diario Oficial El Peruano y su Afectación al Derecho a Tomar Conocimiento”**

*INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

**Entrevistado:** Carlos Alberto Torres Castillo.

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado, cargo de analista legal en la Subgerencia de Ejecución Coactiva.

**Institución:** Municipalidad de San Isidro.

---

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar si se afecta el derecho a tomar conocimiento al resultar ineficaz la notificación realizada a través del Diario Oficial El Peruano**

### OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01

**Analizar la Ineficacia de las notificaciones a través del Diario Oficial El Peruano**

### Preguntas:

1. ¿Cómo analiza usted el concepto de ineficacia y su forma de medición de las notificaciones a través del Diario Oficial El peruano? ¿Por qué?

Personalmente, considero que la ineficacia resulta de la intransmisibilidad o traslado inidóneo del acto administrativo a través del cual justamente una determinada institución de la administración pública pretende poner de conocimiento su decisión respecto a un hecho concreto al administrado, situación que, a su vez, ocasionará que dicha manifestación no produzca sus efectos jurídicos; es decir, carezca de fuerza vinculante al no haberse exteriorizado su realización debidamente a este último. Por otro lado, si bien la notificación por publicación en el Diario Oficial El Peruano o en uno de los diarios de mayor

circunstancias, para el tercer lugar de prelación en las modalidades de notificación expuestas en el artículo 20° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, también es innegable que factores externos a la competencia Jurídica, como lo son los aspectos económicos, sociales y hasta culturales, van a intervenir para que dicha modalidad no cumpla su finalidad de oportuna comunicación hacia los administrados.

2. ¿Considera usted que el acto de notificación por medio del Diario Oficial El Peruano cumple eficazmente su objetivo? ¿Por Qué?

Considero que la eficiencia en cuanto a la comunicación del acto administrativo al administrado debe ser muy baja por ese medio, toda vez que, si bien el periódico en mención es en teoría el principal vehículo escrito de las publicaciones que realizan las Instituciones públicas de acuerdo a sus atribuciones conferidas, en la práctica, el panorama dista de ello al ser un diario que no supera un tiraje de 3500 ejemplares por día, no se encuentra masificado a lo largo del territorio nacional. su acceso no es gratuito al tener un costo de S/ 2.00 (dos y 00/100 soles) y cuya versión digital es igualmente limitada en cuanto a las comunicaciones referidas a publicaciones; en consecuencia, las situaciones anteriormente descritas se convierten en obstáculos que van a restringir el trascurso de la Información de Institución pública al administrado.

3. ¿Bajo qué parámetros se debería medir la eficacia de los actos de notificación? ¿Por qué?

Ante todo, soy de la opinión que *debería* evaluar la eficiencia de las modalidades de notificación en la actualidad, pero hacerse desde un enfoque inverso a la prelación prevista en la norma aplicada al caso: es decir, como primer paso se debe someter a discusión la notificación a través del Diario Oficial El Peruano continuando o no coherente la tercera vía de notificación de los actos administrativos: más aun, estando actualmente el mundo inmerso en el sendero de la digitalización de las Informaciones en el nuestro país no es ajeno por más importante que sean sus sistemas digitales de comunicación a la fecha: y el resultado que todo ello arroje, se convierta en el hito que demarque una reestructuración inmediata de la notificación de actos administrativos.

#### OBJETIVO ESPECIFICO N° 02

Análizar si existe una afectación al derecho a tomar conocimiento

#### Preguntas:

4. ¿Considera usted que el no realizar una válida notificación afecta el derecho al debido proceso? ¿Por qué?

Entendiéndose el vínculo parte - todo entre el Principio de Comunicación respecto al Principio del Debido Procedimiento, considero sustancial la afectación a este último al no

efectuarse una válida notificación, puesto que, no se ha materializado el objetivo supremo de dicha diligencia que es la de hacer de conocimiento del Interesado los alcances y consecuencia Jurídica del acto comunicado.

5. ¿Considera usted que la ineficacia de las notificaciones mediante el Diario Oficial El Peruano afecta la tutela procesal efectiva? ¿Por qué?

Considero que en general, toda norma cuya práctica no constata sóneamente la finalidad por la que fue concebida ya sea por equivocada interpretación o por su ejercicio en un contexto distinto a su determinación, resta todo sentido de su aplicación dentro de la sociedad: en ese orden de ideas, la ineficacia de las notificaciones mediante el Diario Oficial El Peruano a mi parecer, calza en toda su extensión dentro del segundo supuesto propugnado en el presente párrafo, siendo competencia de los poderes del estado y de las Instituciones de la administración pública el since ra miento de esta modalidad de notificación y emitir sus respectivas recomendaciones de mejoramiento (real y concreto,) en el más corto plazo.

6. ¿Considera usted que la vulneración al derecho a tomar conocimiento se presenta cuando al destinatario no se le informa de un proceso iniciado en su contra? ¿Por qué?

Coincido con la concepción sobre el Principio de Comunicación que expone el jurista Juan Francisco Rojas León, la misma que describe a la notificación como la técnica más solemne y formalizada de la comunicación, ya que incluye la actuación mediante la cual ciertos funcionarios antes de haber entregado a una persona la copia escrita de un acto. Pues siendo así, considero que la no comunicación del acto administrativo al Interesado va a conllevar a la vulneración a su derecho a tomar conocimiento y a todo el cúmulo de principios y garantías que se hayan contenidos en el Principio del Debido Procedimiento.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 3**

Análizar el uso de otros instrumentos para obtener mejores resultados en las notificaciones.

#### **Puntos :**

7. ¿Considera usted que el uso de nuevas plataformas tecnológicas mejorará la eficacia y alcance de las publicaciones? ¿Por qué?

Considero que el camino hacia la comunicación digitalizada entre la administración pública y los administrados aún se encuentra en marcha a pesar de haber crecido en estos últimos años a causa de la pandemia ocasionada por la propagación de la COVID-19 en el Perú; por ello, soy de la opinión de que se determine a cada administrado frente a los requerimientos que este demande ante cualquier institución de la administración pública, es decir, el soporte tecnológico que cumpla similar función que el correo personal y sirva de receptor virtual a todo tipo de notificación proveniente del Estado.

8. De acuerdo e su experiencia, ¿que mecanismo utilizarla para cumplir con el objetivo de una debida notificación?

El mecanismo que utilizarla para cumplir con el objetivo de una debida notificación en el caso de la poca efectividad de la modalidad de notifteación mediante el Diario Oficial El Peruano, seria la de darle un marco jurídico real a la implementación de un sistema de notificación electrónica para cada ciudadano y establecerlo como modalidad paralela a la de primera prelación en el articulo 20• del T.U.O. de la Ley; toda vez que, se ereglrian ambas como partes de sola modalidad de notificación según sea el lugar de destino del acto administrativo

9. ¿Considera usted que se podrfia mejorar la eficacia de las notificaciones mediante la radio (v.g. RPP Noticias) debido a que tiene una excelente cobertura y un alcance a todo el Perú? ¿Por qué?

No estoy de acuerdo con dicha proposicion, dado que, la radio, asl como la televslón, son soportes de comunicación que se enctJentran destinados en su mayorla a un fin comercial y de distracción para sus televidentes y radioescuchas, respectivamente. Asimismo, el decurso de la historia entre finales de los ochentas e Inicios de los noventas del siglo pasado, acredita al que suscribe quela utilización delosmedios decomunicación confines meramente Informativos o educativos son un rotundo fracaso; por ejemplo, cuando las clases de colegio se dictaban a una hora establecida por el gobierno en la televisión abierta, situación que no acopió la audiencia que se esperaba y resultó una pérdida de tiempo y de presupuesto al Estado.

/ " |

CJ>aL° Ali 10 101111(VAS! O AIOGA00 .._0111
FIRMA Y SELLO

Lima, 28 de octubre de 2022.



### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: “La Ineficacia de la Notificación Realizada a Través del Diario Oficial El Peruano y su Afectación al Derecho a Tomar Conocimiento”**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

**Entrevistado: RICARDO MONTES MONTOYA**

**Cargo/profesión/grado académico: JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL RIMAC**

**Institución: PODER JUDICIAL**

---

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar si se afecta el derecho a tomar conocimiento al resultar ineficaz la notificación realizada a través del Diario Oficial El Peruano**

### OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01

**Analizar la ineficacia de las notificaciones a través del Diario Oficial El Peruano**

### Preguntas:

1. ¿Cómo analiza usted el concepto de ineficacia y su forma de medición de las notificaciones a través del Diario Oficial El peruano? ¿Por qué?

EN DOCTRINA EL CONCEPTO INEFICACIA IMPLICA QUE UN ACTO JURIDICO SUSTANTIVO O PROCESAL NO SURTE EFECTO JURIDICO ALGUNO .

EN EL CASO DE LAS NOTIFICACIONES A TRAVES DEL DIARIO EL PERUANO ES UNA FORMALIDAD ESTABLECIDA EN LA LEY MEDIANTE LA CUAL SE DOTA DE PUBLICIDAD A UN ACTO JURIDICO

2. ¿Considera usted que el acto de notificación por medio del Diario Oficial El Peruano cumple eficazmente su objetivo? ¿Por qué?

NO LO CUMPLE EN TERMINOS DE REALIDAD OBJETIVA EN TANTO DICHO DIARIO NO ES DE DIFUSION MASIVA , NO ES DE ACCESO AL PUBLICO , TIENE UN COSTO QUE NO ESTA AL ALCANCE DE LA MAYORIA DE LA POBLACION Y SU CIRCULACION A TODO EL ÁMBITO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA NO SE ENCUENTRA GARANTIZADO

3. ¿Bajo que parámetros se debería medir la eficacia de los actos de notificación? ¿Por qué?

BAJO LOS PARAMETROS DE REALIDAD , FORMALIDAD , GRATUIDAD Y DIFUSION MASIVA

### **OBJETIVO ESPECIFICO Nº 02**

Analizar **si existe** una afectación al derecho a tomar conocimiento

### **Preguntas:**

4. ¿Considera usted que el no realizar una válida notificación afecta el derecho al debido proceso? ¿Por qué?

SI POR QUE SE AFECTA EL DERECHO DE DEFENSA

5. ¿Considera usted que la ineficacia de las notificaciones mediante el Diario Oficial B peruano afecta la tutela procesal efectiva? ¿Por qué?

SI SE AFECTA PORQUE IMPIDE SE EJERZA LOS MEDIOS PROCESALES DE DEFENSA EN LOS CASOS EN QUE LA INEFICACIA DE NOTIFICACION NO PUEDE SER CONVALIDADA POR OTROS MEDIOS , SIN EMBARGO HAY QUE TENER EN CUENTA QUE SE TRATA DE UNA FICCION JURIDICA .

6. ¿Considera usted que la vulneración al derecho a tomar conocimiento se presenta cuando al destinatario no se le informa de un proceso iniciado en su contra? ¿Por qué?

LA CORRECTA NOTIFICACION DEL EMPLAZAMIENTO ES LA GARANTIA DE UN DEBIDO PROCESO .SI NO SE NOTIFICA DEBIDAMENTE TODO ACTO PROCESAL DEVIENE NULO Y SIN EFECTO JURIDICO

OBJETIVO ESPECÍFICO (FtcQ IN°3)

**Analizar el uso de otros instrumentos para obtener mejores resultados en las notificaciones**

**Preguntas:**

7. ¿Considera usted que el uso de nuevas plataformas tecnológicas mejorará la eficacia y alcance de las notificaciones? ¿Por qué?

**Afirmativo :** CONSIDERO QUE LA ACTUALIZACIÓN DEL DERECHO SIGNIFICA QUE DEBE USARSE LA TECNOLOGÍA PARA MEJORAR LA EFICACIA DE LAS NOTIFICACIONES PUES SON CANALES DE DIFUSIÓN **MASIVA** Y QUE PERMITE EL ACCESO PÚBLICO.

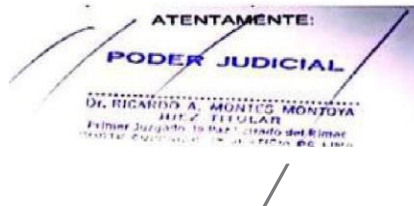
a. De acuerdo a su experiencia, ¿qué mecanismo utilizaría para cumplir con el objetivo de una debida notificación?

MI PROPUESTA ES QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE POR MEDIO ESCRITO • ESTO ES, LAS NOTIFICACIONES DEBERÍAN SER NOTIFICADAS POR OTROS DIARIOS O PERIÓDICOS DE DIFUSIÓN **MASIVA** DEL ÁMBITO PRIVADO Y NO NECESARIAMENTE POR EL DIARIO EL PERUANO TENIENDO EN CUENTA EL TIRAJE Y SU ÁMBITO DE INFLUENCIA EN LA CIUDADANÍA INCLUSIVE EN AQUELLOS QUE SE REFIEREN A LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS

9. ¿Considera usted que se podría mejorar la eficacia de las notificaciones mediante la radio (v.g. RPP Noticias.) debido a que tiene una excelente cobertura y un alcance a todo el Perú? ¿Por qué?

**Afirmativo •** SI SE ESTABLECE UN HORARIO Y UN FORMATO ESPECIAL DIRIGIDO POR PERSONAL ESPECIALIZADO DESTINADO A PROPAGAR LA EXISTENCIA DE PROCESOS INICIADOS Y CON UN FORMATO ACORDE AL MEDIO SOCIAL SERÍA UNA FORMA DE PALIAR ESTA DEFICIENCIA QUE SE PRESENTA ACTUALMENTE CON LAS NOTIFICACIONES EN EL DIARIO EL PERUANO

---



ATENTAMENTE:  
**PODER JUDICIAL**  
DR. RICARDO A. MONTES MONTAYA  
JEFE DE TRIBUNAL  
Primer Juzgado de Paz, Estado del Perú

---

FIRMA Y SELLO

---

Lima, 10 de setiembre del 2022



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: "La Ineficacia de la Notificación Realizada a Través del Diario Oficial El Peruano y su Afectación al Derecho a Tomar Conocimiento"**

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

**Entrevistado:** Ricardo Manuel Portugal Sanchez

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado.

**Institución:** Pontificia Universidad Católica del Perú

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar si se afecta el derecho a tomar conocimiento al resultar ineficaz la notificación realizada a través del Diario Oficial El Peruano**

**OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01**

**Analizar la ineficacia de las notificaciones a través del Diario Oficial El Peruano**

**Preguntas:**

1. ¿Cómo analiza usted el concepto de ineficacia y su forma de medición de las notificaciones a través del Diario Oficial El peruano? ¿Por qué?

La notificación para ser eficaz debe ser conocida por su destinatario. Entiendo que la notificación mediante el Diario Oficial El Peruano es limitada.

2. ¿Considera usted que el acto de notificación por medio del Diario Oficial El Peruano cumple eficazmente su objetivo? ¿Por qué?

No, debido a que el Diario Oficial El Peruano es leído solo por un pequeño grupo de personas, en especial empresarios, profesionales o abogados. La población no utiliza el Diario Oficial El Peruano como un medio de comunicación común.



3. ¿B aío qué p:m'lno los se dcbcrln mcd,r ln ol1c.ic in de los netos <10 noli ficación? ¿Por qué?

Unn fonn de medir ln ofiClcin do 111111 11otif icnc1ón os ccrlif ,cnnd o quo ol interesado ha tomndo conocimiento renl y olcllivo do ln comunic1c16 n . Pu e d o cumphrso **con** la formndnd de no,tíl cnr . pero lo quo rcnlmonlo inlnro:in os si ronlmonlo ot Inlerosado **ha** tomndo conocimiento de ln nohl tnc1ón

### OBJETIVO ESPECIFICO N° 02

Analizar **si existe** una afectación al derecho a tomar conocimiento

#### Preguntas:

4. ¿Considera usted que el no realizar una válida notificación afecta el derecho al debido proceso? ¿Por qué?

En efecto, la notificación inválida vulnera el derecho a un debido proceso debido a que se adoptan decisiones sin conocimiento del interesado y sin que pueda oponerse a la decisión. En la práctica, se tomaría una decisión a espaldas del interesado.

5. ¿Considera usted que la ineficacia de las notificaciones mediante el Diario Oficial El Peruano afecta la tutela procesal efectiva? ¿Por qué?

Si, debido a que se priva al interesado de tomar conocimiento de una decisión y se le impide cuestionar la decisión y acudir, si así lo desea, ante un juez para cuestionar dicha notificación.

6. ¿Considera usted que la vulneración al derecho a tomar conocimiento se presenta cuando al destinatario no se le informa de un proceso iniciado en su contra? ¿Por qué?  
Si, debido a que se va a afectar sus derechos y sus intereses sin que pueda hacer uso de su derecho de defensa y su derecho a contradecir una decisión ante un juez.

### OBJETIVO ESPECIFICO N°3

Analizar el uso de otros instrumentos para obtener mejores resultados en las notificaciones

#### Preguntas:

Preguntas:

7. ¿Considera usted que el uso de nuevas plataformas tecnológicas mejoraría la eficacia y alcance de las publicaciones? ¿Por qué?

Si, debido a que en la actualidad las personas interactúan con las autoridades políticas, administrativas o judiciales mediante diversas plataformas tecnológicas. De hecho, en la actualidad los procesos judiciales y también en muchos procedimientos administrativos se utilizan casillales electrónicos. relevantes.

B. De acuerdo a su experiencia, ¿que mecanismo utilizaría para cumplir con el objetivo de una debida notificación?

Lo deseable es que dentro de algunos años todos los ciudadanos puedan ser notificados oficialmente a una casilla electrónica general en donde podrán recibir todas las comunicaciones. Por ejemplo, la SUNAT ya utiliza este método de comunicación.

9. ¿Considera usted que se podría mejorar la eficacia de las notificaciones mediante la radio (v.g. RPP Noticias) debido a que tiene una excelente cobertura y un alcance a todo el Perú? ¿Por qué?

Si, la radio tiene una cobertura nacional y existen muchos oyentes. Recomiendo que pueda utilizarse sobre todo en localidades pequeñas o áreas rurales ya que en estos lugares la radio es el principal medio de comunicación.

  
RICARDO PORTUGAL SANCHEZ  
ABOGADO  
Rt. C. A.C. 5 299

FIRMA V SELLO

Lima, 10 de setiembre del 2022



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “La Ineficacia de la Notificación Realizada a Través del Diario Oficial El Peruano y su Afectación al Derecho a Tomar Conocimiento”

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

**Entrevistado:** ROSARIO CARRILLO VEGA

**Cargo/profesión/grado académico:** Catedrático de .....  
abogado.....(x) ....., Magister en ...EGRESADA EN LA MENCIÓN GESTIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.....

**Institución:** UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar si se afecta el derecho a tomar conocimiento al resultar ineficaz la notificación realizada a través del Diario Oficial El Peruano

**OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01**

Analizar la ineficacia de las notificaciones a través del Diario Oficial El Peruano

**Preguntas:**

1. ¿Cómo analiza usted el concepto de ineficacia y su forma de medición de las notificaciones a través del Diario Oficial El peruano? ¿Por qué?  
SI HABLAMOS DE INEFICACIA EN ESTE CONTEXTO, ESTARIAMOS REFIRIENDONOS POR LA INCAPACIDAD PARA PRODUCIR EL EFECTO DESEADO, ES DECIR, NO CUMPLIR CON PONER DE CONOCIMIENTO A LA PERSONA DEL HECHO QUE SE LE QUIERE HACER SABER.  
SIN EMBARGO, HAY QUE CONSIDERAR QUE SE UTILIZA LA NOTIFICACIÓN POR ESTE MEDIO, COMO FORMA DE PUBLICACIÓN, CUANDO NO SE CONOCE DEL ÚLTIMO DOMICILIO DE CLARADO POR LA PERSONA O NO SE UBICA EN EL DOMICILIO WUE REGISTRA EN SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

2. ¿Considera usted que el acto de notificación por medio del Diario Oficial El Peruano cumple eficazmente su objetivo? ¿Por qué?

CULTURALMENTE NO ESTAMOS ACOSTUMBRADOS A REVISAR EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO, POR DIVERSOS MOTIVOS, ENTRE ELLOS, PORQUE SEGÚN EL LUGAR DONDE NOS UBIQUEMOS, PUEDE SER POSIBLE QUE NO SEAN DE FACIL ACCESO, O NO SE TENGA EL INSTRUMENTO TECNOLÓGICO PARA PODER REVISARLO A TRAVES DE SU PAGINA INSTITUCIONAL.

3. ¿Bajo qué parámetros se debería medir la eficacia de los actos de notificación? ¿Por qué?

---

#### **OBJETIVO ESPECIFICO Nº 02**

Anallzar **si existe** una afectación al derecho a tomar conocimiento

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera usted que el no realizar una valida notificación afecta el derecho al debido proceso? ¿Por qué?

SI NO SE HA CUMPLIDO CON TODO EL PROCESO DE NOTIFICACION Y NO SE AGOTÓ TODOS LOS MEDIOS PARA LA NOTIFICACIÓN, SE ESTARIA AFECTANDO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

5. ¿Considera usted que la ineficacia de las notificaciones mediante el Diario Oficial El peruano afecta la tutela procesal efectiva? ¿Por qué?

DESDE MI PUNTO DE VISTA NBO CONSIDERO INEFICAZ LA NOTIFICACIÓN A TRAVES DEL DIARIO EL PERUANO

6. ¿Considera usted que la vulneración al derecho a tomar conocimiento se presenta cuando al destinatario no se le informe de un proceso iniciado en su contra? ¿Por qué?

SI, PORQUE NO TOMÓ CONOCIMIENTO, DADO QUE NO AGOTARON TODOS LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA SU NOTIFICACIÓN

#### **OBJETIVO ESPECIFICO Nº3**

Analizar el uso de otros Instrumentos para obtener mejores resultados en las notificaciones

Preguntas;

7. . ¿Considera usted que el uso de nuevas plataformas tecnológicas mejoraría la eficacia y alcance de las publicaciones? ¿Por qué?

SI, EN LA MAYORIA DE LAS REGIONES YA HAY EQUIPOS TECNOLOGICOS, TALES COMO CELULARES PARA PODER REVISAR A TRAVES DE ELLO, UN CORREO DE ALGUNA NOTIFICACIÓN PERSONAL. LAS PLATAFORMAS TECNOLOGICAS COMUNICAN EN TIEMPO REAL AL DESTINATARIO.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿que mecanismo utilizaría para cumplir con el objetivo de una debida notificación?

LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE CORREO ELECTRONICO, ES UN MEDIO BASTANTE EFECTIVO PARA PONER DE CONOCIMIENTO ESTE TIPO DE ACTO; SIN EMBARGO EXISTEN OTROS MEDIOS TECNOLOGICOS QUE SON MUY USADO COMO EL WHATSAAP QUE PODRIA TAMBIÉN RESULTAR EFECTIVO.

9. ¿Considera usted que se podría mejorar la eficacia de las notificaciones mediante la radio (v.g. RPP Noticias) debido a que tiene una excelente cobertura y un alcance a todo el Perú? ¿Por qué?

NO, PORQUE NO ESTÁ CONSIDERADO UNA RADIO COMO UN MEDIO OFICIAL ADEMÁS DE NO PODER COMPROBAR QUE EL DESTINATARIO HAYA TOMADO CONOCIMIENTO



Rosario Lizzete Carrillo Vega  
Asesor  
Despacho viceministerialde Orden Interno  
FIRMA Y SELLO

Lima, 10 de setiembre del 2022



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: “La Ineficacia de la Notificación Realizada a Través del Diario Oficial El Peruano y su Afectación al Derecho a Tomar Conocimiento”**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

**Entrevistado: JOSE MUGUEL NIEVES BARREROS**

**Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO**

**Institución: ...INCA GARCILASO DE LA VEGA**

---

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar si se afecta el derecho a tomar conocimiento al resultar ineficaz la notificación realizada a través del Diario Oficial El Peruano**

**OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01**

**Analizar la ineficacia de las notificaciones a través del Diario Oficial El Peruano**

**Preguntas:**

1. ¿Cómo analiza usted el concepto de ineficacia y su forma de medición de las notificaciones a través del Diario Oficial El peruano? ¿Por qué?

En cuanto al análisis de la ineficacia, esta se da cuando la notificación no cumple su Objetivo y este tipo de notificaciones (edictos) son muy cuestionadas ya que su recepción es incierta.

En cuanto a la medición hemos observado gran cantidad de nulidades debido a que la notificación no cumplió su propósito

2. ¿Considera usted que el acto de notificación por medio del Diario Oficial El Peruano cumple eficazmente su objetivo? ¿Por qué?

La notificación por edicto constituye la última ratio según el artículo 165 de Código Procesal Civil. Sin embargo, esta no se utiliza en todos los procesos para ser más específicos como se sabe en los procesos no contenciosos de sucesión intestada estas se hacen a través de edictos y en muchos casos los ciudadanos no tienen conocimiento de este trámite.

Su objetivo no se cumple debido a que los ciudadanos no tienen conocimiento de algún proceso en su contra o alguna sanción

3. ¿Bajo qué parámetros se debería medir la eficacia de los actos de notificación? ¿Por qué?

El parámetro se mide según su objetividad, cuando esta cumple su propósito, llegando en tiempo oportuno y que el interesado tenga pleno conocimiento del contenido de la información (notificación judicial) que se ofrece.

Según el código procesal civil en su artículo 155 no limita las modalidades de notificación, siempre y cuando estas cumplan su objetivo.

---

### OBJETIVO ESPECIFICO N° 02

Análisis si existe una afectación al derecho a tomar conocimiento

#### Preguntas:

4. ¿Considera usted que el no realizar una válida notificación afecta el derecho al debido proceso? ¿Por qué?

Si, a consecuencia de no estar bien notificado se ve afectado su derecho a defenderse.

5. ¿Considera usted que la ineficacia de las notificaciones mediante el Diario Oficial El Peruano afecta la tutela procesal efectiva? ¿Por qué?

Sí, considero que se afecta la tutela procesal efectiva, dado que no se estaría respetando sus derechos de libre acceso al órganos jurisdiccional

6. ¿Considera usted que la vulneración al derecho a tomar conocimiento se presenta cuando al destinatario no se le informa de un proceso iniciado en su contra? ¿Por qué?

Sí, considero que la vulnerabilidad de un derecho se da a medida que este no se informa objetivamente de alguna notificación judicial en su contra.

### OBJETIVO ESPECIFICO N°3

**Analizar el uso de otros Instrumentos para obtener mejores resultados en las notificaciones**

#### Preguntas:

7. ¿Considera usted que el uso de nuevas plataformas tecnológicas mejorarla la eficacia y alcance de las publicaciones? ¿Por qué?


Sí, considero que hoy en día con las nuevas tecnologías podemos hacer de la comunicación más eficaz. ya que este tipo de medios nos facilita con mayor rapidez la llegada de la información a los ciudadanos. Todas las plataformas digitales son buenas siempre y cuando cumplan su finalidad.

8. De acuerdo a su experiencia. ¿que mecanismo utilizarla para cumplir con el objetivo de una debida notificación?

De mi experiencia como abogado litigante civilista, debo resaltar una parte muy interesante es en el caso de las sucesiones intestadas. se deberla informar personalmente a los herederos forzosos previa investigación minuciosa por parte del juez

9. ¿Considera usted que se podría mejorar la eficacia de las notificaciones mediante la radio (v.g. R.P.P Noticias) debido a que tiene una excelente cobertura y un alcance a todo el Perú? ¿Por qué?

Sí, ya que esta radio llega a todos los rincones del país sin importar la existencia de energía eléctrica o Internet.

  
FIRMA Y SELLO

Lima, 17 de octubre del 2022





**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: “La Ineficacia de la Notificación Realizada a Través del Diario Oficial El Peruano y su Afectación al Derecho a Tomar Conocimiento”**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

**Entrevistado:** Cesar Benigno Cuba Huamani

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Adjunto Provincial Titular

**Institución:** Fiscalía de la Nación

---

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar si se afecta el derecho a tomar conocimiento al resultar ineficaz la notificación realizada a través del Diario Oficial El Peruano**

**OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01**

**Analizar la ineficacia de las notificaciones a través del Diario Oficial El Peruano**

**Preguntas:**

1. ¿Cómo analiza usted el concepto de ineficacia y su forma de medición de las notificaciones a través del Diario Oficial El peruano? ¿Por qué?

La ineficacia de una notificación se da por la incapacidad de no producir el efecto deseado, en este contexto tenemos entendido que estas notificaciones se dan por intermedio de publicidad a través del diario Oficial el Peruano, resultando estas ficticias debido a su mínima llegada a los ciudadanos. Teniendo en consideración que este tipo de medios solo cierto número de pobladores los obtienen.

2. ¿Considera usted que el medio de notificación por medio del Diario Oficial El Peruano cumple eficazmente su objetivo? ¿Por qué?

No lo cumple el objetivo requerido por ley, debido a la poca acogida que tienen con los ciudadanos, en nuestro país culturalmente no tenemos la costumbre de leer periódico, así que no es algo que haya certeza que los interesados se informen verazmente de una resolución judicial en su contra.

---

3. ¿Bajo que parámetros se debería medir la eficacia de los actos de notificación? ¿Por qué?

Esta se mide bajo el efecto deseado, para que esta sea eficaz tendrá que cumplir todos lo requerido por ley.

---

### **OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 02**

**Analizar si existe una afectación al derecho a tomar conocimiento**

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera usted que el no realizar una válida notificación afecta el derecho al debido proceso? ¿Por qué?

Si, porque el debido proceso protege las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales de las personas. La notificación es una de las garantías que ofrece el debido proceso.

---

5. ¿Considera usted que la ineficacia de las notificaciones mediante el Diario Oficial El Peruano afecta la tutela procesal efectiva? ¿Por qué?

Si se ve afectada, los derechos fundamentales como garantías procesales, se convierten tanto en derechos subjetivos como en derechos objetivos fundamentales para las personas y una de las garantías procesales es la de estar debidamente notificado, si esta no cumple su finalidad entonces estaría afectando un derecho constitucional.

---

6. ¿Considera usted que la vulneración al derecho a tomar conocimiento se presenta cuando al destinatario no se le informa de un proceso iniciado en su contra? ¿Por qué?

Si, el derecho a tomar conocimiento de un proceso y de todo lo que se le imputa, es un derecho constitucional estipulado en el artículo 139 inciso 4 donde hace mención de la publicidad en un proceso un derecho del notificado.

**OBJETIVO ESPECIFICO N°3**

**Analizar el uso de otros instrumentos para obtener mejores resultados en las notificaciones**

**Preguntas:**

7. ¿Considera usted que el uso de nuevas plataformas tecnológicas mejoraría la eficacia} alcance de las publicaciones? ¿Por qué?

Si, es de gran ayuda en los trámites jud(ciales y en el ca o de las notificación es \_es whatsApp es una forma directa de comunicar al interesado, incluso para las aud1enc1as virtuales que se vienen dando.

8. De acuerdo a su experiencia, ¿que mecanismo utilizaría para cumplir con el objetivo de una debida notificación?

Las más segura es la notificación personal, pero en los casos de personas inubicables podría darse por medios de los medios televisivos en una hora que adecuada.

9. ¿Considera usted que se podría mejorar la eficacia de las notificaciones mediante la radio (v.g. RPP Noticias) debido a que tiene una excelente cobertura y un alcancea todo el Perú? ¿Por qué?

Si se podría considerar para los peruanos de los pueblos más alejados o para fas co'munidades indígenas, ya que todavía no tienen acceso al internet y en su gran *mayorla* son analfabetos.



CESAR BENIGNO CUBA HUAMANI  
Fiscal Adjunto Provincial (F)  
Área de Enriquecimiento lícito  
y Denuncias Constitucionales

FIRMA Y SELLO

## Entrevista N° 15



### GUIA DE ENTREVISTA

**Título: "La Ineficacia de las Notificación Realizada a Través del Diario Oficial el Peruano y su Afectación al Derecho a Tomar Conocimiento"**

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a lo expuesto en el título, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

**Entrevistado: RONALD RIVA TAFUR**.....

**Cargo/profesión/grado académico: POLICIA NACIONAL DEL PERÚ Y ABOGADO** .....

**Institución: UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**

---

### OBJETIVO GENERAL

**Determinar si se afecta el derecho a tomar conocimiento, al resultar ineficaz la notificación realizada a través del Diario Oficial "El Peruano"**

### OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

**Analizar la ineficacia de las notificaciones a través del diario "Oficial el Peruano".**

### Preguntas:

1. ¿Cómo analiza usted el concepto de ineficacia y su forma de medición de las notificaciones a través del diario Oficial El Peruano? ¿Por qué?

La ineficacia como aquella acción que trasgrede al acto jurídico y priva de producir sus efectos o consecuencias previstas por las partes para su consolidación y su consumación.

Una de las formas de que las partes tomen conocimiento que están inmerso en un proceso o un procedimiento es a través de las notificaciones, es por ello que una de las formas de notificar cuando se haya agotado todas las demás formas de notificar, es a través del Diario Oficial el Peruano esto es a través de edictos, esta forma de notificar no es del todo eficaz, puesto que en lugares lejanos no llega dichos diarios o menos cuentan con la tecnología para poder tomar conocimiento de una notificación.

2. ¿Considera usted que el acto de notificación por medio del diario Oficial El Peruano cumple eficazmente su objetivo? ¿Por qué?

La notificación por edicto que se realiza a través del Diario Oficial el Peruano, es aquella que se realiza cuando se desconoce el paradero de una persona que está inmersa en un proceso judicial, este tipo de notificación debería cumplirse de manera eficaz su propósito, de tal manera que la ley así lo prevé que sea una manera válida de que una persona tome conocimiento, pero en la práctica no lo es, ya que hay una cierta parte de ciudadanos que no manejan la tecnología o no llega dicho diario a lugares alejados del Perú, de tal manera que afecta a los derechos fundamentales, como es el derecho de defensa.

3. ¿Bajo cuáles parámetros se debería medir la eficacia de los actos de notificación? ¿Por qué?

La eficacia de los actos de notificación está íntimamente ligado con su objeto. Esto es el interesado tome conocimiento de las resoluciones judiciales, teniendo en cuenta que es una garantía constitucional tal como señala el inciso 14 del artículo 139 de la constitución, respecto a los parámetros tal como a señalado el TC, de 2 formas

- Grado de cumplimiento por la administración, esto es la formalidad y la averiguación del paradero de los destinatarios por los medios normales y de manera excepcional por edictos.
- Circunstancias concurrentes en cada caso, esto es la diligencia tanto de la administración como del interesado.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02**

**Analizar si existe afectación al derecho al tomar conocimiento**

### **Preguntas**

4. ¿Para usted el no tener una óptima notificación afecta el derecho al debido proceso? ¿Por qué?

Sí, como es de conocimiento de todos que si se vulnera una de las garantías inmersas al debido proceso se estaría afectando uno de los derechos fundamentales de todo ciudadano que se inicie un proceso en su contra.

5. ¿Considera usted que la efectividad de las notificaciones mediante el diario Oficial El Peruano afecta la Tutela Procesal Efectiva? ¿Por qué?

La tutela procesal efectiva es el derecho que tiene todo ser humano de acudir al órgano jurisdiccional para que se le reconozca y se le garantice el pleno goce y ejercicio de sus derechos y libertades. La tutela procesal efectiva es un derecho que tiene todo ser humano de acudir al órgano jurisdiccional para que se le reconozca y se le garantice el pleno goce y ejercicio de sus derechos y libertades. La tutela procesal efectiva es un derecho que tiene todo ser humano de acudir al órgano jurisdiccional para que se le reconozca y se le garantice el pleno goce y ejercicio de sus derechos y libertades.

6. ¿Considera usted que la vulneración al derecho a tomar conocimiento se da cuando al demandado no se le informó de un proceso que se está iniciando en su contra? ¿Por qué?

Si por supuesto que si el demandado no conoce un proceso en su contra se estaría vulnerando su derecho a la defensa.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Análisis del uso de otros instrumentos para obtener mejores resultados en las notificaciones.

**7. ¿De qué manera...**

¿De qué manera a su criterio el uso de nuevas plataformas tecnológicas aportaría mejoras a las Publicaciones? ¿Por qué?

SI. aporta el uso de medios tecnológicos con la cobertura de Internet en todos los lugares más alejados de nuestro país es contar con las diversas redes sociales para estar informado de todas las notificaciones y pueda tener un ciudadano.

B. ¿De acuerdo a su experiencia que mecanismos utiliza para cumplir con el objetivo de una debida notificación?

El mecanismo de los correos electrónicos, ya que hoy en día casi la mayoría de zonas rurales ya cuentan con buena cobertura de internet y de línea telefónica para poder estar informados ante una notificación.

9. ¿Cree usted conveniente, que la recepción de una debida notificación sea a través de la radio RPP Noticias ya que tiene una excelente cobertura y una gran llegada a todo el Perú?

¿Por qué?

Sí, más aun si es en los lugares como Provincias o Distritos que son más lejanos del Perú, ya que no en todas las provincias los diarios circulan o llega el internet. entonces a mí parecer sí sería una buena opción la radio.



RONALO RIVA TAFUR  
ABOGADO  
REG. 84702

RONALO RIVA TAFUR  
Reg. CAL NQ84702

FIRMA Y SELLO

Lima, 16 de octubre del 2022.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LUIS ALBERTO LEÓN REINALTT, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La Notificación Realizada A Través Del Diario Oficial El Peruano Y Su Posible Ineficacia: ¿Afecta El Derecho A Tomar Conocimiento? Un Análisis de casos en la región Puno.", cuyos autores son VASQUEZ BECERRA ARACELI, VASQUEZ BECERRA ANA DEUDILA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 01 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LUIS ALBERTO LEÓN REINALTT <b>DNI:</b> 18138359 <b>ORCID:</b> 0000-0002-4814-9512	Firmado electrónicamente por: LLEONRE el 04-01- 2023 14:40:30

Código documento Trilce: TRI - 0465661